

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y quince minutos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se constituye en el Salón de Actos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D. Estéban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas; D<sup>a</sup> Salud Navajas González, D<sup>a</sup> Ana Belén Blasco Juárez, D. Victor Montoro Caba, que abandona definitivamente la sesión cuando se trataba el punto n.º 40 del orden del día, D<sup>a</sup> Inmaculada Silas Márquez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D<sup>a</sup> Carmen M<sup>a</sup> Arcos Serrano, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup> Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 27 del orden del día, reincorporándose cuando se trataba el punto n.º 28 del citado orden del día, D. Guillermo González Cruz, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> Alba Doblas Miranda, D. Miguel A. Ruz Salces, D. Ramón Hernández Lucena, D. Miguel A. Castellano Cañete, D<sup>a</sup> Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. Se excusa la asistencia de D. Manuel Olmo Prieto. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, da la bienvenida a todos/as los/as Sres/as Diputados/as asistentes y solicita de todos/as los/as Sres/as Diputados que se guarde un minuto de silencio por las víctimas del Covid-19 en toda la provincia.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, tras saludar a D<sup>a</sup> Lucía Espejo Pedrosa Secretaria de la Asociación de Personas Sordas y para avanzar sobre esa celebración de su Día Internacional, le concede la palabra y tras su intervención, le agradece el testimonio manifestado por la Sra. Espejo y también por el gran trabajo que realiza la Asociación para visibilizar la realidad, las necesidades y las demandas de este colectivo que tiene la seguridad de que en la Diputación de Córdoba va a tener siempre esa aliada para conseguir esos objetivos.

A continuación, por parte del Ilmo. Sr. Presidente, se pasa a dar lectura a las siguientes Declaraciones Institucionales:

## DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA INICIATIVA COMARCAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN BADAJOZ – CIUDAD REAL – CÓRDOBA – SEVILLA

La Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, la Mancomunidad de La Serena, la Mancomunidad de Los Pedroches, la Mancomunidad del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, la Mancomunidad Valle del Guadiato, la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Almadén y la Mancomunidad Sierra Morena de Sevilla consideran que la situación de pérdida de población padecen es insostenible y reclaman un nuevo modelo de Estado, un nuevo modelo Regional y un nuevo modelo provincial que potencie la España rural con el asentamiento poblacional, la creación de nuevas oportunidades en materia de empleo y desarrollo económico y un giro de 180° en las políticas actuales desde todos los ámbitos que sólo favorecen la concentración de las actividades económicas en los mismos sitios y cuyos resultados son el hacinamiento, el encarecimiento de la vivienda, la insostenibilidad medioambiental del planeta y formas de vida contrarias a la esencia del ser humano.

Por todo lo expuesto, los 78 ayuntamientos integrantes de esta INICIATIVA reivindican ser declarados "ZONAS RURALES A REVITALIZAR", tal como declara la Ley 45/2007, de 13 de Diciembre para el desarrollo sostenible del Medio Rural, entendiéndose como tales a aquellos con escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, bajo nivel de renta y un importante aislamiento geográfico o dificultades de vertebración territorial.

Esta declaración ha de ir acompañada de las siguientes reivindicaciones:

### EJE 1º.- CAMBIOS Y ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS LEGISLATIVAS.

- Modificación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a su aplicación en municipios inferiores a 20.000 habitantes ubicados en ámbitos rurales despoblados.

- El peso de la población en el importe de la PIE es de entre el 70 y el 80 % del total., la primera muestra de una sociedad que lucha por la despoblación debería ser revertir los importes actualmente adjudicados, ponderando más los municipios pequeños.

El diferencia de casi 50 € constituye una discriminación más por razón del territorio.

- Legislación estatal que obligue a las entidades bancarias al mantenimiento de las oficinas bancarias en los municipios de ámbito rural.

- Legislación que favorezca que los puestos de empleo que se generen sean cubiertos por las personas residentes en los municipios rurales despoblados con preferencia sobre personas no residentes.

- Supresión de la Ley 27/2013 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Cambio legislativo en las normas urbanísticas, en el sentido de que se legislen nuevas normas aplicables al ámbito rural y se dejen de aplicar las normas creadas para realidades urbanas de ciudades, no de pequeños municipios.

### EJE 2º.- CAMBIOS Y ADOPCIÓN DE NUEVAS MEDIDAS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

- El establecimiento de bonificaciones y exenciones fiscales para los habitantes que residan en las zonas rurales despobladas.

- El establecimiento de bonificaciones y exenciones fiscales que favorezcan el asentamiento empresarial y emprendedor en las zonas rurales despobladas.

- El establecimiento de bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para hacer más competitiva la contratación laboral en zonas rurales despobladas.

### EJE 3º.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE INFRAESTRUCTURAS.

- La adopción de medidas económicas contempladas en los presupuestos de la Junta de Andalucía, Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y Junta de Extremadura para favorecer una ventaja competitiva con zonas urbanas.

- La adopción de medidas económicas contempladas en los presupuestos de la Diputación de Badajoz, Diputación de Ciudad Real, Diputación de Sevilla y Diputación de Córdoba para favorecer una ventaja competitiva con zonas urbanas.

- La adopción de medidas urgentes para suplir el déficit energético actual con el impulso de inversiones en nuevas líneas eléctricas que aseguren el suministro eléctrico actual y el asentamiento de nuevas producciones. La adopción de medidas urgentes que permitan un tejido por todo el territorio de conexiones a internet rápidas que favorezcan el asentamiento de nuevas acciones emprendedoras que conecten con el mundo sin restricciones y en igualdad de condiciones que las empresas que se asientan en entornos urbanos.

- La aplicación del denominado 1.5% cultural, procedente de las inversiones en obra pública para la recuperación del patrimonio cultural con carácter preferente en los municipios de la llamada "ESPAÑA VACIADA" sin aportación municipal del 20%, porque si perdemos el patrimonio cultural, perdemos los recursos turísticos para aprovecharlos.

- Un plan de inversiones en infraestructura pública de comunicaciones por carretera y ferrocarril que permita a los municipios de la denominada "ESPAÑA VACIADA" salir del aislamiento geográfico en el que se ven envueltos actualmente facilitándoles su vertebración territorial.

- Elaborar planes específicos de acceso a la vivienda y rehabilitación en las zonas de prioridad demográfica, con una convocatoria adaptada a las necesidades de la población y a las características del medio.

En base a lo anteriormente expuesto, la Diputación de Córdoba manifiesta:

Apoyar la aprobación del Manifiesto de la iniciativa Comarcas contra la Despoblación, conforme está redactado.

La Diputación de Córdoba remitirá la certificación del Acuerdo adoptado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL POSICIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES INTERMEDIOS EN EL DESPLIEGUE DE LOS FONDOS NEXT GENERATION

La Unión Europea ha protagonizado un acto histórico de solidaridad a través del impulso del Plan de Recuperación para Europa, que lidera el camino hacia la salida de la crisis económica y social derivada de la COVID-19, y, al mismo tiempo, sienta las bases para una Europa moderna y más sostenible. El presupuesto a largo plazo de la UE, junto con el instrumento NextGenerationEU, son hoy una realidad que ofrece una respuesta valiente a los importantes retos que se nos plantean. Por esta razón, consideramos que la ambición, la generosidad y la rapidez de la respuesta comunitaria debe venir ahora acompañada por una acción de los Estados miembros que la propague en el conjunto de sus pueblos y ciudades, con el fin de fortalecer el

vínculo entre la construcción europea y un federalismo de proximidad, en el que los gobiernos locales tengamos un papel central.

En primer lugar, porque las prioridades que ha definido la propia Comisión Europea en ámbitos como la eficiencia energética de los edificios, la sostenibilidad del transporte público, las infraestructuras verdes, la extensión de la fibra óptica y la banda ancha rápida en el conjunto del territorio, así como la digitalización de servicios y del tejido productivo, interpelan directamente a los gobiernos locales en el ejercicio legítimo de sus competencias. Son ámbitos en los que los gobiernos locales tenemos una larga tradición de trabajo, una visión de futuro compartida a través de la Agenda urbana de la UE y una capacidad para diseñar políticas integrales, que resulta imprescindible para garantizar el valor añadido de los fondos extraordinarios.

Los gobiernos locales tienen un papel central a la hora de vincular la apuesta por la eficiencia energética de edificios y viviendas con estrategias de regeneración urbana de última generación; de acompañar las grandes inversiones en transporte público con soluciones de micromovilidad que incidan en los hábitos de la ciudadanía; y de estimular que la digitalización del tejido productivo se lleve a cabo de forma paralela al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de los trabajadores y trabajadoras. Sin la participación de los gobiernos locales a la hora de convertir las prioridades de la Comisión Europea y de los planes estatales para la recuperación en estrategias adaptadas a la realidad de cada territorio, a partir de enfoques integrales, la capacidad transformadora de los fondos europeos puede verse claramente debilitada.

La voz de los ayuntamientos se hará sentir con fuerza en este terreno y, acompañándola, también se escuchará la voz de los gobiernos locales intermedios o de segundo nivel, que trabajamos para que la acción municipal sea sólida y equilibrada a partir de una perspectiva territorial más amplia, decisiva para desplegar estrategias de desarrollo urbano o rural inteligente con un efecto multiplicador de los fondos.

En segundo lugar, porque la ambición de los planes para la recuperación, la transformación y la resiliencia de los Estados miembros de la Unión Europea se puede ver hipotecada si no se consigue garantizar la legitimidad de las reformas estructurales que se derivarán de estos planes. La ciudadanía debe poder percibir el esfuerzo inversor como un elemento clave para mejorar sus condiciones de vida, en un momento en el que la crisis derivada de la COVID -19 se ha cebado con los colectivos más vulnerables. Así, se han acentuado tanto una fractura social de carácter netamente urbano, que no ha parado de crecer desde el año 2008, como una fractura territorial que conduce a la emergencia de territorios rurales a menudo carentes de oportunidades, que avanza imparable ante el proceso de integración urbana que vivimos. La intensidad de esta doble fractura, social y territorial, es diferente en cada Estado de la UE y, dentro de cada uno de ellos, los territorios también son diversos. Sin embargo, los gobiernos locales intermedios, desde el conocimiento y la visión de alcance territorial amplio, están en primera línea a la hora de abordar esta doble fractura en todo el continente. Por ello, consideramos que la apuesta por la cohesión es un reto que no se puede eludir.

Los gobiernos locales europeos disponen de las estrategias, las capacidades operativas y el conocimiento del territorio y de la ciudadanía. Esto resulta esencial para abordar el doble reto relacionado con la eficacia y la legitimidad del Plan de Recuperación para Europa, así como de los planes impulsados por los Estados miembros de la Unión Europea.

En base a lo anteriormente expuesto, la Diputación de Córdoba solicita:

Que la Unión Europea y sus Estados miembros reconozcan a los gobiernos locales, y en especial a los gobiernos locales intermedios, como aliados estratégicos en el desarrollo de los fondos y las iniciativas vinculadas a la recuperación, la transformación y la resiliencia, y, en concreto, en el despliegue de los fondos NGEU (y de los que se impulsen en el marco del nuevo presupuesto plurianual de la UE), a fin de que nadie, ni ningún territorio ni ningún gobierno local, se quede atrás.

Que los Estados miembros garanticen una dotación de los fondos de nueva generación para la recuperación, la transformación y la resiliencia dirigida los gobiernos locales, que posibilite el impulso de una nueva generación de políticas y estrategias locales, integradas e innovadoras siguiendo las premisas de la Agenda urbana de la UE y de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para un desarrollo sostenible, con el fin de garantizar los derechos, la seguridad y las oportunidades de los territorios y de la ciudadanía, ahora y en el futuro.

Que los Estados miembros garanticen el establecimiento de mecanismos efectivos y permanentes de diálogo con los ayuntamientos y los gobiernos locales intermedios de sus respectivos países, para que puedan incidir en la planificación, la ejecución y el seguimiento de los respectivos planes de recuperación, a través del impulso de nuevos mecanismos de gobernanza compartida.”

#### “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA DEFENSA DE LA SALUD MENTAL

FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL (Federación Andaluza de Familiares y Personas con Problemas de Salud Mental), es una entidad sin ánimo de lucro considerada de interés social, declarada de utilidad pública, que se constituyó en 1992 con el objetivo de favorecer la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación y a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y la de sus familias, reivindicar y proteger sus derechos y representar al movimiento asociativo en defensa de la salud mental.

FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL asume su compromiso social en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados por la ONU como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible de cara al año 2030.

La pandemia provocada por el COVID-19 ha sacado a la luz, con mayor fuerza que nunca, la fragilidad de la salud mental y la necesidad de prestarle atención de urgencia. Un informe sobre políticas acerca del COVID-19 y la salud mental, publicado por las Naciones Unidas, revela que la pandemia de COVID -19 ha puesto de manifiesto la necesidad de aumentar urgentemente la inversión en servicios de salud mental si el mundo no se quiere arriesgar a que se produzca un aumento drástico de los trastornos psíquicos.

Si a esto se añade que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada cuatro personas en el mundo ha tenido , tiene o tendrá un problema de salud mental a lo largo de su vida, y que los trastornos mentales serán la primera causa de discapacidad a nivel mundial en el año 2030, el escenario de la salud mental se presenta bastante desolador si no se ponen en marcha las soluciones y las medidas necesarias.

Según el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), durante el confinamiento, el 30% de las personas manifestó haber tenido ataques de pánico, el 25% se ha sentido excluida socialmente y el 55% sentía que no era capaz de controlar la preocupación.

Desde el inicio de la pandemia hasta la actualidad un 6,4% de la población ha acudido a un profesional de la salud mental por algún tipo de síntoma, siendo el mayor porcentaje un 43,7% por ansiedad y un 35,5% por depresión. Más del doble de las personas que han acudido a estos servicios de salud mental son mujeres.

Según este mismo estudio, un 5,8% de la población ha recibido un tratamiento psicofarmacológico, entre los que destacan los ansiolíticos (un 58,7%) y los antidepresivos (41,3%). El porcentaje de hombres que aumentó el consumo de psicofármacos durante el confinamiento fue de 7,6%, mientras que en el caso de las mujeres fue del 15,4%.

Por ello es importante que la atención a la salud mental se trabaje de manera transversal, respondiendo a las necesidades reales de la población, pero para llegar a este punto debemos

normalizar la falta de salud mental, romper estigmas y eliminar barreras que impiden o dificultan el acceso a los recursos y la recuperación. Es necesario mostrarnos tal y como somos, que se visibilice la salud mental para formar parte de la agenda social y política.

Con motivo del Día Mundial de la Salud Mental, que se celebra cada 10 de octubre, este año bajo el lema “Salud mental, un derecho necesario. Mañana puedes ser tú”, pone de manifiesto que la salud mental es un derecho de ciudadanía y que cualquier persona está expuesta a padecerla.

La salud, y por tanto la salud mental, es un derecho de todas las personas, independientemente de su situación económica, social, educativa, geográfica, de género, racial, o de discapacidad y las desigualdades entre las personas son cada vez más palpables y producen vulneraciones de derechos; y provocan diferencias ya no solo en el acceso a los servicios de atención, sino en la calidad de la salud mental de la población.

Por todo lo expuesto, FEAFES Andalucía Salud Mental aboga por la necesidad de una mayor inversión en recursos para atender la salud mental y reclamar que estas inversiones sean una prioridad para las administraciones públicas a todos los niveles.

Es por ello por lo que el pleno de la Diputación de Córdoba renueva su compromiso con la salud mental por entender que la salud mental de las personas conviviente en la provincia de Córdoba implica la convergencia de diferentes actuaciones, puntos de vista, disciplinas, asistencia y tecnologías para actuar en consecuencia.

Además, el pleno de la Diputación de Córdoba apuesta por un modelo de atención comunitaria, orientado a la recuperación y la atención transversal e intersectorial que dé respuesta de forma integrada a las necesidades de estas personas, tal y como se establece en el Plan Integral de Salud Mental, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley Andaluza de Salud ya que reflejan la necesidad de adoptar medidas específicas y preferentes para nuestro colectivo.

En el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía relativo a la Salud, señala que las personas con problemas de salud mental, entre otras, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Así, pese a tener previsto este apartado en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en las normas que regulan la atención sanitaria en nuestra comunidad; las políticas, programas y actuaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y sus familias necesitan un compromiso de todas las administraciones para lograr una atención intersectorial, compartida, flexible y adaptada a las necesidades de las personas, facilitando la financiación estable para que los servicios y recursos públicos sean de calidad, basados en un enfoque de protección y respeto a los derechos humanos y en la continuidad de cuidados.

Con motivo de este día, el pleno de esta institución se compromete impulsar acciones, proyectos y estrategias que mejore la atención de la salud mental y muestra su apoyo y reconocimiento hacia las personas con problema de salud mental y sus familias, especialmente con las más vulnerables como son las mujeres afectadas por problemas de salud mental víctimas de violencia; las personas internas en centros penitenciarios; las personas con problemas de patología dual; las personas sin hogar; niños, niñas y adolescentes que ven cómo los sistemas educativo, sanitario y social no cuentan con herramientas para garantizar la continuidad de su educación si sufren un problema de salud mental; y también, a las personas afectadas por trastornos de la personalidad.

Mostramos nuestro compromiso frente a los desafíos que presenta la falta de salud mental y que hoy en día, además, se ven agravados por una crisis social y de salud sin precedentes para que se facilite una mejora en su calidad de vida.

Porque la salud mental, es un derecho necesario y mañana puedes ser tú.”

Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

## I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS, 21 Y 28 DE JULIO DEL AÑO 2021.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS (GEX 20210/33302).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.-PÉSAMES: Dejar constancia en acta de los siguientes pésames:

- A la Sra. Dña. **LPD**, empleada de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.
- Al Sr. D. **LPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.
- A la Sra. **LPD**, empleada de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.
- A los familiares de **LPD**, empleado jubilado de la Diputación de Córdoba, por su fallecimiento.
- Al Sr. D. Antonio Castro Pérez, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes felicitaciones:

- Al Ilmo. Sr. D. **LPD**, Director en Córdoba de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por su reciente nombramiento.
- Al Restaurante Alma Ezequiel Montilla, por su inclusión en la Guía Michelin.
- Al Restaurante Arbequina del Hotel Hospes Palacio del Bailío, por su inclusión en la Guía Michelin.
- Al Restaurante La Casa de Manolete Bistró, por su inclusión en la Guía Michelin.
- A la Sra. Dña. **LPD**, Tiradora olímpica baenense, por haber ganado la Medalla de Oro de Tiro Olímpico por Equipos en las Olimpiadas de Tokyo 2020.
- Al Sr. D. **LPD**, poeta de Doña Mencía, por haber sido galardonado con el II Premio Nacional de Poesía Valentín Villalón, convocado por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) con la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y el Grupo Oretania.
- A la Sra. Dña. **LPD**, Directora de cine cordobesa, por haber ganado el Primer Premio como Directora en el World Film Festival de Cannes 2021 por el cortometraje “La sonrisa de Gerta”, que recibe también el Premio a la Mejor Narración y el Premio a la Mejor Actriz.
- Al Sr. D. **LPD**, Ciclista rambleño, por haber sido Medalla de Oro en los Juegos Paralímpicos de Tokyo y batir también el Récord del Mundo en la prueba del kilómetro contrarreloj.
- Al poeta egabrense D. **LPD** por haber obtenido el Premio Nacional de Poesía Eladio Cabañero, con su poemario Nieve sucia.
- A la SCA Olivarera La Purísima por haber obtenido la Medalla de Platino para su aceite El Empiedro en el XIII Concurso Internacional London IOOC.
- A Almazaras de la Subbética por haber obtenido la Medalla de Platino para su aceite Rincón de la Subbética en el XIII Concurso Internacional London IOOC.
- A la SCA Olivarera La Purísima por haber obtenido la Medalla de Platino para su aceite El Empiedro y una Medalla de Oro para su aceite Parqueoliva Serie Oro, en el XIII Concurso Internacional London IOOC.
- A Aceites Vizcántar S.L. por haber obtenido la Medalla de Plata para su aceite Señorío de Vizcántar en el XIII Concurso Internacional London IOOC.

- Al club Ángel Ximénez Puente Genil por haberse proclamado Campeón de la Copa de Andalucía de Balonmano, por séptima vez.
- Al Sr. D. Julio Criado Gámiz, por su elección como alcalde de Castro del Río.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia y, por tanto, dejar constancia en acta de las felicitaciones y de la Declaración de Apoyo Institucional que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

#### “ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes **felicitaciones corporativas**:

- Al Sr. D. **LPD** por haberse alzado con el primer premio de la Fundación canaria Antonio Segovia Lobillo y el Ayuntamiento de Moclinejo en la categoría de microrelato con su relato “Aquella noche de San Juan”.
- Al Real Cajasur Priego TM por haberse proclamado Campeón de España de veteranos por equipos +40 de selecciones autonómicas de la mano de los prieguenses Jesús Machado y José Luis Machado.

Además, para que dé cuenta en el Pleno, le comunico la siguiente **Declaración de Apoyo Institucional** a cumplimentar:

- A los Familiares del trabajador de de 35 años de edad fallecido a consecuencia del accidente laboral sufrido el pasado día 10 de septiembre, en la localidad de Córdoba, al caerle un cristal de gran tamaño encima al volcarse del camión que lo transportaba y golpearle en la cabeza, queriendo tributarle el reconocimiento de esta Institución, así como manifestar su rechazo a cualquier tipo de accidente laboral.”

3.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL PLAN PROVINCIAL EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS 2021 (GEX 2021/11798).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica en el que consta informe favorable de la Jefa de dicho Departamento, de fecha 6 de septiembre en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Primero.- El Pleno en sesión ordinaria celebrada en el día 21 de abril de 2021 aprobó el “Plan de Colaboración con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en materia de administración electrónica. Plan de Equipamientos informáticos para el año 2021”

Segundo.- Según lo establecido en la base 6 de la Plan de Colaboración, una vez publicadas en la BDNS (Clave 559185) y un extracto en el BOP de la provincia de Córdoba n.º 77 de 26 de abril de 2021, se abre el período de solicitudes del 27 de abril al 10 de mayo. Posteriormente, una vez revisadas dichas solicitudes cabe decir que hemos recibido un total 80 solicitudes.

Tercero.- Se abre un período de subsanación, para aquellas entidades que tenían que subsanar los documentos preceptivos, concretamente para 33 ayuntamientos.

Cuarto.- Los ayuntamientos de Cardeña, El Guijo y Encina Reales, presentan los siguientes proyectos respectivamente:



### 1. Ayuntamiento de Cardeña

Presupuesto: 2.366,54 €,  
Detalle Concepto: Adhesión al proyecto SaaS v2., adquirir un puesto de trabajo administrativo, un portátil y un Switch para puesto de trabajo.  
Importe Solicitado: 1.600 Euros y la diferencia con aportación municipal

### 2. Ayuntamiento de El Guijo

Presupuesto: 1.603 Euros  
Detalle Concepto: Adquisición de 7 Tablets.  
Importe Solicitado 1.600 Euros

### 3. Ayuntamiento de Encina Reales

Presupuesto: 1.755 Euros  
Detalle concepto: Adquisición de 3 monitores, (2 de 23,8 pulgadas y uno de 21,5 pulgadas y 20 discos Duros )  
Importe Solicitado: 1.600 Euros y la diferencia con aportación municipal

Quinto.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, aprueba provisionalmente la Resolución del Plan, asignándole a los ayuntamientos la cantidad solicitada En la misma Resolución Provisional, se concede un plazo de 10 días para la presentación de las alegaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, y en el caso de que no haya alegaciones, la propuesta de resolución provisional pasará a definitiva.

Sexto.- Finalizado el período de alegaciones establecido en la base quinta de la convocatoria, y no habiéndose registrado ninguna, procede Resolución Definitiva, y por tanto realizar las transferencias de fondos a las entidades destinatarias conforme a la base tercera del Plan de Colaboración, con objeto de que ejecuten la compra del equipamiento necesario.

Séptimo.- Posteriormente, se reciben las siguientes peticiones de modificaciones de presupuesto:

#### Ayuntamiento de Cardeña

Con fecha 28 de julio de 2021, se recibe con registro de entrada RT/E/39515, modificación sufrida del proyecto inicial, en virtud del posterior estudio de necesidad elaborado por EPRINSA, resultando:

Presupuesto Total Inicial:	2.366,54 €	Presupuesto total modificado:	3.102,26 Euros
Aportación Municipal:	766,54 €	Aportación Municipal:	1.502,26 Euros
Aportación Diputación	1.600,00 €	Aportación Diputación:	1.600,00 Euros

Concepto: Suprimir los servidores y migración al dominio Eprinsa.org.

#### Ayuntamiento de El Guijo

Con fecha 27 de agosto de 2021, se recibe con registro de entrada RT/E/42964, modificación sufrida del proyecto inicial, debido a la oferta y demanda de equipamientos tecnológicos y descuentos del proveedor, siendo el mismo concepto que el presupuesto inicial:

Presupuesto Total Inicial:	1.603,00 €	Presupuesto total modificado:	1.597,33 Euros
----------------------------	------------	-------------------------------	----------------

Euros	Aportación Municipal:	3,00 €	Aportación Municipal: (Devolución)	2,67
	Aportación Diputación	1.600,00 €	Aportación Diputación:	1.600,00 Euros

#### Ayuntamiento de Encina Reales

Con fecha 6 de agosto de 2021, se recibe con registro de entrada RT/E/41103, modificación sufrida del proyecto inicial, debido a la descatalogación de los equipamientos presupuestados inicialmente, resultando:

Presupuesto Total Inicial:	1.755,00 €	Presupuesto total modificado:	1.786,98 Euros
Aportación Municipal:	155,00 €	Aportación Municipal:	186,98 Euros
Aportación Diputación	1.600,00 €	Aportación Diputación:	1.600,00 Euros

#### Fundamentos de derecho:

Según art. 10 sobre Modificación de resolución a instancia del beneficiario de la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, (BOP. N° 29, 12/02/2020) criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, "a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. 1. Causas de fuerza mayor. 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención. 3. Motivos de interés público. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno."

Por otro lado, según el Art. 1 del Plan de Colaboración, establece el objeto de la convocatoria "con el objetivo de mejorar las infraestructuras informática de algunos municipios de la provincia de Córdoba y ampliar la dotación de equipamiento informático en otros, se convoca este Plan de Colaboración Provincial". Así mismo el Art. 4., determina que "son beneficiarios de este programa los Ayuntamientos, ELAs y Mancomunidades de la provincia de Córdoba".

De acuerdo con cuanto antecede, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero- Aprobar la modificación de Resolución a instancia de los siguientes Ayuntamientos:

#### 1.- Ayuntamiento de Cardeña:

Presupuesto Final:	3.102,26 Euros
Aportación Municipal:	1.502,26 Euros
Subvención concedida:	1.600,00 Euros

Modificando el concepto: Suprimir los servidores y migración al dominio Eprinsa.org

#### 2.- Ayuntamiento de El Guijo

Presupuesto Final:	1.597,33 Euros
--------------------	----------------

Aportación Municipal: 2,67 Euros (En concepto de reintegro)  
Subvención concedida: 1.600,00 Euros

### 3.- Ayuntamiento de Encina Reales

Presupuesto Final: 1.786,98 Euros  
Aportación Municipal: 186,98 Euros  
Subvención concedida: 1.600,00 Euros

Segundo.- Dar traslado a los Ayuntamientos la resolución correspondiente.

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR PARA EL PROYECTO PILOTO "ALDEAS DIGITALES" (GEX 2021/32457).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica en el que consta informe favorable del Sr. Secretario General de fecha 6 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de julio de 2020 se aprobó en sesión de Pleno Ordinario la creación del Observatorio de Innovación Digital y Transparencia que pretende liderar el impulso de cambio y transformación digital en la provincia de Córdoba.

Con fecha 21 de octubre de 2020 se aprobó una Estrategia Provincial para el impulso digital y sostenible de la provincia de Córdoba.

La Diputación de Córdoba considera necesario dotar a las aldeas de infraestructuras que potencien el entorno, de forma que puedan ser referentes culturales, sociales y económicos. Debemos conseguir la igualdad de oportunidad, independientemente del lugar dónde se viva y la fase primera del Proyecto Piloto del Observatorio será poner en marcha en dos municipios de la provincia de Córdoba, uno de la zona norte y otro de la zona sur, una verdadera "aldea digital" para establecer la infraestructura y comunicaciones necesarias además de la gestión y actividades a realizar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución española, artículo 45.
- Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 34.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
    - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
    - Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba y por su remisión Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
    - Ley 38/2003 anteriormente referenciada
      - Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de 12 de febrero de 2020.
      - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Aplicando la normativa de referencia al convenio proyectado, hemos de señalar lo siguiente:

## A.- Fundamentación normativa

Según el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio y, en consecuencia, sobre la misma de ha de proyectar igualmente la asistencia económica- técnica provincial, la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 25.2 ñ). La Ley atribuye igualmente a las Diputaciones provinciales la prestación de los servicios de administración electrónica en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Con el marco anterior la regulación y definitivo impulso de la administración electrónica que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor, las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen el ejercicio de sus competencias.

## B.- Contenido y encuadre normativo del convenio proyectado:

El convenio específico de cooperación por el que se solicita el presente informe tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Iznájar para el desarrollo del Proyecto Piloto “Aldeas Digitales” en el municipio.

Con ello se pretende hacer un estudio pormenorizado de los centros que actualmente están abiertos en 5 aldeas de este municipio para establecer las necesidades y prioridades y poder realizar a posteriori una comparativa con el resto de municipios con aldeas, hasta conseguir un mapa pormenorizado provincial de las infraestructuras necesarias y actividades que se puedan desarrollar en todas las aldeas provinciales.

Se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Como dijimos anteriormente, hemos de partir del reconocimiento constitucional y estatutario del derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación; a tal efecto el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación. La plasmación normativa del anterior derecho se recoge en numerosas normas de entre las que cabe destacar en la materia la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Art. 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas” y “Art. 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo”.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

Siguiendo a Ruano Vila<sup>1</sup> uno de los aspectos que más ha influido en la evolución de la sociedad actual ha sido el desarrollo de la sociedad de la información, que obliga a las administraciones públicas a incorporar dichas técnicas a su gestión, pues son un medio para facilitar la comunicación entre el ciudadano y la administración y permiten además una mejor y mayor participación de aquellos en los asuntos públicos.

Analizada la fundamentación normativa y legitimación de la actuación pública provincial en la materia, se ha de indicar que el convenio incorpora una serie de compromisos tanto para la Diputación como para el Ayuntamiento de Iznájar. Con respecto a la primera la Diputación prevé el otorgamiento de una subvención nominativa por un total de 3.500 €, así como una serie de actuaciones recogidas en estipulación tercera. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto, considera subvenciones nominativas las previstas en el Presupuesto General de la Diputación en las que al menos la dotación presupuestaria y beneficiario ha de aparecer determinados en los Estados de Gastos, siendo el instrumento habitual para su canalización el convenio, que tendrá el carácter de Bases Reguladoras a los efectos previstos en Ley 38/2003. A tal efecto se comprueba que en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, consta una partida de 3.500 euros para dicho Convenio en la aplicación presupuestaria 274 4911 46201.

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume el Ayuntamiento de Iznájar se recogen en estipulación cuarta, incluyendo compromisos relativos a la gestión de estos centros en las cinco aldeas del municipio, servicios relacionados, tareas de explotación técnica, seguridad, entre otros.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Igualmente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al contenido del mismo y en el artículo 50 de la misma ley en cuanto a los trámites preceptivos para su suscripción y efectos, acompañándose en el expte al mismo Memoria donde constan los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio; Informe Técnico de la Jefatura del Dpto de Administración Electrónica y este Informe Jurídico.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como convenio y no como contrato, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas

partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”.

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho el Convenio entre el Ayuntamiento de Iznájar y la Diputación Provincial de Córdoba para el Proyecto Piloto del Observatorio de Innovación Digital y Transparencia: “Aldeas Digitales” en la provincia de Córdoba, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, en base al art. 70.19 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de cuanto antecede, de acuerdo con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, de fecha 6 de septiembre en curso y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los 26 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Iznájar y la Diputación de Córdoba para el Proyecto Piloto: "Aldeas Digitales" en la provincia de Córdoba cuyo texto consta en el expediente

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento de Iznájar del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de dicho Convenio con el Ayuntamiento de Iznájar y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

5.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA EL PROYECTO PILOTO "ALDEAS DIGITALES" (GEX 2021/32455).- Asimismo se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido también en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica en el que consta informe favorable del Sr. Secretario General de fecha 6 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de julio de 2020 se aprobó en sesión de Pleno Ordinario la creación del Observatorio de Innovación Digital y Transparencia que pretende liderar el impulso de cambio y transformación digital en la provincia de Córdoba.

Con fecha 21 de octubre de 2020 se aprobó una Estrategia Provincial para el impulso digital y sostenible de la provincia de Córdoba.

La Diputación de Córdoba considera necesario dotar a las aldeas de infraestructuras que potencien el entorno, de forma que puedan ser referentes culturales, sociales y económicos. Debemos conseguir la igualdad de oportunidad, independientemente del lugar dónde se viva y la fase primera del Proyecto Piloto del Observatorio será poner en marcha en dos municipios de la provincia de Córdoba, uno de la zona norte y otro de la zona sur, una verdadera "aldea digital" para establecer la infraestructura y comunicaciones necesarias además de la gestión y actividades a realizar.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución española, artículo 45.
- Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 34.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba y por su remisión Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
  - Ley 38/2003 anteriormente referenciada
  - Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de 12 de febrero de 2020.
  - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Aplicando la normativa de referencia al convenio proyectado, hemos de señalar lo siguiente:

#### A.- Fundamentación normativa

Según el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio y, en consecuencia, sobre la misma de ha de proyectar igualmente la asistencia económica- técnica provincial, la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 25.2 ñ). La Ley atribuye igualmente a las Diputaciones provinciales la prestación de los servicios de administración electrónica en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Con el marco anterior la regulación y definitivo impulso de la administración electrónica que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor, las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen el ejercicio de sus competencias.

#### B.- Contenido y encuadre normativo del convenio proyectado:

El convenio específico de cooperación por el que se solicita el presente informe tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para el desarrollo del Proyecto Piloto “Aldeas Digitales” en el municipio.

Con ello se pretende hacer un estudio pormenorizado de los centros de las aldeas de este municipio para establecer las necesidades y prioridades y poder realizar a posteriori una comparativa con el resto de municipios con aldeas, hasta conseguir un mapa pormenorizado



provincial de las infraestructuras necesarias y actividades que se puedan desarrollar en todas las aldeas provinciales.

Se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Como dijimos anteriormente, hemos de partir del reconocimiento constitucional y estatutario del derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación; a tal efecto el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación. La plasmación normativa del anterior derecho se recoge en numerosas normas de entre las que cabe destacar en la materia la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Art. 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas” y “Art. 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo”.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

Siguiendo a Ruano Vila<sup>1</sup> uno de los aspectos que más ha influido en la evolución de la sociedad actual ha sido el desarrollo de la sociedad de la información, que obliga a las administraciones públicas a incorporar dichas técnicas a su gestión, pues son un medio para facilitar la comunicación entre el ciudadano y la administración y permiten además una mejor y mayor participación de aquellos en los asuntos públicos.

Analizada la fundamentación normativa y legitimación de la actuación pública provincial en la materia, se ha de indicar que el convenio incorpora una serie de compromisos tanto para la Diputación como para el Ayuntamiento de Fuente Obejuna. Con respecto a la primera la Diputación prevé el otorgamiento de una subvención nominativa por un total de 3.500 €, así como una serie de actuaciones recogidas en estipulación tercera. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto, considera subvenciones nominativas las previstas en el Presupuesto General de la Diputación en las que al menos la dotación presupuestaria y beneficiario ha de aparecer determinados en los Estados de Gastos, siendo el instrumento habitual para su canalización el convenio, que tendrá el carácter de Bases Reguladoras a los efectos previstos en Ley 38/2003. A tal efecto se comprueba que en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, consta una partida de 3.500 euros para dicho Convenio en la aplicación presupuestaria 274 4911 46202.

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume el Ayuntamiento de Fuente Obejuna se recogen en estipulación cuarta, incluyendo compromisos relativos a la gestión de estos centros en las cinco aldeas del municipio, servicios relacionados, tareas de explotación técnica, seguridad, entre otros.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Igualmente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al contenido del mismo y en el artículo 50 de la misma ley en cuanto a los trámites preceptivos para su suscripción y efectos, acompañándose en el expte al mismo Memoria donde constan los antecedentes, razones de

---

<sup>1</sup>La Competencia de los Ayuntamientos para el establecimiento y prestación de servicios de red a los ciudadanos. Problemática y perspectiva de futuro” (El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados núm. 21 Ref. 3064/2010, Editorial La Ley)

oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio; Informe Técnico de la Jefatura del Dpto de Administración Electrónica y este Informe Jurídico.

En lo que respecta a la tramitación del expediente como convenio y no como contrato, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho el Convenio entre el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y la Diputación Provincial de Córdoba para el Proyecto Piloto del Observatorio de Innovación Digital y Transparencia: “Aldeas Digitales” en la provincia de Córdoba, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, en base al art. 70.19 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de cuanto antecede, vista la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, de fecha 6 de septiembre en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los 26 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y la Diputación de Córdoba para el Proyecto Piloto: “Aldeas Digitales” en la provincia de Córdoba cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento de Fuente Obejuna del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Autorizar al Presidente para la firma de dicho Convenio con el Ayuntamiento de Fuente Obejuna y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL PLAN PROVINCIAL PROGRAMA GUADALINFO 2020 (GEX 2019/44157).- Visto el expediente de su razón instruido en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica, en el que consta informe de la Jefa de dicho Departamento, de fecha 9 de septiembre en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada en el día dieciséis de junio del año en curso, los siguientes acuerdos de inicio de expedientes de reintegro en el marco del Plan Anual de colaboración con los ayuntamientos de la provincia para el programa “Guadalinfo 2020” en relación con las actuaciones siguientes:

1) Ayuntamiento de Adamuz

NT20.0071 / GEX: 2020/7770.

Importe subvencionado: 7.353 €

Causa: Una vez analizada la cuenta justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, existía una desviación de presupuesto de 128,15 € más los intereses de demora.

A tal efecto, se notificó con Registro de Salida en esta Corporación de fecha de 21 de junio de 2021 la resolución de inicio de expediente de reintegro al interesado en la forma prevista legalmente, y constancia de notificación en fecha 21 de junio del mismo año, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

## 2) Ayuntamiento de Encinarejo de Córdoba

NT20.0055 / GEX: 2020/7402

Importe subvencionado: 7.353 €

Causa: Una vez analizada la cuenta justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, existía una desviación de presupuesto de 4.623,47 € más los intereses de demora.

A tal efecto, se notificó con Registro de Salida en esta Corporación de fecha de 21 de junio de 2020 la resolución de inicio de expediente de reintegro al interesado en la forma prevista legalmente, y constancia de notificación en fecha 21 de junio del mismo año, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad. (Art.83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida, tienen la consideración de ingreso de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, resultando de aplicación lo previsto a tal efecto en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en adelante LGP, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 10 de las bases reguladoras del "Plan de colaboración con los ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el Programa Guadalinfo 2020", y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago en fecha 9 de julio de 2020 hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.( 22-09-2021.) El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según lo preceptuado en el Art. 38 LGS. El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, se realizará atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, que es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2020	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogados)
2021	3,75 %	Disposición Adicional cuadragésima novena, Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

• Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 22/9/2021

• Fecha de transferencia de los fondos por pago anticipado a los citados Ayuntamientos: 09/07/2020

Nº de días: 441 días

#### Ayuntamiento de Adamuz

NT20.0071 / GEX: 2020/7770.

(Cantidad concedida: 7.353 Euros)

- Cantidad no aplicada a su finalidad:	128,15 Euros
- Intereses de demora: (3,75%)	5,80 Euros
- Total a reintegrar: :	133,95 Euros

#### E.L.A de Encinarejo de Córdoba

NT20.0055 / GEX: 2020/7402

(Cantidad concedida: 7.353 Euros)

- Cantidad no aplicada a su finalidad:	4.623,47 Euros
- Intereses de demora: (3,75%)	209,25 Euros
- Total a reintegrar: :	4.832,72 Euros

CUARTO.- La recaudación del importe referido con anterioridad -principal más intereses- en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la Resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

QUINTO.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Proyectos Europeos y Administración Electrónica y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver los expedientes de reintegro del Plan de Cooperación Anual con los ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo 2020”, de los siguientes ayuntamientos cuyas cantidades deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (Reintegro Subvención Guadalinfo 2020)

#### Ayuntamiento de Adamuz

NT20.0071 / GEX: 2020/7770.

(Cantidad concedida: 7.353 Euros)

- Cantidad no aplicada a su finalidad:	128,15 Euros
- Intereses de demora: (3,75%)	5,80 Euros
- Total a reintegrar: :	133,95 Euros

#### E.L.A de Encinarejo de Córdoba

NT20.0055 / GEX: 2020/7402

(Cantidad concedida: 7.353 Euros)

- Cantidad no aplicada a su finalidad:	4.623,47 Euros
- Intereses de demora: (3,75%)	209,25 Euros
- Total a reintegrar: :	4.832,72 Euros

SEGUNDO.- Que, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los plazos que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2019) (GEX 2021/17740).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica a los Municipios en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento de fecha 8 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero del presente, entre otros, los siguientes acuerdos de inicio de expediente de reintegro en el marco del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba Ejercicio 2019, en relación con las actuaciones de los siguientes Ayuntamientos:

##### **1. Ayuntamiento de Benamejí:**

- **PCE19.08.0020 "PROMOCIÓN CULTURAL 2019"** (Importe Subvencionado: 20.770,00 €)

**Causa:** *Deberán presentar el Certificado Acreditativo de ingreso en la contabilidad municipal con aplicación de los fondos a la finalidad prevista, no siendo válida una mera indicación de un error de transcripción en la elaboración del mismo, tal y como se ha realizado en la alegación efectuada; asimismo, en primer lugar, el proyecto ha sido ejecutado por un importe inferior al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 571,09 €; no obstante, las siguientes partidas presupuestadas y comprometidas en su totalidad en el presupuesto aparentemente no han sido ejecutadas: "Diverso material para representaciones teatrales" de la actividad AULA DE TEATRO, por importe de 200 €; la actividad DÍA DE ANDALUCÍA al completo por importe de 1.332 €; las partidas "Certamen de Agrupaciones Carnavalescas" y "Organización Carnaval 2019", por importe de 2.100 € y 1.000 €, respectivamente, de la actividad CARNAVAL; "Promoción y publicidad" por importe de 317 € del DÍA DEL BENAMEJICENSE; "Invitación a participantes", por 500 €, de la actividad CORPUS CHRISTI; "Material para Actividades Semana Cultural (juegos, teatros, carreras)", por 200 €, en la SENAMA CULTURAL Y FOLKLORE; así como las actividades por completo FERIA DE DÍA Y URBAN KNITTING e INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE EL PATRIMONIO, por importe de 945 € y 800 €, respectivamente. Por todo ello, deberán acreditar la ejecución de las partidas y/o actividades señaladas o bien proceder al reintegro de las cantidades concedidas al efecto y no ejecutadas, cuyo importe asciende a la cantidad de 7.394 €, al que habrá que sumar la cantidad expresada al principio, todo ello con los intereses de demora correspondientes.*

A tal efecto, se notificó con fecha de 2 de marzo de 2021 la mencionada resolución al Ayuntamiento en la forma prevista legalmente, el cual dentro del plazo dispuesto presenta alegaciones con fecha de 19 de marzo de 2021, en la cual exponen la inadecuación de la exigencia de la primera cantidad expresada en el requerimiento (571,09 €), puesto que dicha ejecución por un importe menor al concedido responde a la falta de realización de las partidas requeridas y ya reintegradas con fecha de 29 de julio de 2020, por un importe de 7.394,00 €. Por todo ello, se estiman las citadas alegaciones pero se advierte que únicamente han reintegrado el capital principal de la cantidad a reintegrar, restando por ingresar los correspondientes intereses de demora generados hasta el 29 de julio de 2021, tal y como figura en la Base Novena de la Convocatoria, y cuya cantidad asciende a 166,21 €.

##### **2. Ayuntamiento de Priego de Córdoba:**

- **PCE19.05.0056** "SUSTITUCIÓN DE SUELO DE LOS PARQUES INFANTILES EN LA ALDEA DE ZAMORANOS, C/MOLINOS Y C/GRECO" (Importe Subvencionado: 19.991,58 €)

**Causa:** Una vez efectuado el reintegro del capital principal, restan por ingresar 60,05 € en concepto de intereses de demora.

A tal efecto, se notificó con fecha de 3 de marzo de 2021 la mencionada resolución al Ayuntamiento en la forma prevista legalmente, el cual dentro del plazo dispuesto presenta alegaciones con fecha de 15 de marzo de 2021, aceptando dicho importe.

### Fundamentos de derecho

**PRIMERO.-** En relación a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se aplica con carácter supletorio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad. (Art.83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Las cuantías a reintegrar de la asistencia económica concedida, tiene la consideración de ingreso de derecho público, (artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS) resultando de aplicación lo previsto en la [Ley 47/2003](#), de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en adelante LGP, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, y de las contenidas en el [Real Decreto 939/2005, de 29 de julio](#), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** De conformidad con la disposición novena de las bases reguladoras del "Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba (Ejercicio 2019)", y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (**9 de agosto de 2019**), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, (Art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2019	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ( <b>prórroga del anterior</b> )
2020	3,75 %	Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ( <b>prórroga del anterior</b> )
2021	3,75 %	Disposición Adicional cuadragésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

#### 1. Ayuntamiento de Benamejí

- **PCE19.08.0020** "PROMOCIÓN CULTURAL 2019" (Importe Subvencionado: 20.770,00 €)



Cantidad no aplicada a su finalidad: 7.394,00 € (ya reintegrada)  
Intereses de demora (3,75 %): 166,21 €  
**Total a reintegrar: 166,21 €**

## **2. Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

- **PCE19.05.0056 "SUSTITUCIÓN DE SUELOS DE LOS PARQUES INFANTILES EN LA ALDEA DE ZAMORANOS, C/MOLINOS Y C/GRECO"** (Importe Subvencionado: 19.991,58 €)

Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.010,98 € (ya reintegrada)  
Intereses de demora (3,75 %): 60,05 €  
**Total a reintegrar: 60,05 €**

**CUARTO.-** La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**QUINTO.-** Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Seguidamente se conoce de la emisión por parte del Jefe del Departamento de informe complementario de fecha 10 de septiembre en curso, del siguiente tenor:

“Asunto: INFORME COMPLEMENTARIO A LA PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2019)

En relación al contenido del Informe reseñado, referido a la propuesta de resolución definitiva del reintegro de:

### 1. Ayuntamiento de Priego de Córdoba

- **PCE19.05.0056 "SUSTITUCIÓN DE SUELOS DE LOS PARQUES INFANTILES EN LA ALDEA DE ZAMORANOS, C/MOLINOS Y C/GRECO"** (Importe Subvencionado: 19.991,58 €)  
Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.010,98 € (ya reintegrada)  
Intereses de demora (3,75 %): 60,05 €  
Total a reintegrar: 60,05 €

Se hace constar que:

En la estipulación novena del "PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIÓN Y EMPLEO CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (Ejercicio 2019)" (B.O.P. n.º 27 de 8 de febrero de 2019), se contemplaba lo siguiente:

"De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 50 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia".

No obstante, con posterioridad la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA, (B.O.P. 12 de febrero de 2020), establece en su art. 18 Criterios de graduación, lo siguiente:

"De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 € (a excepción de subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 euros, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe).

De acuerdo con lo que antecede se propone la no liquidación de deudas por intereses, respecto al expediente:

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

- PCE19.05.0056 "SUSTITUCIÓN DE SUELOS DE LOS PARQUES INFANTILES EN LA ALDEA DE ZAMORANOS, C/MOLINOS Y C/GRECO" (Importe Subvencionado: 19.991,58 €)  
Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.010,98 € (ya reintegrada)  
Intereses de demora (3,75 %): 60,05 €"

A la vista de los informes transcritos en acta con anterioridad y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el reintegro parcial de la subvención percibida por el Ayuntamiento de Benamejí para la ejecución del siguiente proyecto:

**Ayuntamiento de Benamejí**

- **PCE19.08.0020** "PROMOCIÓN CULTURAL 2019" (Importe Subvencionado: 20.770,00 €)  
Cantidad no aplicada a su finalidad: 7.394,00 € (ya reintegrada)  
Intereses de demora (3,75 %): 166,21 €  
**Total a reintegrar: 166,21 €**

***El importe total a ingresar asciende a la cantidad de 166,21 € (ciento sesenta y seis euros con veintiún céntimos), en concepto de intereses de demora devengados.***

La recaudación del importe referido en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la [LGT](#).

**SEGUNDO.-** Proceder a la no liquidación de deudas por intereses, respecto al expediente:

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

- PCE19.05.0056 "SUSTITUCIÓN DE SUELOS DE LOS PARQUES INFANTILES EN LA ALDEA DE ZAMORANOS, C/MOLINOS Y C/GRECO" (Importe Subvencionado: 19.991,58 €)  
Cantidad no aplicada a su finalidad: 2.010,98 € (ya reintegrada)  
Intereses de demora (3,75 %): 60,05 €"

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los citados Ayuntamientos, haciendo constar las reclamaciones y recursos a que tuviese derecho.

8.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. "PLAN CÓRDOBA 15" (EJERCICIO 2021) (GEX 2021/22468).- También se conoce del expediente de su razón, instruido asimismo en el Departamento de Asistencia Económica, en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento de fecha 8 de junio en curso del siguiente tenor:

"INFORME - PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DEL "PLAN CÓRDOBA-15, PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (Ejercicio 2021).

PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno de los Decretos de la Vicepresidencia 1ª con los números de inscripción en el libro de resoluciones que se detallan firmados hasta la fecha, correspondientes a las validaciones formuladas en virtud de lo establecido en la base séptima del mencionado Plan Provincial, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

#### **"D E C R E T O**

- *A la vista de la Resolución nº 4470 de fecha de 1 de junio de 2021 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modifican y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.*
- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*
- *Habiendo tenido entrada con fecha\_\_\_\_\_y número de registro DIP/RT/E/2021/\_\_\_\_\_la aceptación por parte de la representación legal de la entidad local beneficiaria de la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo I del "PLAN CÓRDOBA-15, PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (Ejercicio 2021), que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 16 de junio de 2021, y publicado en el B.O.P. de fecha de 18 de junio de 2021, dándose por iniciado el procedimiento de validación de las actuaciones presentadas con posterioridad.*
- *Y visto el Informe-propuesta del órgano gestor de esta Delegación de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, evacuado en cumplimiento de lo establecido en la base séptima del articulado del mencionado*

Plan Provincial, en el que debe evaluarse si las actuaciones presentadas cumplen las condiciones y requisitos establecidos.

**DISPONGO**

Que las actuaciones formuladas por el representante del AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ para que sean financiables con cargo a la cantidad aprobada para dicha Entidad Local mediante acuerdo de Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, 16 de junio de 2021, y publicado en el B.O.P. de fecha de 18 de junio de 2021, se adecúan a las Bases del PLAN CÓRDOBA-15, PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (Ejercicio 2021), y por tanto, queda aprobada su validación, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.”

**SEGUNDO.-** El detalle de la numeración de cada uno de los Decretos, firmados hasta la fecha y que estaban pendientes de ratificación es el siguiente:

Código	Expediente	Nº. Decreto	Titular	Total Concedido
CORDOBA15-AC.0074	2021/20991	2021/00007003	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	158.787,02
CORDOBA15-AC.0072	2021/20940	2021/00007002	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	243.794,85
CORDOBA15-AC.0003	2021/20760	2021/00007001	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	148.500,13
CORDOBA15-AC.0040	2021/20802	2021/00007000	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	198.619,89
CORDOBA15-AC.0023	2021/20780	2021/00006999/	AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RIO	241.643,00
CORDOBA15-AC.0050	2021/20813	2021/00006998	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	149.007,12
CORDOBA15-AC.0070	2021/20928	2021/00006997	AYUNTAMIENTO DE BAENA	327.235,44
CORDOBA15-AC.0004	2021/20761	2021/00006996	AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR	163.414,08
CORDOBA15-AC.0029	2021/20786	2021/00006995	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	183.215,79
CORDOBA15-AC.0015	2021/20772	2021/00006994	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ	187.514,68
CORDOBA15-AC.0067	2021/20896	2021/00006949	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	203.554,10
CORDOBA15-AC.0026	2021/20783	2021/00006993	AYUNTAMIENTO DE CABRA	279.999,66
CORDOBA15-AC.0064	2021/20873	2021/00006992	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	160.777,73
CORDOBA15-AC.0041	2021/20803	2021/00006991	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	165.683,99
CORDOBA15-AC.0039	2021/20801	2021/00006990	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	167.286,23
CORDOBA15-AC.0061	2021/20837	2021/00007735	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	214.049,84
CORDOBA15-AC.0025	2021/20782	2021/00006989	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	141.851,34
CORDOBA15-AC.0036	2021/20794	2021/00006948	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	167.574,70
CORDOBA15-AC.0077	2021/21020	2021/00006988	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	156.307,77
CORDOBA15-AC.0057	2021/20827	2021/00007736	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	186.413,34
CORDOBA15-AC.0037	2021/20795	2021/00006985	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	141.724,04
CORDOBA15-AC.0008	2021/20765	2021/00006984	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	157.347,10
CORDOBA15-AC.0006	2021/20763	2021/00006983	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	155.791,95
CORDOBA15-AC.0048	2021/20811	2021/00006982	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	156.370,37
CORDOBA15-AC.0001	2021/20758	2021/00006981	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	181.616,00
CORDOBA15-AC.0034	2021/20792	2021/00006980	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NÚÑEZ	207.448,36

Código	Expediente	Nº. Decreto	Titular	Total Concedido
CORDOBA15-AC.0022	2021/20779	2021/00006979	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	138.279,29
CORDOBA15-AC.0076	2021/21004	2021/00006978	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	134.148,54
CORDOBA15-AC.0018	2021/20775	2021/00007941	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	302.815,69
CORDOBA15-AC.0080	2021/21139	2021/00006977	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	315.806,86
CORDOBA15-AC.0059	2021/20830	2021/00006976	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR	144.386,29
CORDOBA15-AC.0049	2021/20812	2021/00007938	AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR	148.992,60
CORDOBA15-AC.0030	2021/20787	2021/00006975	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	190.070,14
CORDOBA15-AC.0069	2021/20898	2021/00006956	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	222.916,71
CORDOBA15-AC.0053	2021/20818	2021/00006955	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	258.240,75
CORDOBA15-AC.0017	2021/20774	2021/00007769	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	429.297,30
CORDOBA15-AC.0019	2021/20776	2021/00006947	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	134.968,17
CORDOBA15-AC.0075	2021/21003	2021/00007008	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	140.231,20
CORDOBA15-AC.0005	2021/20762	2021/00007007	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	197.017,82
CORDOBA15-AC.0046	2021/20809	2021/00007006	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	156.744,11
CORDOBA15-AC.0044	2021/20807	2021/00007005	AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ	136.849,39
CORDOBA15-AC.0058	2021/20828	2021/00007004	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	280.000,00
CORDOBA15-AC.0051	2021/20814	2021/00006974	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	169.508,56
CORDOBA15-AC.0035	2021/20793	2021/00006973	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	166.324,27
CORDOBA15-AC.0027	2021/20784	2021/00006972	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	161.158,21
CORDOBA15-AC.0021	2021/20778	2021/00006971	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	280.000,00
CORDOBA15-AC.0031	2021/20788	2021/00006970	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	211.923,32
CORDOBA15-AC.0013	2021/20770	2021/00006969	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	154.457,59
CORDOBA15-AC.0028	2021/20785	2021/00006946	AYUNTAMIENTO DE MORILES	159.851,70
CORDOBA15-AC.0062	2021/20871	2021/00006968	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	171.029,60
CORDOBA15-AC.0014	2021/20771	2021/00006967	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	187.673,94
CORDOBA15-AC.0011	2021/20768	2021/00007737	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	140.957,88
CORDOBA15-AC.0032	2021/20790	2021/00006966	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	280.000,00
CORDOBA15-AC.0063	2021/20872	2021/00006945	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	152.365,15
CORDOBA15-AC.0016	2021/20773	2021/00006965	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	148.601,53
CORDOBA15-AC.0060	2021/20834	2021/00006964	AYUNTAMIENTO PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	219.957,89
CORDOBA15-AC.0056	2021/20822	2021/00007939	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	206.085,66
CORDOBA15-AC.0065	2021/20874	2021/00006963	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	270.730,46
CORDOBA15-AC.0045	2021/20808	2021/00008008	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	280.000,00
CORDOBA15-AC.0078	2021/21025	2021/00006962	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	280.000,00
CORDOBA15-AC.0010	2021/20767	2021/00006961	AYUNTAMIENTO DE RUTE	276.559,91

Código	Expediente	Nº. Decreto	Titular	Total Concedido
CORDOBA15-AC.0052	2021/20817	2021/00008007	AYTO. DE S. SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	138.052,35
CORDOBA15-AC.0071	2021/20929	2021/00007009	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	145.036,92
CORDOBA15-AC.0024	2021/20781	2021/00006960	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	209.559,54
CORDOBA15-AC.0012	2021/20769	2021/00007940	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	144.866,45
CORDOBA15-AC.0009	2021/20766	2021/00006959	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	138.025,79
CORDOBA15-AC.0043	2021/20805	2021/00006958	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	134.199,24
CORDOBA15-AC.0047	2021/20810	2021/00006957	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	185.614,00
CORDOBA15-AC.0042	2021/20804	2021/00006954	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	169.645,05
CORDOBA15-AC.0002	2021/20759	2021/00006953	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	144.006,04
CORDOBA15-AC.0055	2021/20821	2021/00007937	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	206.667,52
CORDOBA15-AC.0079	2021/21132	2021/00006951	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	148.000,14
CORDOBA15-AC.0007	2021/20764	2021/00006950	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	144.655,46
CORDOBA15-AC.0066	2021/20884	2021/00007738	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	145.525,79
CORDOBA15-AC.0068	2021/20897	2021/00007739	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	163.225,59
CORDOBA15-AC.0038	2021/20796	2021/00007741	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	136.624,34
CORDOBA15-AC.0054	2021/20820	2021/00007942	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	137.908,71
CORDOBA15-AC.0020	2021/20777	2021/00006987	E.L.A. DE ALGALLARÍN	136.007,50
CORDOBA15-AC.0033	2021/20791	2021/00006986	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	136.201,85
CORDOBA15-AC.0073	2021/20961	2021/00007740	E.L.A. DE ENCINAREJO	142.284,51

TERCERO.- Asimismo, se incorpora en anexo al expediente electrónico, el desglose actualizado de los importes para cada una de las entidades locales anteriores por tipología de actuaciones.”

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe Propuesta transcrito y, por ende, la ratificación de los Decretos de la Sra. Vicepresidenta 1ª que en el mismo se indica así como los acuerdos que en aquéllos se contienen.

9.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. "PLAN CÓRDOBA 15" (EJERCICIO 2021) (GEX 2021/33181).- También se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Departamento de Asistencia Económica a los Municipios, en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento, de fecha 9 de septiembre en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

#### Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE

LA PROVINCIA”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, aprobó inicialmente el “*PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2021)*”.

TERCERO.- Con fecha 16 de junio de 2021, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
AGUILAR DE LA FRONTERA	2021/26504	PC15.21.12.0061	PANTALLAS DIGITALES DE INFORMACIÓN CIUDADANA	13/08/2021 41846
	2021/26497	PC15.21.12.0062	AYUDA ECONÓMICA A PYMES Y AUTÓNOMOS	
	2021/26499	PC15.21.12.0063	PLATAFORMA ONLINE APOYO AL COMERCIO LOCAL	
	2021/26502	PC15-21.14.0037	MANTENIMIENTO EQUIPAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL	
	2021/26505	PC15-21.14.0040	AYUDA ECONÓMICA AL SECTOR ASOCIATIVO DEL RECINTO FERIAL	
	2021/26507	PC15-21.14.0042	AYUDA ECONÓMICA A LAS AMPAS LOCALES	
CABRA	2021/25865	PC15-21.06.0006	REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES	6/09/2021 44099
	2021/25867	PC15-21.07.0006	REFUERZO LIMPIEZA COLEGIOS	
	2021/25869	PC15-21.09.0006	PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL RECINTO PRINCIPAL DEL YACIMIENTO ÍBERO DEL CERRO DE LA MERCED	
	2021/25872	PC15-21.14.0004	REFUERZO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	
	2021/25875	PC15-21.14.0007	REFUERZO NEGOCIADO CONTRATACIÓN	
CARCABUEY	2021/25916	PC15-21.02.0094	SUMINISTRO HERRAMIENTAS ÁREA OBRAS, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD	30/08/2021 43169
	2021/25903	PC15-21.02.0095	MANTENIMIENTO PINTURA VIAS DE CARCABUEY 2021	
	2021/25914	PC15-21.02.0096	SUMINISTRO CASETA DE OBRA	
CARCABUEY	2021/25899	PC15-21.03.0002	EJECUCIÓN RAMPA SALIDA PUNTO LIMPIO	30/08/2021 43169
	2021/25900	PC15-21.03.0003	SUSTITUCIÓN RED ABASTECIMIENTO AGUA PASEO DEL CAÑUELO	
	2021/25901	PC15-21.04.0010	SUSTITUCIÓN FOCOS EXTERIORES EN VARIAS INSTALACIONES MUNICIPALES	
	2021/25904	PC15-21.05.0009	PLAN MUNICIPAL 2021 PARA LA VIGILANCIA DE FINCAS RÚSTICAS DE CARCABUEY	
	2021/25905	PC15-21.05.0010	INSTALACIÓN COMPLEJO HUERTOS URBANOS	
	2021/25906	PC15-21.06.0009	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS MAYORES Y/O DEPENDIENTES DE CARCABUEY 2021	
	2021/25908	PC15-21.07.0009	REFORMA ASEO COLEGIO PÚBLICO DE CARCABUEY	
	2021/25909	PC15-21.07.0010	SUSTITUCIÓN VARIAS VENTANAS COLEGIO PÚBLICO DE CARCABUEY	
	2021/25910	PC15-21.07.0011	IMPERMEABILIZACIÓN ZONA CUBIERTA COLEGIO PÚBLICO DE CARCABUEY	
	2021/25915	PC15-21.14.0011	APOYO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY 2021	

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
FUENTE CARRETEROS	2021/24768	PC15-21.05.0001	CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN ZONAS VERDES MUNICIPALES.	9/08/2021 41360
	2021/24769	PC15-21.06.0003	PROLONGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS FRENTE AL COVID-19.	
	2021/24770	PC15-21.09.0002	CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CASA GRANDE	
HORNACHUELOS	2021/26071	PC15.21.12.0014	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES, EN C/ CASTILLO, 2	17/08/2021 42032
PALENCIANA	2021/26270	PC15-21.01.0015	ADQUISICIÓN DE PILONAS PARA ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	6/09/2021 44149
	2021/26273	PC15-21.02.0036	PAVIMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	
	2021/26278	PC15-21.04.0031	LIMPIEZA VIARIA Y DESINFECCION	
	2021/26279	PC15-21.04.0032	ADQUISICIÓN DE COLUMNAS, PILONAS Y FOCOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO	
	2021/26280	PC15-21.04.0033	LIMPIEZA EXTRAORDINARIA	
	2021/26286	PC15-21.05.0027	CONTRATACIÓN DE JARDINEROS/AS	
	2021/26287	PC15-21.06.0022	CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	
	2021/26288	PC15-21.08.0008	EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA	
	2021/26289	PC15-21.09.0011	CONTRATACIÓN DE MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	
	2021/26290	PC15-21.09.0012	EQUIPAMIENTO CASA DE LA JUVENTUD	
	2021/26293	PC15-21.10.0032	CONTRATACIÓN DE MONITOR DEPORTIVO Y MONITOR DE GIMNASIO	
2021/26297	PC15.21.12.0021	CAMPAÑA APOYO AL COMERCIO LOCAL		
PALENCIANA	2021/26299	PC15-21.14.0027	SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES	6/09/2021 44149
	2021/26301	PC15-21.14.0029	INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUIOSCO PARQUE BLAS INFANTE	
	2021/26302	PC15-21.14.0030	CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
	2021/26304	PC15-21.14.0032	EQUIPAMIENTO OFICINAS MUNICIPALES	
PALMA DEL RÍO	2021/25694	PC15-21.02.0010	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, SUSTITUCIÓN Y COLOCACIÓN DE NUEVA SEÑALIZACIÓN, Y REPINTADO DE MARCAS VIALES	26/08/2021 42888
	2021/25695	PC15-21.02.0011	ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE DIVERSO MOBILIARIO URBANO	
	2021/25697	PC15-21.09.0082	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN TOLDO VELA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA VERDE DE LA PISCINA MUNICIPAL	
	2021/25696	PC15-21.10.0011	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (CANASTAS DE BALONCESTO) PARA LA PISTA DEPORTIVA EN INSTALACIONES MUNICIPALES	
	2021/25698	PC15-21.11.0005	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN TOLDO EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA PLAZA DE ABASTOS MUNICIPAL	
	2021/25632	PC15-21.02.0006	PERSONAL PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO AL OBJETO DE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE INFORMES URBANÍSTICOS	
	2021/25635	PC15-21.03.0001	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE AGUA POTABLE	
PALMA DEL RÍO	2021/25636	PC15-21.04.0003	PERSONAL PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS AL OBJETO DE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS	26/08/2021 42888
	2021/25637	PC15-21.05.0004	PERSONAL PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE AL OBJETO DE AGILIZAR LAS TAREAS PROPIAS DEL MISMO	
	2021/25640	PC15-21.11.0003	PERSONAL PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA LA CIUDAD EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS, ASÍ COMO EL DISEÑO Y CREACIÓN DE CAMPAÑAS	
	2021/25642	PC15-21.14.0001	RESTAURACIÓN DE LAS PUERTAS PRINCIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE	



Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
			PALMA DEL RÍO	
PEDROCHE	2021/24587	PC15-21.06.0002	AUXILIARES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES	9/08/2021 41350
PRIEGO DE CÓRDOBA	2021/26970	PC15-21.14.0086	CONTRATACIÓN DE 4 PEONES DE MANTENIMIENTO Y 1 OFICIAL DE CARPINTERÍA	2/09/2021 43688
VALSEQUILLO	2021/26730	PC15-21.04.0053	MEJORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	10/08/2021 41453
	2021/26731	PC15-21.05.0067	MEJORA DEL SERVICIO DE JARDINERÍA Y MEDIO AMBIENTE	

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CORDOBA-15". (Ejercicio 2021)*.”.

*“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

*“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..*

*.../...*

*En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2021, finalizará el 30 de abril de 2022, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

1. *La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

3. *Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos y en relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del **PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2021)”**. que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Acuerdo
AGUILAR DE LA FRONTERA	2021/26504	PC15-21.12.0061	PANTALLAS DIGITALES DE INFORMACIÓN CIUDADANA	13/08/2021 41846	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/26497	PC15-21.12.0062	AYUDA ECONÓMICA A PYMES Y AUTÓNOMOS		
	2021/26499	PC15-21.12.0063	PLATAFORMA ONLINE APOYO AL COMERCIO LOCAL		
	2021/26502	PC15-21.14.0037	MANTENIMIENTO EQUIPAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL		
	2021/26505	PC15-21.14.0040	AYUDA ECONÓMICA AL SECTOR ASOCIATIVO DEL RECINTO FERIAL		
	2021/26507	PC15-21.14.0042	AYUDA ECONÓMICA A LAS AMPAS LOCALES		
CABRA	2021/25865	PC15-21.06.0006	REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES	6/09/2021 44099	Ampliación de plazo hasta el 30 de abril de 2022
	2021/25867	PC15-21.07.0006	REFUERZO LIMPIEZA COLEGIOS		
	2021/25869	PC15-21.09.0006	PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL RECINTO PRINCIPAL DEL YACIMIENTO IBERO DEL CERRO DE LA MERCED		
	2021/25872	PC15-21.14.0004	REFUERZO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS		
	2021/25875	PC15-21.14.0007	REFUERZO NEGOCIADO CONTRATACIÓN		
CARCABUEY	2021/25916	PC15-21.02.0094	SUMINISTRO HERRAMIENTAS ÁREA OBRAS, FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD	30/08/2021 43169	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
CARCABUEY	2021/25903	PC15-21.02.0095	MANTENIMIENTO PINTURA VIAS DE CARCABUEY 2021	30/08/2021 43169	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/25914	PC15-21.02.0096	SUMINISTRO CASITA DE OBRA		
	2021/25899	PC15-21.03.0002	EJECUCIÓN RAMPA SALIDA PUNTO LIMPIO		
	2021/25900	PC15-21.03.0003	SUSTITUCIÓN RED ABASTECIMIENTO AGUA PASEO DEL CAÑUELO		
	2021/25901	PC15-21.04.0010	SUSTITUCIÓN FOCOS EXTERIORES EN VARIAS INSTALACIONES MUNICIPALES		
	2021/25904	PC15-21.05.0009	PLAN MUNICIPAL 2021 PARA LA VIGILANCIA DE FINCAS RÚSTICAS DE CARCABUEY		
	2021/25905	PC15-21.05.0010	INSTALACIÓN COMPLEJO HUERTOS URBANOS		
	2021/25906	PC15-21.06.0009	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS MAYORES Y/O DEPENDIENTES DE CARCABUEY 2021		
	2021/25908	PC15-21.07.0009	REFORMA ASEO COLEGIO PÚBLICO DE CARCABUEY		
	2021/25909	PC15-21.07.0010	SUSTITUCIÓN VARIAS VENTANAS COLEGIO PÚBLICO DE CARCABUEY		
	2021/25910	PC15-21.07.0011	IMPERMEABILIZACIÓN ZONA CUBIERTA COLEGIO PÚBLICO DE CARCABUEY		
2021/25915	PC15-21.14.0011	APOYO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY 2021			
FUENTE CARRETEROS	2021/24768	PC15-21.05.0001	CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN ZONAS VERDES MUNICIPALES.	9/08/2021 41360	Ampliación de plazo hasta el 31 de mayo de 2022
	2021/24769	PC15-21.06.0003	PROLONGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS FRENTE AL COVID-19.		
	2021/24770	PC15-21.09.0002	CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES CASA GRANDE		
HORNACHUELOS	2021/26071	PC15-21.12.0014	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES, EN C/ CASTILLO, 2	17/08/2021 42032	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
PALENCIANA	2021/26270	PC15-21.01.0015	ADQUISICIÓN DE PILONAS PARA ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	6/09/2021 44149	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/26273	PC15-21.02.0036	PAVIMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS		
	2021/26278	PC15-21.04.0031	LIMPIEZA VIARIA Y DESINFECCIÓN		
	2021/26279	PC15-21.04.0032	ADQUISICIÓN DE COLUMNAS, PILONAS Y FOCOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO		
	2021/26280	PC15-21.04.0033	LIMPIEZA EXTRAORDINARIA		
	2021/26286	PC15-21.05.0027	CONTRATACIÓN DE JARDINEROS/AS		
PALENCIANA	2021/26287	PC15-21.06.0022	CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	6/09/2021 44149	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/26288	PC15-21.08.0008	EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA		
	2021/26289	PC15-21.09.0011	CONTRATACIÓN DE MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE		
	2021/26290	PC15-21.09.0012	EQUIPAMIENTO CASA DE LA JUVENTUD		
	2021/26293	PC15-21.10.0032	CONTRATACIÓN DE MONITOR DEPORTIVO Y MONITOR DE GIMNASIO		
	2021/26297	PC15-21.12.0021	CAMPAÑA APOYO AL COMERCIO LOCAL		
	2021/26299	PC15-21.14.0027	SUBVENCIONES A ASOCIACIONES LOCALES		
	2021/26301	PC15-21.14.0029	INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUIOSCO PARQUE BLAS INFANTE		
	2021/26302	PC15-21.14.0030	CONTRATACIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
PALENCIANA	2021/26304	PC15-21.14.0032	EQUIPAMIENTO OFICINAS MUNICIPALES	6/09/2021 44149	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
PALMA DEL RÍO	2021/25694	PC15-21.02.0010	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS SUSTITUCIÓN Y COLOCACIÓN DE NUEVA SEÑALIZACIÓN, Y REPINTADO DE MARCAS VIALES	26/08/2021 42888	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/25695	PC15-21.02.0011	ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE DIVERSO MOBILIARIO URBANO		
	2021/25697	PC15-21.09.0082	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN TOLDO VELA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA VERDE DE LA PISCINA MUNICIPAL		
	2021/25696	PC15-21.10.0011	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (CANASTAS DE BALONCESTO) PARA LA PISTA DEPORTIVA EN INSTALACIONES MUNICIPALES		
	2021/25698	PC15-21.11.0005	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN TOLDO EN EL PATIO PRINCIPAL DE LA PLAZA DE ABASTOS MUNICIPAL		
	2021/25632	PC15-21.02.0006	PERSONAL PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO AL OBJETO DE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE INFORMES URBANÍSTICOS		

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Acuerdo
PALMA DEL RÍO	2021/25635	PC15-21.03.0001	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE AGUA POTABLE	26/08/2021 42888	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/25636	PC15-21.04.0003	PERSONAL PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS AL OBJETO DE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS		
	2021/25637	PC15-21.05.0004	PERSONAL PARA REFORZAR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE AL OBJETO DE AGILIZAR LAS TAREAS PROPIAS DEL MISMO		
	2021/25640	PC15-21.11.0003	PERSONAL PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA LA CIUDAD EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS, ASÍ COMO EL DISEÑO Y CREACIÓN DE CAMPAÑAS		
	2021/25642	PC15-21.14.0001	RESTAURACIÓN DE LAS PUERTAS PRINCIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO		
PEDROCHE	2021/24587	PC15-21.06.0002	AUXILIARES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES	9/08/2021 41350	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
PRIEGO DE CÓRDOBA	2021/26970	PC15-21.14.0086	CONTRATACIÓN DE 4 PEONES DE MANTENIMIENTO Y 1 OFICIAL DE CARPINTERÍA	2/09/2021 43688	Modificación del periodo de contratación del personal, sin modificar importe de la subvención concedida, ni la duración total del periodo de contratación. Se solicita ampliación de plazo hasta el 28 de febrero de 2022
VALSEQUILLO	2021/26730	PC15-21.04.0053	MEJORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	10/08/2021 41453	Sustitución del periodo de contratación del personal, sin modificar importe de la subvención concedida, ni la duración total del periodo de contratación. Se solicita ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/26731	PC15-21.05.0067	MEJORA DEL SERVICIO DE JARDINERÍA Y MEDIO AMBIENTE		

10.- CUARTA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. "PLAN MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2021) (GEX 2021/21208).- A continuación se da cuenta del expediente tramitado por el Departamento de Asistencia Económica a los Municipios, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Departamento de fecha 8 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)".

TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2021, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
CABRA	2021/14815	PMP21.02.0067	MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CALLES, ACERADOS Y CALZADAS-2021	6/09/2021 44105
	2021/14820	PMP21.05.0061	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS AJARDINADAS PÚBLICAS-2021	
	2021/14822	PMP21.06.0022	REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES-2021	
	2021/14824	PMP21.07.0026	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA-2021	
	2021/14826	PMP21.08.0043	FOMENTO Y PROMOCIÓN MARCHAS PROCESIONALES CIUDAD DE CABRA	
	2021/14828	PMP21.08.0045	CATALOGACIÓN DE FONDOS SONOROS RED LOCAL DE BIBLIOTECAS-2021	
	2021/14834	PMP21.12.0035	REFUERZO DE LA OFICINA DE DESARROLLO LOCAL. GESTIÓN DE SUBVENCIONES-2021	
	2021/14835	PMP21.12.0036	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN HOTEL DE EMPRESAS-2021	
	2021/14837	PMP21.14.0062	REFUERZO DE RECURSOS HUMANOS-2021	
	2021/14840	PMP21.14.0065	REFUERZO NEGOCIADO CATASTRO-2021	
	2021/14841	PMP21.14.0066	REFUERZO NEGOCIADO SECRETARÍA-2021	
	2021/14845	PMP21.14.0070	REFUERZO NEGOCIADO LICITACIONES DE CONTRATACIONES-2021	

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
	2021/14846	PMP21.14.0071	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES-2021	
CARCABUEY	2021/14565	PMP21.14.0051	ARREGLO INVERNADERO INSTALACIONES MUNICIPALES CALLE ARENAL	30/08/2021 43164
	2021/14566	PMP21.14.0052	EJECUCIÓN PAVIMENTO HORMIGÓN INSTALACIONES MUNICIPALES CALLE ARENAL	
	2021/14572	PMP21.14.0058	REDACCIÓN PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE DOS NAVES	
FERNÁN NÚÑEZ	2021/14398	PMP21.12.0025	MEJORA DE FIRME EN CAMINO PARTIDOR DE LOS PORRETALES (PRIMER TRAMO)	13/08/2021 41888
HORNACHUELOS	2021/14525	PMP21.03.0010	SUSTITUCIÓN TRAMO DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CÉSPEDES	07/09/2021 44277
	2021/14526	PMP21.03.0011	SUSTITUCIÓN RED DE ABASTECIMIENTO EN LA PARRILLA	
	2021/14527	PMP21.12.0034	PUESTA EN VALOR SENDERO DE LAS ERILLAS, HORNACHUELOS	
LUCENA	2021/14129	PMP21.08.0020	EQUIPAMIENTO ALFAR ROMANO DE LOS TEJARES	25/08/2021 42698 y 42749
	2021/14130	PMP21.08.0021	ACCESIBILIDAD AL CENTRO EXPOSITIVO ALFAR ROMANO PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	
MONTALBÁN DE CÓRDOBA	2021/14486	PMP21.02.0041	APOYO AL AREA DE URBANISMO	2/08/2021 40298
PALENCIANA	2021/14431	PMP21.04.0048	LIMPIEZA VIARIA EXTRAORDINARIA	6/09/2021 44148
	2021/14441	PMP21.05.0079	ADAPTACIÓN DEL KIOSKO DEL PARQUE BLAS INFANTE	
	2021/14432	PMP21.07.0018	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO Y LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	
	2021/14435	PMP21.09.0027	PROGRAMA ANUAL DE FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	
	2021/14433	PMP21.09.0087	DOCENTES ESCUELA DE VERANO	
	2021/14434	PMP21.09.0088	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CASA JUVENTUD	
PALENCIANA	2021/14438	PMP21.09.0089	VIGILANCIA Y CONTROL INSTALACIONES DEPORTIVAS	6/09/2021 44148
	2021/14436	PMP21.10.0036	REPOSICIÓN EN LAS PISTAS DE PADEL Y TENIS	
	2021/14437	PMP21.10.0037	DOTACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL	
	2021/14439	PMP21.10.0039	PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN VERANO	
	2021/1440	PMP21.11.0024	CAMPAÑA DE FOMENTO DE LOS APARTAMENTOS TURISTICOS DE PALENCIANA	
	2021/14442	PMP21.11.0026	DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES DE LOS APARTAMENTOS MUNICIPALES	
VALSEQUILLO	2021/14016	PMP21.04.0034	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA	29/07/2021 39827
	2021/14018	PMP21.05.0020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES	
	2021/14027	PMP21.14.0032	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EDIFICIOS PÚBLICOS	
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2021/14745	PMP21.05.0053	REHABILITACIÓN, ADECENTAMIENTO Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD DEL JARDÍN DENOMINADO KIOSCO FLORES EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	9/08/2021 41323
	2021/14742	PMP21.04.0060	SUSTITUCIÓN DE LA CUBIERTA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CEMENTERIO DE VILLAVICIOSA	9/08/2021 41343
	2021/14747	PMP21.09.0040	TERMINACIÓN DE LA FACHADA A LA VÍA PÚBLICA DE LA NAVE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CELEBRACIONES SITO EN C/CAMINO DE TAPÓN	10/08/2021 41401
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2021/14744	PMP21.04.0062	URBANIZACIÓN DE BLOQUE DE NICHOS EXISTENTE Y PREPARACIÓN DEL TERRENO PARA FUTUROS NICHOS Y COLUMBARI	10/08/2021 41405

## Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)*

*“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a **petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga**, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

*“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”*

*.../...*

*En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2021, finalizará el 30 de abril de 2022, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 I) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

- 1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

3. *Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos.

En armonía con cuanto antecede y en relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.



Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
CABRA	2021/14815	PMP21.02.0067	MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CALLES, ACERADOS Y CALZADAS-2021	6/09/2021 44105	Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14820	PMP21.05.0061	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS AJARDINADAS PÚBLICAS-2021		
	2021/14822	PMP21.06.0022	REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES-2021		
	2021/14824	PMP21.07.0026	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA-2021		
	2021/14826	PMP21.08.0043	FOMENTO Y PROMOCIÓN MARCHAS PROCESIONALES CIUDAD DE CABRA		
	2021/14828	PMP21.08.0045	CATALOGACIÓN DE FONDOS SONOROS RED LOCAL DE BIBLIOTECAS-2021		
	2021/14834	PMP21.12.0035	REFUERZO DE LA OFICINA DE DESARROLLO LOCAL. GESTIÓN DE SUBVENCIONES-2021		
	2021/14835	PMP21.12.0036	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN HOTEL DE EMPRESAS-2021		
	2021/14837	PMP21.14.0062	REFUERZO DE RECURSOS HUMANOS-2021		
	2021/14840	PMP21.14.0065	REFUERZO NEGOCIADO CATASTRO-2021		
CABRA	2021/14841	PMP21.14.0066	REFUERZO NEGOCIADO SECRETARÍA-2021	6/09/2021 44105	Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14845	PMP21.14.0070	REFUERZO NEGOCIADO LICITACIONES DE CONTRATACIONES-2021		
	2021/14846	PMP21.14.0071	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES-2021		
CARCABUEY	2021/14565	PMP21.14.0051	ARREGLO INVERNADERO INSTALACIONES MUNICIPALES CALLE ARENAL	30/08/2021 43164	Ampliación de plazo hasta 30 de junio de 2022
	2021/14566	PMP21.14.0052	EJECUCIÓN PAVIMENTO HORMIGÓN INSTALACIONES MUNICIPALES CALLE ARENAL		
	2021/14572	PMP21.14.0058	REDACCIÓN PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE DOS NAVES		
FERNÁN NÚÑEZ	2021/14398	PMP21.12.0025	MEJORA DE FIRME EN CAMINO PARTIDOR DE LOS PORRETALES (PRIMER TRAMO)	13/08/2021 41888	Se solicita el cambio de denominación del Proyecto a "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO PARTIDOR DE LOS PORRETALES (1er TRAMO)" por adecuarse más a las actuaciones que se pretenden
HORNACHUELOS	2021/14525	PMP21.03.0010	SUSTITUCIÓN TRAMO DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CÉSPEDES	07/09/2021 44277	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/14526	PMP21.03.0011	SUSTITUCIÓN RED DE ABASTECIMIENTO EN LA PARRILLA		
HORNACHUELOS	2021/14527	PMP21.12.0034	PUESTA EN VALOR SENDERO DE LAS ERILLAS, HORNACHUELOS	07/09/2021 44277	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
LUCENA	2021/14129	PMP21.08.0020	EQUIPAMIENTO ALFAR ROMANO DE LOS TEJARES	25/08/2021 42698 y 42749	Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14130	PMP21.08.0021	ACCESIBILIDAD AL CENTRO EXPOSITIVO ALFAR ROMANO PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO		
MONTALBÁN DE CÓRDOBA	2021/14486	PMP21.02.0041	APOYO AL ÁREA DE URBANISMO	2/08/2021 40298	Se sustituye la contratación de 1 empresa de servicios de apoyo al Área de Urbanismo, por la contratación de 2 empresas, sin que por ello se modifique el objeto, las condiciones o la finalidad de la memoria inicial
PALENCIANA	2021/14431	PMP21.04.0048	LIMPIEZA VIARIA EXTRAORDINARIA	6/09/2021 44148	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/14441	PMP21.05.0079	ADAPTACIÓN DEL KIOSKO DEL PARQUE BLAS INFANTE		
	2021/14432	PMP21.07.0018	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO Y LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL		

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
	2021/14435	PMP21.09.0027	PROGRAMA ANUAL DE FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS		
	2021/14433	PMP21.09.0087	DOCENTES ESCUELA DE VERANO		
	2021/14434	PMP21.09.0088	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CASA JUVENTUD		
	2021/14438	PMP21.09.0089	VIGILANCIA Y CONTROL INSTALACIONES DEPORTIVAS		
	2021/14436	PMP21.10.0036	REPOSICIÓN EN LAS PISTAS DE PADEL Y TENIS		
	2021/14437	PMP21.10.0037	DOTACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL		
PALENCIANA	2021/14439	PMP21.10.0039	PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN VERANO	6/09/2021 44148	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2022
	2021/1440	PMP21.11.0024	CAMPAÑA DE FOMENTO DE LOS APARTAMENTOS TURISTICOS DE PALENCIANA		
	2021/14442	PMP21.11.0026	DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES DE LOS APARTAMENTOS MUNICIPALES		
VALSEQUILLO	2021/14016	PMP21.04.0034	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA	29/07/2021 39827	Se modifica el periodo de contratación de 4 Peones Especialistas sin modificar importe de la subvención concedida. Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14018	PMP21.05.0020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN PARQUES Y JARDINES		Se modifica el periodo de contratación de 2 Peones Especialistas sin modificar importe de la subvención concedida. Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14027	PMP21.14.0032	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EDIFICIOS PÚBLICOS		Se modifica el periodo de contratación de 1 Peones Especialistas sin modificar importe de la subvención concedida. Ampliación plazo hasta 31 de marzo de 2022
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2021/14745	PMP21.05.0053	REHABILITACIÓN, ADECENTAMIENTO Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD DEL JARDÍN DENOMINADO KIOSCO FLORES EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	9/08/2021 41323	Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14742	PMP21.04.0060	SUSTITUCIÓN DE LA CUBIERTA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CEMENTERIO DE VILLAVICIOSA	9/08/2021 41343	
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	2021/14747	PMP21.09.0040	TERMINACIÓN DE LA FACHADA A LA VÍA PÚBLICA DE LA NAVE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CELEBRACIONES SITO EN C/CAMINO DE TAPÓN	10/08/2021 41401	Ampliación de plazo hasta 30 de abril de 2022
	2021/14744	PMP21.04.0062	URBANIZACIÓN DE BLOQUE DE NICHOS EXISTENTE Y PREPARACIÓN DEL TERRENO PARA FUTUROS NICHOS Y COLUMBARI	10/08/2021 41405	

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO (EJERCICIO 2021) (GEX 2021/7136).- Visto el expediente instruido igualmente en el Departamento de Asistencia Económica en el que consta informe del Asesor Técnico adscrito a dicho Departamento, de fecha 3 de septiembre en curso, con el visto bueno del Jefe del mismo, e el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, aprobó inicialmente el PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO 2021. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, este acuerdo de aprobación quedó expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº 77 de fecha 26 de abril de 2021), al objeto de que pudieran formularse alegaciones y reclamaciones.

Segundo.- Finalizado el plazo de exposición pública, se aprobó definitivamente el "*PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO*" para el ejercicio 2021, publicándose con fecha 24 de Mayo de 2021 en el BOP n.º 97, el anuncio con el texto íntegro del Plan Provincial, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el extracto de la Convocatoria, quedando abierto, a partir del día siguiente, el plazo para formular solicitudes durante diez días hábiles.

Tercero.- Finalizado el plazo de solicitudes se han presentado un total de 11 proyectos correspondientes a 10 entidades locales participantes.

Cuarto.- Conforme a la base cuarta del Plan, se han requerido asimismo las subsanaciones oportunas en aquellos proyectos que no reunían los requisitos exigidos; habiendo igualmente finalizado el plazo de diez días otorgado a partir de la notificación de la incidencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los municipios tienen derecho a asociarse entre sí, constituyendo mancomunidades para la planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia propia. Por tanto, las mancomunidades legalmente constituidas, tienen la condición de entidad local de cooperación territorial, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. Su régimen jurídico será el establecido en sus propios estatutos, que deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, es consciente que a la vista de lo establecido en el Art. 11 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, (LAULA), relativo a las "*competencias propias de las provincias*", y con el fin de asegurar a su vez, el ejercicio íntegro de las competencias municipales, debe asumir la "*asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales*", pudiendo ser ésta obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

Tercero.- Conforme a las bases, el Plan Provincial de Asistencia Económica a Mancomunidades 2021 de la provincia de Córdoba tiene asignada una cuantía de 300.000 euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

<i>Departamento</i>	<i>Descripción aplicación presupuestaria</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Importe</i>
<i>Asistencia Económica</i>	<i>Plan contra Desplazamiento en las Comarcas (Mancomunidades)</i>	<i>291.9432.46300</i>	<i>300.000.-</i>

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, era susceptible de modificación presupuestaria por crédito extraordinario con anterioridad a la resolución definitiva del Plan Anual, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las mancomunidades locales participantes.

Cuarto.- Las Mancomunidades de la provincia de Córdoba han podido formular y registrar electrónicamente sus propuestas priorizadas de colaboración económica, disponiendo de un período de presentación, a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del Plan Provincial de Mancomunidades hasta las 23:59:59 del día 7 de junio de 2021.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Asimismo, se ha comprobado de acuerdo a las aplicaciones informáticas correspondientes que las mancomunidades para las que se proponen asistencia económica, se hallan al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación.

Sexto.- La asignación económica definitiva a los proyectos solicitados por cada entidad local beneficiaria corresponderá al Pleno de la Diputación, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan. Cualquier rechazo de las prioridades de las entidades locales deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra actividad y/o servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por la entidad, pudiéndose realizar una nueva concreción de la propuesta.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, en virtud de los criterios objetivos de distribución de los recursos disponibles de las bases reguladoras del presente *Plan Provincial de Mancomunidades* y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas que figuran en el anexo primero que se incorpora al expediente, para los proyectos y por los importes que se citan, en relación al “PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO” para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en las Bases del Plan Provincial de Mancomunidades 2021, la entidad ejecutora de las actividades quedará obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada debería realizarse dentro de la anualidad de 2021. Inicialmente, la fecha límite de finalización de las actuaciones sería el 31 de diciembre de 2021. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, atendiendo al retraso producido en la formulación de la resolución definitiva motivado por los requisitos legales que se han debido llevar a cabo, concede de oficio a los interesados una prórroga para la ejecución de

los proyectos hasta el 30 de abril de 2022. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en las mencionadas bases reguladoras, las Mancomunidades beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, quedan recogidas en la mencionada disposición, (BOP nº 97 de fecha 24 de mayo de 2021).

CUARTO.- Las Mancomunidades quedarán obligadas igualmente, a posibilitar toda actividad de control y de inspección realizada por parte de esta Diputación y a comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades objeto del Plan Provincial de Mancomunidades. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

QUINTO.- El abono de los fondos aprobados a cada beneficiario se realizará por anticipado, siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus organismos autónomos. En el supuesto que la Entidad Local beneficiaria, resultara deudora de la Diputación Provincial, en atención a lo dispuesto en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente, se aplicará compensación de los créditos exigibles a favor de la Diputación Provincial o sus organismos autónomos, acordándose expresamente limitar en su caso dicha compensación, hasta una cuantía equivalente al 33 por ciento del importe de la asistencia económica concedida; conforme a la base séptima del Plan.

SEXTO.- Notificar a los interesados la presente resolución definitiva que pone fin a la vía administrativa y remitir a la base de datos nacional de subvenciones la asistencia económica concedida a todas las mancomunidades beneficiarias, sin perjuicio de su publicación en la página web: [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)

12.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL VI EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2021 (GEX 2021/33094).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior del siguiente tenor:

### **“PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA**

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Sexto Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2021, para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Sexto Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

#### **EMPLEOS**

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS..... 15.593.700,74**

Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....7.459.044,86

Capítulo 7: Transferencias de Capital.....8.134.655,88

<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....</b>	<b>42.000,00</b>
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	42.000,00
<b><u>TOTAL EMPLEOS .....</u></b>	<b><u>15.635.700,74</u></b>

### RECURSOS

<b>BAJAS DE CRÉDITO.....</b>	<b>15.295.700,74</b>
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	15.230.700,74
Capítulo 6: Inversiones Reales.....	65.000,00
<b>REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....</b>	<b>340.000,00</b>
<b><u>TOTAL RECURSOS .....</u></b>	<b><u>15.635.700,74</u></b>

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

Finalmente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.”

13.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. **LPD** RODRÍGUEZ, PERSONAL EVENTUAL ADMINISTRATIVO GRUPO PP. (GEX: 2021/32662).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta, entre otros documentos informe de la Jefa de Sección y Planificación de Personal de dicho Servicio en el que se contienen las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 2 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Registro de la Corporación con el nº RT 43630, escrito de D. **LPD**, personal eventual con categoría de Administrativo del Grupo del Partido Popular, en el que solicita la compatibilidad de su puesto con el ejercicio profesional de la abogacía.

Segundo: El interesado, nombrado mediante resolución n.º 2021/7157, de 3 de agosto, con efectos de 9 de agosto, publicada en BOP n.º 155, de 13 de agosto de 2021, percibe una retribución bruta anual de 26.256,05 €, según acuerdo plenario de 17 de febrero, publicado en BOP n.º 39, de 26 de febrero de 2021.

Tercero: Según escrito de la portavoz del Grupo Provincial del Partido Popular de fecha 10 de septiembre, en contestación al informe solicitado por el Servicio de Recursos Humanos, muestra su conformidad con la solicitud del Sr. **LPD**.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.I.P.A.)
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TR/EBEP)

## FONDO DEL ASUNTO

El art. 12.1 del TR/EBEP indica que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Según dispone el art. 2 de la L.I.P.A., dicha norma es aplicable, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Los preceptos de dicha ley que se refieren a la compatibilidad con actividades privadas son los contenidos en los art. 11 a 15.

El art. 11 indica que *“De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.3, de la presente Ley, el personal incluido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”*.

El art. 12 señala las actividades que no se podrán ejercer, entre ellas, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

El art. 12 no incluye como actividad incompatible el ejercicio de la Abogacía. Tampoco el art. 19 de la Ley lo incluye como actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de julio de 2008 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, (que estima el recurso interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior que denegó al recurrente, funcionario de la Guardia Civil, la compatibilidad solicitada para el ejercicio de la Abogacía), en su fundamento de derecho segundo señala que:

*“.../...el ejercicio de la Abogacía como tal no es ni absolutamente incompatible ni plenamente compatible por no estar incluido en el art. 12 ni en el art. 19, por lo que la determinación de su régimen jurídico habrá de efectuarse a tenor de lo dispuesto en los art. 1.3 y 11.1 de la Ley 53/84 y de las normas reglamentarias que los desarrollan. Los dos preceptos legales citados condicionan la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades privadas a cualquiera de las dos circunstancias explicitadas en el art. 1.3: la primera, que la actividad solicitada “pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario” la segunda, que pueda “comprometer su imparcialidad o independencia”*.

Dicha Sala, en interpretación del art.10 del Real Decreto 517/86, de 21 de febrero (Incompatibilidades del Personal Militar) indica lo siguiente:

“ a) Si se hubiera querido excluir totalmente la Abogacía así se hubiera hecho expresamente (como hace la norma con la Procuraduría); b) Si la incompatibilidad fuera lo querido por la norma no tendría sentido permitir la Abogacía en el apartado d) del mismo precepto a quienes no reúnan los requisitos previstos en el mismo; c) el ejercicio de la Abogacía no requiere forzosamente la presencia del Letrado ante los Juzgados y Tribunales a diferencia de la actividad de Procurador (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1994, que aborda, precisamente, la posibilidad de que el legislador reglamentario dispense un trato distinto a la actividades de Abogado y Procurador en el art. 11.2 del Real Decreto 598/1985)”.

En cuanto al régimen de retribuciones a percibir por esta Corporación no consta la percepción de complementos que impidan reconocer compatibilidad en virtud de lo establecido en el art. 16 de la L.I.P.A.

Considerando todo lo anterior, no se opone objeción al desempeño de la actividad solicitada, siempre y cuando el desempeño de la misma se haga en horario de tarde, no pudiendo impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes ni comprometer su imparcialidad o independencia.

La competencia para conceder la compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación (art. 14 L.I.P.A.).

A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar la solicitud de compatibilidad de D. LPD, personal eventual de esta Diputación provincial con el ejercicio profesional de la abogacía siempre y cuando el desempeño de la misma se haga en horario de tarde, no pudiendo impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes ni comprometer su imparcialidad o independencia.

#### COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS.

14.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO (GEX 2021/29488).- LPD

A la vista del anterior debate se somete a votación retirar este asunto del orden del día y el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 8 Diputados/as del Grupo PP-A, de los/as 4 asistentes del Grupo IU-Andalucía, de los/as 2 del Grupo Ciudadanos y del Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos de los/as 11 del Grupo PSOE-A, acuerda retirar el asunto epigrafiado del orden del día.

15.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (GEX 2021/30802).- LPD

A la vista de lo anterior y sometida a votación la propuesta de retirada del orden del día los puntos 15,16 y 17, el Pleno en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 8 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 4 del Grupo IU-Andalucía y los/as 2 del Grupo Ciudadanos que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 del Grupo PSOE-A y del Sr. Diputado de Vox, acuerda no retirar del orden del día los puntos epigrafiados con los números 15,16 y 17 y, por tanto, se pasa a tratar del fondo de los asuntos.



Seguidamente da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 12 de agosto del año en curso y suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial a petición del ayuntamiento de El Guijo, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE PISTA DE USOS MÚLTIPLES	265.000,00	0,00	0,00	0,00	265.000,00 €	DIPUTACIÓN
AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES SANTA ANA			104.542,00	0,00	104.542,00 €	DIPUTACIÓN

**TERCERO.-** El ayuntamiento de El Guijo, con fecha registro electrónico de 9 de agosto de 2021, n.º 41265, solicita mediante Resolución n.º 178 de fecha 6 de agosto de 2021, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES SANTA ANA”, por importe de 104.542,00 €.

b) El importe de la actuación que se suprime (104.542,00 €), se destinará, a incrementar el presupuesto de la actuación incluida en el 1 bienio “TERMINACIÓN DE PISTA DE USOS MÚLTIPLES”, por lo que el presupuesto total de esta actuación es de 369.542,00 €, con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

La Secretaria Interventora del Ayuntamiento de El Guijo, emite con fecha 6 de agosto de 2021, un Certificado donde indica que la actuación “Terminación de la Pista de usos múltiples”, es una actuación generadora de empleo estable ya que su ejecución conllevará la contratación de un monitor deportivo para dar el servicio de deporte en las instalaciones.

Con fecha 30 de julio de 2021, emite Informe el Arquitecto Municipal, justificando la anulación de la actuación “Ampliación de Residencia municipal de mayores Santa Ana” y el aumento del presupuesto de la actuación “Terminación de Pista de usos múltiples”, indicando que *“la ejecución de la obra “Ampliación de la Residencia Municipal de Mayores Santa Ana” sólo podría realizarse los trabajos propios de cimentación teniendo que dejar la obra sin finalizar a espera de poderla incluir en otro próximo cuatrienio, es por lo que se podría destinar el importe de ésta actuación a la finalización de la obra “Terminación de Pista de Usos Múltiples” ya que se trata de una obra ya iniciada en el cuatrienio anterior, 2016-2019, y con ésta modificación se podría hacer efectiva la totalidad de la obra”.*

**CUARTO.-** La Unidad Territorial Pedroches del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de El Guijo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Asimismo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de los Criterios del mencionado Plan Provincial, el ayuntamiento ha remitido un Certificado de que la actuación “Terminación de la pista de usos múltiples” es un proyecto generador de empleo estable, por lo que el importe que le corresponde al ayuntamiento es el de 369.542,00 €, importe éste aprobado en los Criterios de Elaboración del Plan Provincial 2020-2023, para el supuesto de que el ayuntamiento de El Guijo solicitara actuaciones generadoras de empleo estable.

**CUARTO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de El Guijo, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

**QUINTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **LPD**

Finalmente y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de El Guijo, en el siguiente sentido:

a) Suprimir la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES SANTA ANA”, por importe de 104.542,00 €.

b) El importe de la actuación que se suprime (104.542,00 €), se destinará, a incrementar el presupuesto de la actuación incluida en el 1 bienio “TERMINACIÓN DE PISTA DE USOS MÚLTIPLES”, por lo que el presupuesto total de esta actuación es de 369.542,00 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023 (bienio 2020-2021), como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE PISTA DE USOS MÚLTIPLES	369.542,00	0,00 €			369.542,00 €	DIPUTACIÓN

**Segundo.-** Consignar en el Presupuesto para el ejercicio 2022 el importe de 104.542,00 € para la financiación de la actuación "Terminación de Pista de Usos Múltiples", con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda, y con la siguiente financiación:

- Anualidad 2021: 265.000,00 €, aplicación presupuestaria 310 3421 65001.
- Anualidad 2022: 104.542,00 €, aplicación que corresponda en Presupuesto 2022.

**Tercero.-** Autorizar que el sistema de ejecución, la redacción del proyecto técnico y la Dirección de obra, se realice por la Diputación Provincial de Córdoba.

**Cuarto.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Quinto.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de El Guijo, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Contratación de Diputación.

**Sexto.-** Dar traslado al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención a los efectos oportunos.

16.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (GEX 2021/31431).- También se conoce del expediente de su razón, instruido en igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que también consta informe-propuesta suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, de fecha 26 de agosto del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial, a petición del Ayuntamiento de Puente Genil, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
RENOVACIÓN DE INSTALACIONES EN ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	51.734,74	0,00			51.734,74	DIPUTACIÓN
REMODELACIÓN DEL PARQUE			215.302,26	0,00	215.302,26	DIPUTACIÓN

DE ESPUNY (ZONAS VERDES PPR2 Y PPR4)						
ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO			300.000,00	0,00	300.000,00	DIPUTACIÓN

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Puente Genil, con fechas registro electrónico de 12 y 20 de agosto de 2021, n.º 41744 y 42328, solicita mediante Resolución de fecha 12 de agosto de 2021, rectificadora mediante Resolución de fecha 19 de agosto de 2021, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2022-2023, bienio 2022-2023, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación denominada “REMODELACIÓN DEL PARQUE DE ESPUNY (ZONAS VERDES PPR2 Y PPR4)”, por importe de 215.302,26 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Incrementar el importe de la actuación que se anula, es decir 215.302,26 € en la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO”, ascendiendo el importe total a la cantidad de 515.302,26 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

El ayuntamiento remite Memoria técnica valorada donde se justifica los motivos que han llevado a esta modificación, dicha Memoria ha sido elaborada por el Ingeniero de Caminos Jefe del Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación Provincial.

En dicha Memoria se indica que: *“La modificación pretendida por el Ayuntamiento de Puente Genil tiene por objeto acometer la totalidad de los trabajos necesarios para minimizar las patologías existentes en los distintos tramos de los tres vías objeto de la actuación, desarrollando las actuaciones propuestas a la Alcaldía por el Servicio Provincial de Ingeniería Civil, en las diversas reuniones mantenidas al respecto. Asimismo, la modificación deriva de las nuevas necesidades transmitidas por los responsables municipales, relativas al acondicionamiento de itinerarios peatonales anexos a las infraestructuras objeto de reparación y mejora.*

*El pasado 18 de junio de 2021 se mantiene reunión con el Ayuntamiento de Puente Genil, donde se le informa de la necesidad de ampliar el alcance y las características de las actuaciones a acometer para la reparación de los distintos tramos de las tres vías incluidas en la actuación, principalmente en la Calle Río de Oro, al entender el equipo técnico redactor que la problemática que afecta a estas calles no se solventa con un mero asfaltado, sino que requiere de actuaciones sobre el drenaje, los taludes y el firme, que minimicen las patologías existentes en ellas.*

*En consecuencia, se facilita una valoración económica aproximada del importe global de las actuaciones donde queda reflejado la insuficiencia del presupuesto primitivo asignado. Así mismo, en la reunión se nos traslada la necesidad de incorporar un paseo peatonal-ciclista en el margen del acceso al Polígono San Pancraccio desde la intersección con la CO-6225, vía en la que únicamente estaba previsto su reparación del firme, hasta la intersección del acceso al polígono San Pancraccio desde la A-318, con una longitud aproximada de 330 metros lineales.*

*Ello conlleva la necesidad de una mayor asignación presupuestaria. El importe definitivo de la intervención asciende a la cantidad de 515.302,26 €, IVA incluido, excediendo al asignado en el Plan Provincial en la cantidad de 215.302,26 €.*

*En vista de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Puente Genil solicita una modificación del PPOS 2020-23, al objeto de aumentar la asignación presupuestaria destinada a la actuación Asfaltado de varias calles del municipio, en detrimento del importe asignado a otra actuación del municipio denominada Reforma del Parque Espuny, la cual no va a ser ejecutada con cargo al Plan Provincial”.*

**CUARTO.-** Con fecha 24 de agosto de 2021, el Ingeniero Jefe del Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Puente Genil.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Puente Genil, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2022-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Puente Genil, en el siguiente sentido:

a) Anular la actuación denominada “REMODELACIÓN DEL PARQUE DE ESPUNY (ZONAS VERDES PPR2 Y PPR4)”, por importe de 215.302,26 €, con el sistema de ejecución de contratación por la Diputación Provincial.

b) Aumentar el presupuesto de la actuación incluida en el 2 bienio, denominada “ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO”, con el importe de la actuación que se anula, es decir 215.302,26 €, por lo que el importe definitivo de la actuación ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO asciende a la cantidad de 515.302,26 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial Plurianual bienio 2022-2023, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 <sup>ER</sup> BIENIO		2 <sup>O</sup> BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO			515.302,26	0,00	515.302,26	DIPUTACIÓN

**Tercero.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Puente Genil, al Servicio de Ingeniería Civil de esta Diputación, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

17.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS 2020-2021, ANUALIDAD 2021, A PETICIÓN DE LA ELA DE OCHAVILLO DEL RÍO (GEX 2021/30579).- Visto asimismo el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta suscrito por el Responsable Sección Planificación e Inversiones, fechado el 19 de agosto del año en curso, conformado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de ésta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021.

El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 110 de 11 de junio de 2020 y, habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se encontraba incluida en el citado Plan Provincial, la siguiente actuación de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, siendo el sistema de ejecución aprobado el de Contratación por la Diputación Provincial:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN FUTURA CASA CONSISTORIAL	22.164,00	0,00	22.164,00	2021

**TERCERO.-** La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, con fecha registro electrónico de 5 de agosto de 2021, nº 40962, solicita mediante Resolución n.º 172 de fecha 4 de agosto de 2021, la modificación de de la actuación incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, anualidad 2021, consistente en aumentar el presupuesto de la actuación mediante una aportación municipal total de 5.880,47 €, y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, licitación y contratación por la Diputación Provincial.

En la mencionada Resolución se adopta el compromiso de efectuar una aportación extraordinaria a cargo de la Entidad Local Autónoma, ascendente a 5.880,47 €, que se financiará

con cargo a la modificación presupuestaria por Crédito extraordinario aprobada por la Junta Vecinal de fecha 3 de agosto de 2021 para esta actuación, aún pendiente de exposición al público en el BOP de la provincia de Córdoba.

Debido a que el proyecto va a ser redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, se emite con fecha 4 de julio de 2021 Informe previo por parte de la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir, donde se indica la necesidad de aumentar el presupuesto de la actuación debido a que realizada una revisión de las partidas y de las necesidades constructivas que componen el Proyecto se ha optado por un aumento del presupuesto del mismo, alcanzando un total de 28.044,47 €, lo que supone un incremento de 5.880,47 € respecto al anterior presupuesto, debiendo ser financiado por la Entidad Local Autónoma.

Asimismo la Entidad Local Autónoma, remite Memoria de la actuación confeccionada por la Unidad Territorial Bajo Guadalquivir del SAU con el nuevo presupuesto de 28.044,47 €.

**CUARTO.-** Con fecha 11 de agosto de 2021, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, informa favorablemente la modificación solicitada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobado definitivamente el Plan cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, se justifica técnicamente por la documentación aportada por la Entidad Local, así como el Informe realizado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En armonía con lo que antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, anualidad 2021, atendiendo a la petición efectuada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en el siguiente sentido:

Aumentar el presupuesto de la actuación "INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN FUTURA CASA CONSISTORIAL" por un importe total de 28.044,47 €, financiándose el incremento mediante una aportación municipal de 5.880,47 € y con el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir, el de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2020-2021, anualidad 2021, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	ANUALIDAD
INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN FUTURA CASA CONSISTORIAL	22.164,00	5.880,47	28.044,47	2021

**Segundo.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, al Servicio de Contratación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo al Servicio de Hacienda de esta Diputación, a los efectos de la modificación presupuestaria correspondiente.

18.- INFORME RELATIVO A CÁLCULO DE INTERESES DE MEMORA RELATIVOS A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 2020-2021 (GEX 2021/28518).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 3 de septiembre en curso, conformado por el Jefe de referido Servicio y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 8 de julio de 2020, el Pleno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, aprueba definitivamente el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, incluyendo el proyecto denominado "Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020" con un presupuesto total de 20.349,89 €, con aportación provincial de 18.499,89 € y aportación municipal ordinaria de 1.850,00 €.

**Segundo.-** Con fecha 1 de diciembre de 2020, se emite informe técnico del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, donde se expone que "Una vez, revisados y analizados los documentos suministrados e informes emitidos justificativos que motivan la desviación de mediciones, avalado con nuestro propio estudio técnico y control externo por laboratorio independiente, se entiende que se ha ejecutado parcialmente el proyecto constructivo aprobado y supervisado", concluyendo que "se deduce que el importe de la actuación realmente ejecutada basada en las mediciones lineales realizadas el día anteriormente indicado y teniendo en cuenta los resultados de ensayos (calidad de los materiales puestos en obra o espesores medios), asciende a la cantidad de **cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (5.654,38 €)**, en lugar de **20.349,89 €** tal y como se indica en la certificación remitida por la E.L.A. de Encinarejo, siendo un **27,79 %** del proyecto aprobado y supervisado por el Departamento de Infraestructuras Rurales."



**Tercero.-** Como consecuencia de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2021, se procede a notificar requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Encinarejo, concediéndole un plazo improrrogable de quince días para que se pronuncie acerca de las incidencias técnicas detectadas.

**Cuarto.-** Con fecha 12 de marzo de 2021, se presentan alegaciones por parte de la E.L.A. frente al requerimiento previo realizado, concluyendo que el presupuesto total de la actuación asciende a 17.159,37 €.

**Quinto.-** A la vista de las alegaciones presentadas, con fecha fecha 30 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Excma Diputación Provincial, emite informe técnico al respecto, reafirmandose en el informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2020.

**Sexto.-** Como consecuencia de lo anterior, con fecha 26 de mayo del año en curso se acuerda por el Pleno de esta Corporación iniciar procedimiento de reintegro frente a la E.L.A. de Encinarejo en relación al Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, por el que se le otorga quince días para que presente alegaciones o la documentación que estime pertinente. Frente al inicio de procedimiento de reintegro, con fecha 21 de junio de 2021 y nº de registro de entrada 32231, el Ayuntamiento interesado presenta alegaciones al respecto.

**Séptimo.-** Con fecha 15 de julio de 2021, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe técnico al respecto en respuesta de aquéllas, en el que se recoge al inicio del mismo que *se reafirma en todos y cada uno de los puntos descritos en el informe correspondiente emitido el pasado 30 de marzo*. Como resultado, se procede a resolver el procedimiento de reintegro, mediante acuerdo plenario, con fecha 28 de julio del año en curso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía .

**Segundo.-** Como disponíamos en los antecedentes de hecho, con fecha 28 de julio, se adopta acuerdo plenario por el que se resuelve el procedimiento de reintegro frente al Ayuntamiento de Encinarejo, en relación al proyecto "*Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020*", incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, por importe de **18.499,89 €** (dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos).

**Tercero.-** A dicho importe se debe aplicar, asimismo, y como se refleja en la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro, los intereses de demora correspondientes, conforme al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el art. 94.4 del Reglamento de la Ley 38/2003

General de Subvenciones, y que se aplicará a las cantidades no justificadas o de insuficiente justificación. Intereses que, de acuerdo con el artículo 37 de la LGS, se computan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

**Cuarto.-** Atendiendo a lo expuesto, dado que el ente beneficiario no ha reintegrado con fecha anterior al acuerdo de resolución del procedimiento, se procede a calcular los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que tiene lugar dicho acuerdo, esto es, 28 de julio de 2021. La fórmula utilizada para realizar el cálculo es la del interés simple partiendo del importe a devolver por el número de días transcurridos desde el pago hasta la fecha del acuerdo y aplicando el tipo de interés de demora, que actualmente es de 3,75%, ascendiendo en el caso que nos ocupa a **748,87€**.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, entendiéndose por reintegro de la subvención, el importe principal más los intereses de demora que correspondan, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar la determinación del importe de intereses de demora a requerir.

De acuerdo con cuanto antecede y conforme se dictamina por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Acordar el importe al que ascienden los intereses de demora correspondientes al procedimiento de reintegro que se acuerda resolver, con fecha 28 de julio de 2021, frente al Ayuntamiento de Encinarejo, en relación al proyecto "Arreglo de caminos rurales en la circunscripción de Encinarejo 2020", incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020-2021, en 748,87€. Por tanto, el importe total a reintegrar quedaría como sigue:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE REINTEGRO	Tipo aplicable	INTERESES DE DEMORA		TOTAL INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
		Días	2020	2021		
ENCINAREJO	18.499,89	3,75 % 148	281,30	467,57	748,87	19.248,76

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado, así como al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial.

19.- MODIFICACIÓN DEL PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021 (GEX 2021/1649).- Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe suscrito con fecha 3 de septiembre en curso por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2021, acordó aprobar el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias 2021, por importe de 2.300.000,00 €, con las actuaciones que a continuación se indican:

PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
N1-N2	CO-7411	De Villarlalto a El Viso	600.000,00
C1-C2	CO-3312	D Posadas (A-445) a Fte Palmera (A-440)	300.000,00
C3-C4	CO-4102	De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente	375.000,00
S1-S2	CO-7219	De Benamejé (A-3228) a Jauja (Lucena)	350.000,00
S1-S2	CO-6302	De Puente Genil a CO-6301 por El Palomar (Puente Genil) y Sotogordo (Puente Genil) (P.K. 2.683 a 6.833)	300.000,00
S3-S4	CO-8208	De A-339 a A-3225 en El Poleo (Priego de Córdoba) por La Concepción (Priego de Córdoba)	375.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>2.300.000,00</b>

**Segundo.-** Asimismo, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2021, ha acordado, entre otros asuntos, modificar el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias 2021, en concreto el importe de la actuación denominada "Mejora de la CO-7411 De Villarlalto a El Viso", por un total de 675.000,00 €. El presupuesto de la citada actuación ascendía inicialmente a 600.000,00 €, no obstante, ateniendo al informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras que consta en el expediente, se justifica el incremento de la actuación en 75.000,00 €. En el Acuerdo de Pleno consta que 600.000,00 € se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 "Plan contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones Viarias" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021 y el importe de 75.000 € con cargo al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

Por tanto, el presupuesto del Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias 2021 asciende a 2.375.000,00 €, con el siguiente desglose:

PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
N1-N2	CO-7411	De Villarlalto a El Viso	675.000,00
C1-C2	CO-3312	D Posadas (A-445) a Fte Palmera (A-440)	300.000,00
C3-C4	CO-4102	De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente	375.000,00
S1-S2	CO-7219	De Benamejé (A-3228) a Jauja (Lucena)	350.000,00
S1-S2	CO-6302	De Puente Genil a CO-6301 por El Palomar (Puente Genil) y Sotogordo (Puente Genil) (P.K. 2.683 a 6.833)	300.000,00

S3-S4	CO-8208	De A-339 a A-3225 en El Poleo (Priego de Córdoba) por La Concepción (Priego de Córdoba)	375.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>2.375.000,00</b>

**Tercero.-** El Servicio de Carreteras solicitó al Servicio de Hacienda un suplemento de crédito por importe de 1.175.000,00 € para la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “*Plan contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones V*” del Presupuesto General de 2021, con objeto de actuar en las carreteras de titularidad de esta Corporación Provincial que tengan patologías.

Atendiendo a la solicitud indicada, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, acordó aprobar provisionalmente el Cuarto expediente de modificación por créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 13 de julio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente (BOP núm. 135 de 16 de julio de 2021).

Consta en el expediente la modificación de crédito con número de operación 22021026295, en el que está previsto el importe de 1.175.000,00 € en la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “*Plan contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones V*” del Presupuesto General de 2021. Asimismo, consta RC con número de registro 2021/040800 por el importe y en la aplicación presupuestaria anteriormente indicada.

**Cuarto.-** El Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras, D. Francisco Palomares Sánchez, con la conformidad del Jefe del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liébana, remite orden de inicio de ampliación del Plan objeto de este informe-propuesta, en el que señala:

*“La red de carreteras y vías provinciales de la Diputación de Córdoba tiene una longitud de casi 2.500 km., lo que conlleva un gran esfuerzo desde el punto de vista de gestión como desde el punto de vista presupuestario para mantener estas carreteras en unas condiciones adecuadas de seguridad, conservación y mantenimiento.*

*Las actuaciones en carreteras pueden agruparse en conservación y mantenimiento reparación y/o gran reparación, y mejora. El coste de cada una de ellas es distinto, siendo el de menor inversión la conservación y el mantenimiento y el de mayor el de la mejora. Actuaciones de reparación de carácter previo a la aparición de grandes patologías pueden suponer un ahorro de hasta el 50% de la inversión, por lo que resulta conveniente y aconsejable actuar en las carreteras en el momento en el que aparecen las primeras patologías antes de que el problema y la inversión presente un carácter grave. Debido a ello, el pasado 3 de junio de 2021 se realizó una solicitud al Servicio de Hacienda de un suplemento de crédito en base a los remanentes 2021 por un valor de 1.175.000,00 €.*

*La formación del Plan Contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de la Red Provincial se realizó en base a los siguientes criterios:*

*Estado de la carretera: Se realiza una valoración técnica del estado del firme, del drenaje longitudinal y transversal, de la señalización y de la estabilidad estructural de desmontes y terraplenes.*

*Funcionalidad de la carretera: Se determina la funcionalidad de la carretera, analizando si el uso es principalmente de transporte de personas, de acceso a núcleos poblacionales, de acceso a zonas de producción agrícola, si forma parte de itinerarios de transporte escolar, de acceso a centros de sanitarios, etc.*

*Intensidad de tráfico que soporta y alternativas: Se analiza la intensidad media de vehículos y la posible existencia de otros viarios de la red provincial o autonómica que cumplan la misma función.*

*Finalización de fases anteriores: En algunos casos, se han realizado actuaciones de reparación y mejora que no han podido contemplar la totalidad de la carretera, realizándose la misma por tramos. Dada esta razón, se estudia si la actuación propuesta complementa o completa alguna fase anterior.*

*Manteniendo estos criterios para la determinación de la prioridad de las diferentes actuaciones en las carreteras, se realiza la siguiente propuesta de ampliación del plan anteriormente referido con la modificación de crédito aprobada:*

<b>PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021</b>			
<b>ZONA</b>	<b>CARRETERA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
S2	CO-9200	De A-333 (Iznájar) a L.P. Málaga por la Cruz de Agaida (Iznájar)	200.000,00
N2	CO-6412	De Pozoblanco al Guijo	200.000,00
C2	CO-4204	De A-307 en Espejo a A-3130	175.000,00
C4	CO-3201	De A-309 a A-3127 por la Campiña	150.000,00
S3	CO-5202	De N-432 a CO-5203	200.000,00
S4	CO-8209	De Priego a Luque por Fuente Alhama	250.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.175.000,00</b>

”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 31.2 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen atribuidas como competencia propia, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras competencias, las carreteras provinciales.

**Tercero.-** El artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dedicado a regular la titularidad del dominio público viario, dispone que *“Las Diputaciones provinciales son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales.”*

En este sentido, el artículo 4.2 de la Ley 8/2001, define como “*red de especial interés provincial al conjunto de las carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia*”; señalando, a su vez, el artículo 3.2.b) de la citada ley que la red secundaria está compuesta por la red comarcal y la red local.

El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que “*Las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias: planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.*”

Por su parte, el artículo 8 de dicha Ley define las carreteras como “*las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles*”, indicando que “*no tendrán la consideración de carreteras:*

- a) *Los caminos agrícolas y los caminos forestales.*
- b) *Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas realizadas en los terrenos por los que desarrollen su trazado por sus propietarios y titulares de otros derechos reales y personales.*
- c) *Cualquier otro camino que tenga una finalidad análoga a los caminos de servicio.*
- d) *Todas aquellas otras vías que, aún destinadas al tránsito rodado, no estén incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.*”

Atendiendo a lo anterior, a la vista de la orden de inicio emitida por el Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no existe óbice jurídico para modificar el Plan Provincial e incluir las actuaciones que a continuación se indican, con los importes y la financiación siguiente:

<b>PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021</b>			
<b>ZONA</b>	<b>CARRETERA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
S2	CO-9200	De A-333 (Iznájar) a L.P. Málaga por la Cruz de Agaida (Iznájar)	200.000,00
N2	CO-6412	De Pozoblanco al Guijo	200.000,00
C2	CO-4204	De A-307 en Espejo a A-3130	175.000,00
C4	CO-3201	De A-309 a A-3127 por la Campiña	150.000,00
S3	CO-5202	De N-432 a CO-5203	200.000,00
S4	CO-8209	De Priego a Luque por Fuente Alhama	250.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.175.000,00</b>

Por tanto, el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 quedaría con las siguientes actuaciones y con los importes que a continuación se indican:

<b>PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021</b>			
<b>ZONA</b>	<b>CARRETERA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
N1-N2	CO-7411	De Villaralto a El Viso	675.000,00
C1-C2	CO-3312	D Posadas (A-445) a Fte Palmera (A-440)	300.000,00
C3-C4	CO-4102	De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente	375.000,00
S1-S2	CO-7219	De Benamejí (A-3228) a Jauja (Lucena)	350.000,00
S1-S2	CO-6302	De Puente Genil a CO-6301 por El Palomar (Puente Genil) y Sotogordo (Puente Genil) (P.K. 2.683 a 6.833)	300.000,00
S3-S4	CO-8208	De A-339 a A-3225 en El Poleo (Priego de Córdoba) por La Concepción (Priego de Córdoba)	375.000,00

PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021			
S2	CO-9200	De A-333 (Iznájar) a L.P. Málaga por la Cruz de Agaida (Iznájar)	200.000,00
N2	CO-6412	De Pozoblanco al Guijo	200.000,00
C2	CO-4204	De A-307 en Espejo a A-3130	175.000,00
C4	CO-3201	De A-309 a A-3127 por la Campiña	150.000,00
S3	CO-5202	De N-432 a CO-5203	200.000,00
S4	CO-8209	De Priego a Luque por Fuente Alhama	250.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>3.550.000,00</b>

**Cuarto.-** La modificación del Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 se financia con el suplemento de crédito realizado en la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Plan contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones V” del Presupuesto General de 2021 por importe de 1.175.000,00 €, procedente del remanente líquido de tesorería.

Tal y como se ha indicado en el antecedente tercero, consta en el expediente la modificación de crédito con número de operación 22021026295, en el que está previsto el importe de 1.175.000,00 € en la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Plan contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones V” del Presupuesto General de 2021. Asimismo, consta RC con número de registro 2021/040800 por el importe y en la aplicación presupuestaria anteriormente indicada.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 y 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

**Quinto.-** El órgano competente para la aprobación de este Plan de Inversiones, en cuanto que supone la planificación de las inversiones en la red viaria de titularidad provincial, es el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Modificar el Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 por el importe de 1.175.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Plan contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones V” del Presupuesto General de 2021, con las actuaciones que a continuación se indican:

PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
S2	CO-9200	De A-333 (Iznájar) a L.P. Málaga por la Cruz de Agaida (Iznájar)	200.000,00
N2	CO-6412	De Pozoblanco al Guijo	200.000,00
C2	CO-4204	De A-307 en Espejo a A-3130	175.000,00
C4	CO-3201	De A-309 a A-3127 por la Campiña	150.000,00
S3	CO-5202	De N-432 a CO-5203	200.000,00
S4	CO-8209	De Priego a Luque por Fuente Alhama	250.000,00

<b>TOTAL</b>	<b>1.175.000,00</b>
--------------	---------------------

Por tanto, el Anexo del Plan contra el Desplazamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 queda redactado como sigue:

<b>PLAN CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES VIARIAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2021</b>			
<b>ZONA</b>	<b>CARRETERA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
N1-N2	CO-7411	De Villaralto a El Viso	675.000,00
C1-C2	CO-3312	D Posadas (A-445) a Fte Palmera (A-440)	300.000,00
C3-C4	CO-4102	De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente	375.000,00
S1-S2	CO-7219	De Benamejé (A-3228) a Jauja (Lucena)	350.000,00
S1-S2	CO-6302	De Puente Genil a CO-6301 por El Palomar (Puente Genil) y Sotogordo (Puente Genil) (P.K. 2.683 a 6.833)	300.000,00
S3-S4	CO-8208	De A-339 a A-3225 en El Poleo (Priego de Córdoba) por La Concepción (Priego de Córdoba)	375.000,00
S2	CO-9200	De A-333 (Iznájar) a L.P. Málaga por la Cruz de Agaida (Iznájar)	200.000,00
N2	CO-6412	De Pozoblanco al Guijo	200.000,00
C2	CO-4204	De A-307 en Espejo a A-3130	175.000,00
C4	CO-3201	De A-309 a A-3127 por la Campiña	150.000,00
S3	CO-5202	De N-432 a CO-5203	200.000,00
S4	CO-8209	De Priego a Luque por Fuente Alhama	250.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>3.550.000,00</b>

**Segundo.-** Aprobar el gasto de 1.175.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Plan contra el Desplazamiento Mejora de las Comunicaciones V" del Presupuesto General de 2021, para las actuaciones indicadas en el apartado primero.

**Tercero.-** Dar traslado al Servicio de Carreteras, Servicio de Contratación, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

20.- MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020-2022 (GEX 2020/4761).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta de fecha 9 de septiembre en curso, suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 10 de junio de 2020, acordó aprobar el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, quedando condicionado a la cesión efectiva del solar por el Ayuntamiento de Carcabueya a la esta Corporación Provincial, por importe total de 377.52,00 €, con las actuaciones y la previsión presupuestaria que a continuación se indican:

<b>PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2020-2022</b>				
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>PREVISIÓN</b>	<b>PREVISIÓN</b>	<b>TOTAL</b>



	2020	PRESUPUESTO 2021	PRESUPUESTO 2022	PRESUPUESTO 2020-2022
<b>VILLAFRANCA DE CÓRDOBA</b> 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	31.878,00	159.390,00	21.252,00	<b>212.520,00</b>
<b>CARCABUEY</b> 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	24.750,00	140.250,00	0,00	<b>165.000,00</b>
<b>TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD</b>	<b>56.628,00</b>	<b>299.640,00</b>	<b>21.252,00</b>	<b>377.520,00</b>

Consta en el expediente, el Convenio entre esta Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Carcabuey para la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de una parcela de suelo urbano para la construcción de dos viviendas protegidas en régimen de alquiler, suscrito con fecha 24 de junio de 2020.

**Segundo.-** Dña. Felisa Cañete Marzo, Presidenta en funciones de esta Excm. Diputación, solicita la modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022. Las modificaciones a las que hace mención son:

De un lado, señala que *“debido a la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia que está aconteciendo, que ha afectado, entre otros, a la gestión de este expediente, se hace necesario reajustar las anualidades previstas en este Programa de Inversiones para la promoción de viviendas”*.

De otro lado, indica que *“con fecha 28 de julio de 2021 se ha recibido informe (que se adjunta como Anexo núm. 1) del Arquitecto redactor del Proyecto de las dos viviendas de Carcabuey, D. Francisco J. López Redondo, en el que señala que tras culminar la redacción del Proyecto de Ejecución las condiciones económicas para la construcción del citado inmueble, a pesar de que la configuración funcional y constructiva se mantiene invariable, por haberse producido las siguientes circunstancias tras la redacción del Proyecto Básico:*

- *Se ha realizado el preceptivo Estudio Geotécnico conforme impone el art 233.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; ante la resistencia del terreno y la configuración en pendiente de la parcela, impone condiciones de cimentación expresas para garantizar el empotramiento sobre éste y su arriostramiento.*
- *El Ayuntamiento ha comunicado la existencia de una servidumbre de vertido que cruza longitudinal la parcela (de este a oeste), revelación determinante para la configuración de la cimentación del edificio.*
- *Las actuales condiciones del mercado de la construcción, con importantes subidas en el precio de adquisición de determinadas materias primas y suministros.*

*En el referido informe el Presupuesto Base de Licitación para la mencionada actuación en el municipio de Carcabuey, ascendería a 178.270,18 €, IVA no incluido, esto es, 196.097,20 € IVA incluido”*.

**Tercero.-** Atendiendo a lo anteriormente descrito, Dña. Felisa Cañete Marzo señala que el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 asciende a 408.617,20 €, que se financiará el importe de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 010.1521.74900 “Programa Promoción de Viviendas Protegidas-CINCO SA” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021, debiendo consignarse el importe de 48.617,20 € en el Presupuesto General de esta Diputación del ejercicio 2022. El gasto por anualidades queda como sigue en cada una de las actuaciones:

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2020-2022			
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO 2021	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO 2021-2022

<b>VILLAFRANCA DE CÓRDOBA</b> 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	191.268,00	21.252,00	<b>212.520,00</b>
<b>CARCABUEY</b> 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	168.732,00	27.365,20	<b>196.097,20</b>
<b>TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD</b>	<b>360.000,00</b>	<b>48.617,20</b>	<b>408.617,20</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

Constitución Española

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

Decreto Ley 7/1014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los Planes de Ordenación Urbanística

Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía

Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía

**Segundo.-** La competencia de esta Diputación Provincial en materia de vivienda es analizada por el Secretario General de esta Excm. Diputación Provincial en su informe de fecha 19 de enero de 2016. En el mismo, hace mención al artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), ya que entre las competencias propias de la Diputación destaca la *“asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. En términos similares se pronuncia el artículo 96 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Y añade el meritado informe:

*“El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.*

*A lo anterior se ha de añadir lo establecido por art. 4 de Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía, que reconoce competencias en la materia a las distintas Administraciones Públicas, entre ellas las Diputaciones Provinciales, en los términos siguientes:*

*“La actividad que realicen las administraciones públicas andaluzas en desarrollo de la presente ley se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, mediante:*

*a) El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, de manera que posibilite el acceso a la vivienda de promoción libre para aquellas personas que tengan recursos económicos suficientes.*

*b) El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, la promoción y acceso a una vivienda protegida, en propiedad o en arrendamiento, a las personas titulares del derecho que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente ley.*

*c) El favorecimiento del alojamiento transitorio.*

- d) *La promoción de la rehabilitación y conservación del parque de viviendas existente.*
- e) *El ejercicio de las potestades de inspección administrativa y sancionadora en materia vivienda.*
- f) *Actuaciones de fomento para evitar la existencia de viviendas deshabitadas.*”

*La referencia legal anterior ha de ser puesta en relación con el art. 9.2 y art. 11 y ss. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconociéndose por ello la competencia tanto municipal, como provincial por la vía de la asistencia, además de la ya tradicional cooperación en el fomento del desarrollo económico y social que, a su vez, se reconoce como competencia provincial de la Ley 7/1985.*

*Asimismo hemos de recordar que el art. 1 de Decreto Ley 7/1014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que si una competencia está atribuida a las entidades locales de Andalucía por leyes anteriores a la entrada e vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad. El propio art. 2.3 de dicho Decreto Ley reconoce la posibilidad de continuación en la prestación de los servicios atribuidos por leyes anteriores a la citada Ley 27/2013. En definitiva, entendemos, y así se ha de considerar en los informes anteriormente emitidos por esta Secretaría, que al proyectarse la continuidad en la prestación del servicio no resulta necesaria la emisión de informes externos a esta Diputación por la sencilla razón de que la competencia viene atribuida por ley anterior a la Ley 27/2013; en segundo lugar, y desde un punto de vista procedimental, no se produce una alteración en la forma de gestión, de gestión directa a indirecta o a la inversa, de modo que no resulta necesario iniciar nuevamente expediente de ejercicio de la actividad económica al que se refiere el art. 86 de Ley de Bases de Régimen Local y el art. 97 del Texto Refundido (RDL 781/1986) en la medida en que tanto la memoria como el informe técnico elaborado plantean con toda claridad que sea la Diputación Provincial quien suceda a la sociedad PROVICOSA, continuando con su actividad. En definitiva no existe una sustitución de régimen gestor básico, sino la asunción por la Diputación Provincial del activo y pasivo de la sociedad PROVICOSA, subrogándose en todas las obligaciones laborales, de seguridad social, convencionales, patrimoniales, etc. En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1991, alude a estos supuestos como manifestaciones de la potestad de autoorganización con apoyo en la autonomía municipal (cabe entender provincial), tratándose en definitiva de dos formas de gestión directa, habiéndose optado en este caso por una modificación perfectamente justificada en el expediente administrativo, al igual que sucede en la sentencia de referencia”.*

**Tercero.-** Las modificaciones previstas son, por un parte, el reajuste presupuestario para la ejecución de la promoción de las viviendas, pues se ejecutarán durante los ejercicios 2021 y 2022 y, por otra parte, el incremento del presupuesto de las viviendas protegidas en el municipio de Carcabuey.

La modificación referente al incremento del presupuesto de la ejecución de obras de las viviendas en el municipio de Carcabuey se encuentra justificado en el informe técnico emitido por el Arquitecto redactor del proyecto, D. Francisco José López Redondo, de fecha 28 de julio de 2021, estando trascritas las consideraciones técnicas en el apartado segundo de los antecedentes de hecho de este informe. Ello conlleva que la actuación ascienda a los 196.097,20 € (IVA incluido). Y por tanto, el Programa se incrementa hasta los 408.617,20 €.

Teniendo en cuenta el incremento del presupuesto de ejecución de las viviendas a ejecutar en el municipio de Carcabuey y que, tal y como se indica en la solicitud, no ha podido ejecutarse obra alguna durante el ejercicio 2020 como consecuencia de la pandemia en la que nos encontramos, es necesario realizar un reajuste presupuestario del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022”, quedando como sigue:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO 2021	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO 2021-2022
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	191.268,00	21.252,00	212.520,00
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	168.732,00	27.365,20	196.097,20
<b>TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD</b>	<b>360.000,00</b>	<b>48.617,20</b>	<b>408.617,20</b>

**Cuarto.-** La modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, que asciende a 408.617,20 €, se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 010.1521.74900 “Programa Promoción de Viviendas Protegidas-CINCO SA” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021 por importe de 360.000,00 €, debiendo consignarse la cantidad de 48.617,20 € en el Presupuesto General de esta Diputación del ejercicio 2022.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 y 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

**Quinto.-** El Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 se aprueba de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El apartado 5 del meritado precepto señala que cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo. Por tanto, para la modificación del Programa objeto de este informe se requiere la aprobación por el órgano competente y publicación del Acuerdo.

**Sexto.-** De conformidad con los artículos 13.2 apartados b) y c) de la LAULA y 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras de Régimen Local, el Programa de Aportación Económica a las Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la mejora de los caminos rurales que sean de su titularidad debe ser aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial.

**Séptimo.-** En virtud del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el Acuerdo, en su caso, de modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Octavo.-** De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12.1.m) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), la modificación deberá publicarse en el Portal de Transparencia.

A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Modificar el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, que asciende a 408.617,20 €, debiendo financiarse el importe

de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 010.1521.74900 "Programa Promoción de Viviendas Protegidas-CINCO SA" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021; y el importe de 48.617,20 € con cargo al Presupuesto General de esta Diputación del ejercicio 2022, quedando como sigue:

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2020-2022			
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO 2021	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO 2021-2022
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	191.268,00	21.252,00	212.520,00
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	168.732,00	27.365,20	196.097,20
<b>TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD</b>	<b>360.000,00</b>	<b>48.617,20</b>	<b>408.617,20</b>

**Segundo.-** Aprobar el gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 010.1521.74900 "Programa Promoción de Viviendas Protegidas-CINCO SA" del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021, atendiendo al reajuste presupuestario previsto en el apartado primero.

**Tercero.-** Consignar el importe de 48.617,20 € en el Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022.

**Cuarto.-** Publicar la modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo, publicar la modificación del Plan en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12.1.m) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017)

**Quinto.-** Dar traslado a la Presidencia de esta Diputación Provincial, al Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

21.- EXPROPIACIÓN FORZOSA, APROBACIÓN PROVISIONAL DE PROYECTO Y DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE LA CO-7411, DE VILLARALTO A EL VISO" (GEX 2021/22716).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que aparece incorporado, entre otros documentos, informe del Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones, de fecha 9 de septiembre en curso, conformado por el Jefe de dicho Servicio en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de enero de 2.021, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial Dº Juan Díaz Caballero, emite propuesta para la aprobación del "Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021". Con fecha 17 de febrero de 2.021, el Pleno de esta Corporación aprueba el citado Plan, que contiene el Proyecto de **"MEJORA DE LA CO-7411, DE VILLARALTO A EL VISO"**, con una asignación económica de 600.000 €. Con fecha 12 de junio de 2021, el Diputado

de Medio Ambiente y Carreteras, remite escrito a la Delegación de Cohesión Territorial, exponiendo la necesidad de incrementar en 75.000 € la asignación económica para el citado proyecto. Cuando se hizo la propuesta de asignación presupuestaria para la obra, se realizó de manera aproximada, sin estudio geotécnico ni topográfico previo, por lo que una vez realizados, el importe total de la actuación asciende a 675.000 €. Ello hace necesario la modificación del Plan aprobado, así, el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, aprueba la Modificación del Plan contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones Viarias 2021 en relación con la obra "Mejora de la CO-7411 de Villaralto a El Viso, atendiendo a la petición del Diputado de Medio Natural y Carreteras.

**SEGUNDO.-** El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (675.000,00 €). (I.V.A. INCLUIDO), de ellos, 600.000 € se cargará la partida presupuestaria 360 4531 61101 denominada "Plan Contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones viarias", del presupuesto general de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021, mientras que 75.000 € irán a cargo del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022.

**TERCERO.-** La carretera CO-7411, tiene su inicio en Villaralto y su finalización en la N-502 dentro de el casco urbano de El Viso, da servicio a una gran cantidad de explotaciones agropecuarias, además, es el enlace entre las citadas poblaciones, con una anchura aproximada de 5,00 metros en todo su recorrido, que hace complicado el cruce de vehículos pesados, como es la maquinaria agrícola, autobuses (entre ellos el escolar), traslados sanitarios etc., también tiene un cambio de rasante peligroso por su reducida visibilidad, por lo que el presente proyecto consiste en ampliar la plataforma hasta los 9 metros, con dos carriles de 3 m. y arcenes de 1,50 m, llevándose a cabo la actuación desde el p.k. 0+510 al 3+300.

**CUARTO.-** La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la expropiación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del proyecto mencionado, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de propietarios y bienes objeto de expropiación para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de las parcelas catastrales afectadas por las obras previstas.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *"Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes"*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa

como "cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio".

**SEGUNDO.-** La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente:

EXPROPIACIONES DE LA MEJORA DE LA CO-7411, DE VILLARALTO A EL VISO					
T.M.	Políg.	Parcela	TITULAR	Uso	Superficie m <sup>2</sup>
Villaralto	3	179	LPD	C	127,31
Villaralto	3	180	LPD	C	296,42
Villaralto	3	184	LPD	C	130,79
Villaralto	3	185	LPD	C	102,25
Villaralto	3	186	LPD	C	88,20
Villaralto	3	187	LPD	C	62,87
Villaralto	3	188	LPD	C	75,83
Villaralto	3	189	LPD	C	137,83
Villaralto	3	190	LPD	C	253,35
Villaralto	3	191	LPD	C	131,00
Villaralto	3	192	LPD	C	123,63
Villaralto	3	193	LPD	C	129,75
Villaralto	3	194	LPD	C	80,58
Villaralto	3	195	LPD	C	86,29
Villaralto	3	200	LPD	C	282,64
Villaralto	3	203	LPD	C	162,26
Villaralto	3	206	LPD	C	29,85
Villaralto	3	209	LPD	C	36,05
Villaralto	3	210	LPD	C	67,00
Villaralto	3	213	LPD	C	30,84
Villaralto	3	214	LPD	C	68,92
Villaralto	3	215	LPD	C	70,14
Villaralto	3	216	LPD	C	107,82
Villaralto	3	219	LPD	C	60,33
Villaralto	3	221	LPD	C	80,01
Villaralto	3	223	LPD	C	86,08
Villaralto	3	228	LPD	C	72,23
Villaralto	3	230	LPD	C	29,44
Villaralto	3	231	LPD	C	34,46
Villaralto	3	232	LPD	C	110,41
Villaralto	3	233	LPD	C	101,00
Villaralto	3	252	LPD	C	518,59
Villaralto	3	257	LPD	O	141,64
Villaralto	3	258	LPD	C	57,71
Villaralto	3	259	LPD	C	108,62
Villaralto	3	260	LPD	C	42,07
Villaralto	3	321	LPD	C	381,34
Villaralto	3	322	LPD	C	369,31
Villaralto	3	323	LPD	C	425,44
Villaralto	3	324	LPD	C	159,21
Villaralto	3	325	LPD	C	572,74
Villaralto	3	326	LPD	C	137,49
Villaralto	3	328	LPD	C-CR	83,57
Villaralto	3	329	LPD	C	64,54
Villaralto	3	330	LPD	C	73,18
Villaralto	3	332	LPD	C	70,34
Villaralto	3	333	LPD	C	100,55
Villaralto	3	342	LPD	O	188,52
Villaralto	3	343	LPD	CR	212,08
Villaralto	3	344	LPD	C	757,33
Villaralto	3	345	LPD	O	55,36
Villaralto	3	347	LPD	CR	110,50
El Viso	54	61	LPD	C	184,37
El Viso	54	60	LPD	E	75,83
El Viso	54	59	LPD	O	219,47
Villaralto	4	357	LPD	C	41,84
Villaralto	4	354	LPD	C	9,33
Villaralto	4	353	LPD	C	14,62
Villaralto	4	289	LPD	C	19,90
Villaralto	4	161	LPD	C	41,42

Villaralto	4	135	LPD	C	98,90
Villaralto	4	134	LPD	C	56,33
Villaralto	4	125	LPD	CR	30,92
Villaralto	4	6	LPD	O	27,24
Villaralto	4	5	LPD	CRO	42,32
Villaralto	4	4	LPD	C	269,36
Villaralto	4	1	LPD	C	176,41
El Viso	53	156	LPD	CR	449,50
El Viso	53	261	LPD	C	180,43
El Viso	53	260	LPD	C	220,52
El Viso	53	158	LPD	C	461,10
El Viso	53	163	LPD	C	136,00
El Viso	53	164	LPD	C	42,33
El Viso	53	165	LPD	C	21,247
El Viso	53	167	LPD	C	722,22
El Viso	53	120	LPD	C	768,29

C = Labor secoano CR = Labor Riego E = Pastos O = Olivos secoano

**TERCERO.-** El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por los Arts. 93 y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De acuerdo con el art. 10 LEF, que considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local *"las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa"*.

Una vez aprobado provisionalmente el proyecto por el Pleno de la Corporación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del respectivo/s Ayuntamiento/s de los término municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, en un diario y en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de propietarios y bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo de expropiaciones, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEF., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido de Régimen Local.

Transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente, de la Diputación de Córdoba. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

El artículo 15 de la LEF dispone que *"declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación"*, añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, *"el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación"*, bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio.

De conformidad con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:



**PRIMERO.-** La aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto "Mejora de la CO-7411, de Villaralto a El Viso".

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente Relación de Bienes y Derechos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

EXPROPIACIONES DE LA MEJORA DE LA CO-7411, DE VILLARALTO A EL VISO					
T.M.	Políg.	Parcela	TITULAR	Uso	Superficie m <sup>2</sup>
Villaralto	3	179	LPD	C	127,31
Villaralto	3	180	LPD	C	296,42
Villaralto	3	184	LPD	C	130,79
Villaralto	3	185	LPD	C	102,25
Villaralto	3	186	LPD	C	88,20
Villaralto	3	187	LPD	C	62,87
Villaralto	3	188	LPD	C	75,83
Villaralto	3	189	LPD	C	137,83
Villaralto	3	190	LPD	C	253,35
Villaralto	3	191	LPD	C	131,00
Villaralto	3	192	LPD	C	123,63
Villaralto	3	193	LPD	C	129,75
Villaralto	3	194	LPD	C	80,58
Villaralto	3	195	LPD	C	86,29
Villaralto	3	200	LPD	C	282,64
Villaralto	3	203	LPD	C	162,26
Villaralto	3	206	LPD	C	29,85
Villaralto	3	209	LPD	C	36,05
Villaralto	3	210	LPD	C	67,00
Villaralto	3	213	LPD	C	30,84
Villaralto	3	214	LPD	C	68,92
Villaralto	3	215	LPD	C	70,14
Villaralto	3	216	LPD	C	107,82
Villaralto	3	219	LPD	C	60,33
Villaralto	3	221	LPD	C	80,01
Villaralto	3	223	LPD	C	86,08
Villaralto	3	228	LPD	C	72,23
Villaralto	3	230	LPD	C	29,44
Villaralto	3	231	LPD	C	34,46
Villaralto	3	232	LPD	C	110,41
Villaralto	3	233	LPD	C	101,00
Villaralto	3	252	LPD	C	518,59
Villaralto	3	257	LPD	O	141,64
Villaralto	3	258	LPD	C	57,71
Villaralto	3	259	LPD	C	108,62
Villaralto	3	260	LPD	C	42,07
Villaralto	3	321	LPD	C	381,34
Villaralto	3	322	LPD	C	369,31
Villaralto	3	323	LPD	C	425,44
Villaralto	3	324	LPD	C	159,21
Villaralto	3	325	LPD	C	572,74
Villaralto	3	326	LPD	C	137,49
Villaralto	3	328	LPD	C-CR	83,57
Villaralto	3	329	LPD	C	64,54
Villaralto	3	330	LPD	C	73,18

Villaralto	3	332	LPD	C	70,34
Villaralto	3	333	LPD	C	100,55
Villaralto	3	342	LPD	O	188,52
Villaralto	3	343	LPD	CR	212,08
Villaralto	3	344	LPD	C	757,33
Villaralto	3	345	LPD	O	55,36
Villaralto	3	347	LPD	CR	110,50
El Viso	54	61	LPD	C	184,37
El Viso	54	60	LPD	E	75,83
El Viso	54	59	LPD	O	219,47
Villaralto	4	357	LPD	C	41,84
Villaralto	4	354	LPD	C	9,33
Villaralto	4	353	LPD	C	14,62
Villaralto	4	289	LPD	C	19,90
Villaralto	4	161	LPD	C	41,42
Villaralto	4	135	LPD	C	98,90
Villaralto	4	134	LPD	C	56,33
Villaralto	4	125	LPD	CR	30,92
Villaralto	4	6	LPD	O	27,24
Villaralto	4	5	LPD	CRO	42,32
Villaralto	4	4	LPD	C	269,36
Villaralto	4	1	LPD	C	176,41
El Viso	53	156	LPD	CR	449,50
El Viso	53	261	LPD	C	180,43
El Viso	53	260	LPD	C	220,52
El Viso	53	158	LPD	C	461,10
El Viso	53	163	LPD	C	136,00
El Viso	53	164	LPD	C	42,33
El Viso	53	165	LPD	C	21,247
El Viso	53	167	LPD	C	722,22
El Viso	53	120	LPD	C	768,29

C = Labor secoano CR = Labor Riego E = Pastos O = Olivos secoano

**TERCERO.-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

**CUARTO.-** Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

22.- CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR DOS OBRAS HIDRÁULICAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023 (GEX 2021/32814).- Conocido

el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, de fecha 6 de septiembre en curso y conformado por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023, en que se incluía la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Posteriormente, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, acordó modificar el Plan Provincial Plurianual, atendiendo a la petición realizada por el Ayuntamiento, incluyendo dos nuevas obras hidráulicas, de un lado, “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas” por importe total de 90.354,35 € y, de otro lado, “Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca” por importe total de 365.092,21 €, con el desglose que se indica a continuación. El sistema de ejecución por el que opta el Ayuntamiento es el de redacción del proyecto, contratación y dirección de obra por la Diputación Provincial.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

**Segundo.-** La Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2003, el Convenio para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROCSA del ciclo integral del agua, mediante el cual la Corporación Provincial asume la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el citado municipio. El texto del Convenio fue aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

**Tercero.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial emite orden de inicio con objeto de que se realice el procedimiento administrativo que proceda para que la redacción de los proyectos de obras, la contratación y la dirección de obra de las actuaciones hidráulicas “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y calle Camino de Las Cuadrillas” y “Renovación Integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca” sean tramitadas por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Legislación aplicable.**

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

**Segundo.- Delimitación entre la gestión directa de servicio público y el encargo a medio propio.**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), en virtud del artículo 2.bis de sus Estatutos dedicado a determinar la naturaleza jurídica de la sociedad mercantil, señala que tiene la consideración de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, pudiendo conferirle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo a las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

Los técnicos que suscriben han emitido informe-propuesta en relación a expedientes administrativos de encargos a la sociedad mercantil por ser considerada medio propio de esta Diputación Provincial, en concreto, el encargo para la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y dirección de las mismas de las actuaciones previstas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020.

No obstante, con anterioridad a la modificación de los Estatutos de la sociedad mercantil para otorgarle la consideración de medio propio de esta Corporación Provincial, estos técnicos tramitaron otros expedientes administrativos de Convenios de gestión directa con objeto de que la Sociedad Mercantil ejecutara unas actuaciones concretas en base a la delegación de competencias que tiene atribuidas desde su constitución en relación al ciclo integral del agua. Los expedientes fueron para ejecutar la obra "Variante tramo IX de las conducciones generales La Hoz-Iznájar-Montilla" y "Renovación parcial de la arteria de abastecimiento en alta de Doña Mencía".

Por ello, se considera conveniente analizar la delimitación de la atribución de competencias para la gestión directa de servicios públicos, del encargo de prestaciones a medios propios personificados, siguiendo en parte el Informe 5/2019, de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña.

La transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que *"Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva"*.

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la *"cesión de competencias"* entre poderes adjudicadores para la realización de una

determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión “*ha de ser plena*” en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunas y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Además, el Abogado General de la Unión Europea en las Conclusiones de 30 de junio de 2016 emitidos en relación con el mismo asunto (as. C-51/15), ha precisado que el instrumento jurídico mediante el cual se organiza la transferencia de competencias puede revestir formas diferentes –como, por ejemplo, actos legislativos o reglamentarios, decisiones de una autoridad o acuerdos de Derecho público celebrados entre varias autoridades–, y que la transferencia puede ser vertical –un Estado transfiere competencias a una entidad territorial de rango inferior– u horizontal –varias entidades, voluntariamente o por imposición de una autoridad jerárquica superior, crean una estructura común a la que le atribuyen competencias ejercidas por ellas.

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

Así, hay que distinguir el supuesto de gestión directa de un determinado servicio público local competencia de una entidad local a través de una entidad instrumental, de los supuestos en

que la entidad local encarga a la entidad instrumental la mera prestación de un servicio o actividad económica concreta. En el primer caso, lo que se atribuye es la competencia para la gestión de un servicio público que comporta el desarrollo de un conjunto de actividades y de actuaciones que son necesarios para prestarlo. La gestión directa de servicios públicos locales a través de entidades instrumentales se establece en el artículo 85.2 A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), como una de las formas de gestión a través de las cuales las entidades locales pueden prestar estos servicios.

La gestión directa se puede efectuar, además de por la propia Entidad Local, por un organismo autónomo local, una entidad pública empresarial local, o una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. Así se establece también en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA, en lo sucesivo).

Por tanto, la gestión directa por parte de una entidad instrumental de un servicio público es un supuesto diferenciado del de encargos de prestaciones a una entidad que sea medio propio de una entidad local, de manera que la entidad instrumental no debe tener, para el ejercicio de la competencia transferida, que es la propia gestión de un servicio público, la consideración de medio propio de la entidad local que se lo atribuye.

Así, la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña ha afirmado, en el Informe 1/2019, de 13 de marzo, sobre “análisis de los requisitos de los medios propios personificados establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, que ha distinguido, por una parte, el supuesto de que se cree una entidad para el ejercicio de una determinada competencia que se le atribuye, caso en el cual la realización de actividades para dicho ejercicio ya no se tiene que vehicular por la vía de encargos como medio propio; y por otra parte, el caso de que se cree una entidad que, a pesar de tener personificación jurídica diferenciada del ente que la crea y la controla, es un medio propio de este.

También el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público en la Resolución nº 113/2018, de 20 de junio, ha delimitado la gestión directa de un servicio público a través de la creación de un ente instrumental por parte de un municipio, de un encargo a un medio propio personificado, señalando que:

*“A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio.*

*Desde esta perspectiva, el acuerdo por el que se acuerda la prestación directa del servicio mediante la EPEL se sitúa dentro del perímetro de las potestades de autoorganización para las que se transfieren competencias y responsabilidades entre poderes adjudicadores en los términos del artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE [.../...].*

*De hecho, el propio artículo 32 de la LCSP, en su apartado 7, al regular los negocios jurídicos que los medios propios efectúen con terceros en ejecución de los encargos, excluye de las limitaciones que se establecen –básicamente, en relación al porcentaje máximo de prestaciones parciales a contratar con terceros– aquellos casos en que la gestión del servicio público se lleve a cabo mediante la creación de entidades destinadas a este fin y cuando se atribuya la gestión del servicio a una sociedad de*

*derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Es decir, la propia regulación de los medios propios sitúa fuera de sus limitaciones a aquellas formas que pueden ser constitutivas de gestión directa”.*

Asimismo, el TJUE ha vuelto a traer a colación las consideraciones y conclusiones formuladas por la sentencia Remondis en su Sentencia de 18 de junio de 2020, asunto ciudad de Pori (C328/19).

La transferencia de competencias, a diferencia de los encargos a medios propios personificados del artículo 32 de la LCSP, no se limita solamente a la encomienda de una determinada prestación meramente contractual (obras, suministros o servicios) que debe ser prestada según las instrucciones del poder adjudicador, sino que, en este supuesto, supone la atribución de un conjunto de funciones y responsabilidades concretas en la gestión del ciclo integral hidráulico.

En definitiva, son relaciones internas y de ámbito organizativo de la Administración, ya que se producen entre una Administración y su ente instrumental que forma parte de la misma, de exclusiva propiedad pública y del que se vale para realizar sus finalidades, objetivos y prestar sus servicios en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, estas relaciones se encuentran excluidas de la normativa contractual al ser relaciones instrumentales o como se denominan actualmente de acuerdo con el Derecho europeo relaciones “in house”. Así pues, estas relaciones y su exclusión de la normativa de contratos la ha dejado perfectamente clara el Tribunal de Cuentas en el Informe nº 1003 de 28 de noviembre de 2013 sobre “Fiscalización de la Utilización de la Encomienda de Gestión regulada en la Legislación de contratación pública por ministerios, agencias y organismos autónomos del Área Político-Administrativa del Estado. Ejercicios 2008-2012”.

Por tanto, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como entidad instrumental de esta Diputación Provincial creada al efecto para la gestión y administración del ciclo integral del agua a la vista del objeto social previsto en sus Estatutos, no requiere su constitución como medio propio y, por tanto, no procede analizar la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Por tanto, la Sociedad Mercantil asume la prestación del servicio del ciclo integral del agua, siendo el régimen jurídico aplicable la normativa general de régimen local, así como la legislación sectorial, y no la legislación de contratación administrativa.

### **Tercero.- Competencias en materia de aguas.**

El artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y

tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

Atendiendo a lo anterior y a que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera ha suscrito con esta Diputación Provincial el Convenio para la prestación del ciclo integral de agua con carácter supramunicipal, esta Corporación Provincial tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, que lo prestará, como ya se ha analizado, a través de su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba

#### **Cuarto.- Gestión del servicio público del ciclo integral del agua.**

El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública municipal y establece un principio de reserva de ley para las actividades que sólo pueden prestarse en régimen de monopolio. El citado precepto establece que *“2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”*.

Se establece de este modo una habilitación al legislador para que determinadas actividades indispensables para el desarrollo de la vida social sean excluidas de la iniciativa económica privada y prestados por la Administración Pública que corresponda.

Así, es la legislación local la que desarrolla esta previsión constitucional al declarar la reserva a favor de entidades locales de determinadas actividades o servicios esenciales, entre los que se encuentra el abastecimiento de aguas. Así señala el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: *“2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios”*.

Por su parte, el 85.2 de la LRBRL dispone que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, dividiéndolas en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta. Teniendo en cuenta el objeto de este informe, es suficiente destacar que la gestión directa para la prestación de servicios públicos puede adoptar la forma, entre otras, de sociedad mercantil siempre que su capital pertenezca íntegramente a la entidad local. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 33 de la LAULA

Por tanto, el abastecimiento de agua es un servicio público local que viene gestionándose por esta Diputación Provincial a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, pues su capital es íntegramente provincial y el objeto de la misma es la gestión y administración del ciclo integral del agua.

#### **Quinto.- Presupuesto.**

El presupuesto para la financiación de las actuaciones asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (455.446,56 €) con el desglose que a continuación se indica, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto



DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Se adjunta al expediente el Certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha 25 de junio de 2021, en el que hace constar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, ha acordado aportar la financiación municipal que corresponde para las obras incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023 . Por tanto, el Ayuntamiento se compromete a aportar para la actuación "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y calle Camino de Las Cuadrillas" el importe de 71.835,85 €; y para la actuación "Renovación Integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca" la cantidad de 346.573,71 €.

Por su parte, esta Diputación Provincial deberá consignar la aportación de 37.037,00 € en la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto.

#### **Sexto.- Tramitación del expediente de contratación.**

Dicho lo anterior, es preciso poner de manifiesto que EMPROACSA deberá tramitar los expedientes de contratación objeto de este informe por el procedimiento abierto, de conformidad con la Estipulación Tercera del Convenio. Ello conlleva que el expediente de contratación deberá contener los mismos trámites que si licitase la Diputación Provincial, por lo que, en ningún caso, se elude la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **Séptimo.- Naturaleza jurídica del Convenio.**

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y su Sociedad Mercantil EMPROACSA.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

#### **Octavo.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Atribuir la redacción de los proyectos técnicos, la ejecución y la dirección de obra a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA) de las obras hidráulicas del Ayuntamiento de Aguilar incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023 (Bienio 2022-2023), como consecuencia de la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial para la gestión directa del ciclo integral del agua, en virtud del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

**Segundo.-** Transferir el importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (455.446,56 €) en el ejercicio 2022, con el desglose previsto en el apartado anterior.

**Tercero.-** Aprobar el texto del Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las dos obras hidráulicas del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2020-2023, que se reproduce en el Anexo.

**Cuarto.-** Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

**Quinto.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

**CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR DOS OBRAS HIDRÁULICAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2020-2023**

En Córdoba, a -----

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en

virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Esteban Morales Sánchez, Presidente del Consejo de Administración, Diputado Delegado de Recursos Humanos, Vivienda, Intermediación Hipotecaria, Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos y Vicepresidente 4º de la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

### **EXPONEN**

I. La Constitución Española ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. La Diputación de Córdoba tiene atribuidos como fines propios y específicos, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

III. La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

IV. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, en cuanto sociedad mercantil de carácter público, en los términos legales previstos en los artículos 41, 67.3 y 89 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Real Decreto de 17 de junio de 1955, así como el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil.

V. El artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable al domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua y alcantarillado son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

VI. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

VII. El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

VIII. La Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2003, el Convenio para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA del ciclo integral del agua, mediante el cual la Corporación Provincial asume la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el citado municipio. El texto del Convenio fue aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

IX. Atendiendo a lo anterior, la Diputación de Córdoba presta el servicio público del ciclo integral del agua, mediante gestión directa, en el municipio de Aguilar de la Frontera a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

X. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, acordó aprobar definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023, en que se incluía la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Posteriormente, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, acordó modificar el Plan Provincial Plurianual, atendiendo a la petición realizada por el Ayuntamiento, incluyendo dos nuevas obras hidráulicas, de un lado, "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre Calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y la Calle Camino de Las Cuadrillas" por importe total de 90.354,35 € y, de otro lado, "Renovación integral de la Calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca" por importe total de 365.092,21 €, con el desglose que se indica a continuación. El sistema de ejecución por el que opta el Ayuntamiento es el de redacción del proyecto, contratación y dirección de obra por la Diputación Provincial.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Con base en todas las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### Primera.- Objeto del Convenio.

El Convenio tiene por objeto regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la redacción de los proyectos técnicos, la ejecución y la dirección de obra por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA) de las obras hidráulicas del Ayuntamiento de Aguilar incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023, como consecuencia de la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial para la gestión directa del ciclo integral del agua.

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

La actuación "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y calle Camino de Las Cuadrillas" consiste en la ejecución de un muro de escollera para crear una plataforma con suelo adecuado en la que disponer el colector, la instalación de tubería para saneamiento que conectará con el pozo de registro existente más próximo del colector situado en la calle de Las Cuadrillas y la reposición del pavimento afectado por la traza por la que discurre la conducción proyectada. El proyecto ha sido redactado por la Ingeniera Dña. Inmaculada Barquero Zafra.

Por su parte, la actuación "Renovación integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca" consiste en realizar, de un lado, la conducción de saneamiento con una nueva canalización y la instalación de un nuevo colector, así como la renovación de las acometidas domiciliarias y, de otro lado, las obras de pavimentación en plataforma única con pavimento adoquinado. El proyecto ha sido redactado por el Ingeniero D. Julián I. Monís Oquendo.

## **Segunda.- Compromisos de la Diputación de Córdoba.**

Corresponde a la Diputación de Córdoba:

- Financiar las dos actuaciones objeto de este Convenio indicadas en el apartado anterior con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto.

La transferencia del crédito para la ejecución de las obras se realizará en el ejercicio 2022, una vez que el Ayuntamiento haya ingresado la aportación a la que se ha comprometido en la formación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

- Poner a disposición de EMPROACSA los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras.

El Secretario Accidental del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera certifica, con fecha 25 de junio de 2021, que el Ayuntamiento dispone tanto de la titularidad como de la plena disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones para la ejecución de las obras, estando los mismos libres de cargas y gravámenes que pudieran afectar a su ejecución, con la salvedad, de las autorizaciones o concesiones que pudieran, en su caso, resultar necesarias.

## **Tercera.- Compromisos de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.**

Corresponde a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.:

- Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La licitación y adjudicación de las obras, atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Dirección de las obras objeto del Convenio.
- Transferir a la Diputación Provincial el importe de las bajas de las actuaciones objeto del Convenio, en el supuesto que las hubiere y una vez que haya finalizado la ejecución de las obras.
- El presupuesto máximo para la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio son las previstas en la Prescripción Primera. En el caso de que el presupuesto fuese superior al inicialmente previsto, será necesario modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023 y, por tanto, este Convenio.
- El envío periódico a la Diputación de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, para asistir, en su caso, a la recepción de las obras.

## **Cuarta.- Financiación de las infraestructuras.**

El presupuesto estimado de las obras hidráulicas asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (455.446,56 €), con el desglose que a continuación se indica, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN
	APORTACIÓN DE DIPUTACIÓN	APORTACIÓN LOCAL	
NUEVO SANEAMIENTO EN VARIAS CALLES DE CERRO CRESPO ENTRE CALLES DEL CERRO CRESPO (JAÉN Y CÁDIZ) Y CALLE CAMINO DE LAS CUADRILLAS	18.518,50	71.835,85	90.354,35
RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE GÓMEZ OCAÑA Y BEATO NICOLÁS ALBERCA	18.518,50	346.573,71	365.092,21
TOTALES	37.037,00	418.409,56	455.446,56

Se adjunta al expediente el Certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fecha 25 de junio de 2021, en el que hace constar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, ha acordado aportar la financiación municipal que corresponde para las obras incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023. Por tanto, el Ayuntamiento se compromete a aportar para la actuación "Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre

calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y calle Camino de Las Cuadrillas” el importe de 71.835,85 €; y para la actuación “Renovación Integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca” la cantidad de 346.573,71 €.

Por su parte, esta Diputación Provincial consignará la aportación de 37.037,00 € en la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022 que se habilite al efecto.

#### **Quinto.- Titularidad de las obras hidráulicas.**

La titularidad de las dos obras hidráulicas objetivo de este Convenio es del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Por lo que, esta Diputación Provincial hará entrega al Ayuntamiento de las dos obras una vez ejecutadas.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la Cláusula Undécima apartado b) del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal y a través de EMPROCSA del ciclo integral del agua de 4 de diciembre de 2003, el Ayuntamiento de Aguilar se compromete a poner a disposición de EMPROCSA las instalaciones que el municipio tenga afectadas al abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- *Presidencia:* El Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.
- *Vocales:* Dos personas de la Diputación Provincial propuestas por sus órganos de gobierno e igualmente dos personas de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A..
- *Secretaría:* Actuará como secretario de esta Comisión, con voz pero sin voto, el de la Corporación Provincial o funcionario/a en quien delegue.

Esta Comisión de Seguimiento, en el desarrollo de su actividad, podrá invitar a personal técnico, a efectos de asesoramiento, que actuarán con voz pero sin voto.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

#### **Séptima.- Vigencia.**

El presente Convenio estará vigente hasta la recepción de las obras hidráulicas objeto del Convenio, que son “Nuevo saneamiento en varias calles de Cerro Crespo entre calles del Cerro Crespo (Jaén y Cádiz) y calle Camino de Las Cuadrillas” y “Renovación Integral de la calle Gómez Ocaña y Beato Nicolás Alberca”, que en todo caso deberá respetarse los plazos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Octava.- Modificación del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, debiendo quedar formalizado en la correspondiente Adenda.

#### **Novena.- Causas de extinción.**

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.  
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este

requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Decisión de cualquiera de las partes si sobrevienen causas que impidiesen o dificultasen de forma justificativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

El cumplimiento y la resolución del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento, con el objeto de determinar los compromisos de cada una de las partes.

#### **Décima.- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar el presente Convenio de Gestión Directa en el lugar y fecha mencionados "ut supra".

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**D. Antonio Ruiz Cruz**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA  
PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.**

**D. Esteban Morales Sánchez**

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL**

23.- INFORME RELATIVO A DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE "ASOCIACIÓN LOS AMIGOS DE OUZAL ONG" (GEX 2021/32491).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Cooperación al Desarrollo, en el que consta, entre otros documentos, informe técnico de la Jefa de dicho Departamento de fecha 2 de septiembre en curso, en el que se refleja lo siguiente:

#### **Antecedentes**

En fecha, 29 de julio de 2021, se recibió en este Departamento procedente del Ministerio del Interior del Gobierno de España, concretamente de la S.G. de Asociaciones, Archivos y Documentación-Ref: UP/4865/SD, (n.º de registro de entrada en Diputación 38056 de fecha 16/7/2021) solicitud de informe de Declaración de Utilidad Pública sobre la concurrencia en la Asociación Amigos de Ouzal de los requisitos establecidos en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, para su declaración de utilidad pública.

En particular, solicita valorar, desde el punto de vista de las competencias de este Departamento, en qué medidas considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, si la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus

asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación. Para ello adjunta los correspondientes estatutos de la Asociación Amigos de Ouzal.

Se ruega que el informe se pronuncie expresamente sobre la concurrencia en la asociación de todos y cada uno de los requisitos legales exigibles y sobre la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública.

Se debe dejar constancia que según los antecedentes que obran en poder de este Departamento, la Asociación Amigos de Ouzal domiciliada en el municipio de Fuentecarreteros de la Provincia de Córdoba inició actividad de colaboración con este Departamento desde el año 2003 en que ya venía trabajando en sensibilización y educación para el desarrollo en centros educativos de este municipio concretamente y cuya colaboración continua a día de hoy extendida a otros municipios, habiendo participado a lo largo de estos más de 15 años en las diferentes convocatorias de subvenciones en proyectos solidarios, educativos y de cooperación internacional de este Departamento.

### **Justificación**

De la relación mantenida por parte de este Departamento de Cooperación al Desarrollo con dicha asociación, con numerosos proyectos financiados, sobre todo en el área de sensibilización y educación para el desarrollo, dirigida especialmente a los centros educativos reglados y a la ciudadanía en general de diferentes municipios del territorio provincial, le valieron el **Reconocimiento Solidaridad Provincial** por su trabajo en sensibilización de la provincia de Córdoba, otorgado en 2018 por esta Diputación.

La Asociación Amigos de Ouzal durante este tiempo ha canalizado a través de este Departamento, todas las subvenciones recibidas de manera eficiente y coherente con la finalidad para la que fueron concedidas.

En definitiva, la tendencia de colaboración y/o participación con dicha asociación está indudablemente dirigida al aprovechamiento público de los conocimientos hacia una transformación social de la ciudadanía basada en valores, de cara a conseguir un mundo más justo y solidario.

### **Conclusión**

Ante lo expuesto, y en atención a los estatutos de Asociación Amigos de Ouzal y a la relación mantenida con ésta por parte del Departamento de Cooperación al Desarrollo, de más de 15 años, puede considerarse que su actividad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación, considerando que los fines estatutarios recogidos en su artículo 6 tienden a promover el interés general."

Asimismo consta informe del Sr. Secretario General de fecha 2 de septiembre en curso, del siguiente tenor:

### **"INFORME DE SECRETARÍA**

Asunto: Declaración de utilidad pública de la "Asociación Los Amigos de Ouzal ONG".

En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- Se recibe escrito en esta procedente del Ministerio del Interior del Gobierno de España, concretamente de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación (Ref: UP/4865/SD), con registro de entrada en Diputación nº RT/E/2021/38056 de fecha 16 de julio de 2021, solicitud de informe de Declaración de Utilidad Pública sobre la concurrencia en la "Asociación Amigos de Ouzal ONG" de los requisitos establecidos en el artículo 32.1 de la Ley



Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, para su declaración de utilidad pública.

Segundo.- De otro lado, los artículos 3.4 y 3.5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a utilidad pública establecen:

**“Artículo 3. Procedimiento de declaración de utilidad pública de asociaciones.**

.../...

4. *Una vez aportada la documentación requerida, el instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellos ministerios y Administraciones públicas que tengan competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, al Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, al Ministerio de Hacienda, para que se informe sobre la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública.*

*En particular, cada uno de los órganos informantes deberá valorar, desde el punto de vista de sus competencias, en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación de que se trate.*

5. *El plazo para la emisión de los informes será de un mes. Recibidos los informes interesados, o transcurrido el plazo para su emisión sin que sean emitidos, el instructor del procedimiento remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior el expediente completo con un informe-propuesta sobre el contenido del procedimiento instruido.*

*Se exceptúa el informe del Ministerio de Hacienda, que tendrá carácter preceptivo y determinante a los efectos del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Tercero.- Por la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo de esta Diputación Provincial de Córdoba, se emite informe en el que se concluye que en atención a los estatutos de la "Asociación Los Amigos de Ouzal ONG" y a la relación mantenida con ésta por parte del Departamento de Cooperación al Desarrollo, de más de 15 años, puede considerarse que su actividad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación, considerando que los fines estatutarios recogidos en su artículo 6 tienden a promover el interés general.

Por todo lo anterior, procede acuerdo de la Corporación Provincial remitiendo el informe sobre utilidad pública de la "Asociación Los Amigos de Ouzal ONG", de fecha 26 de agosto de 2021 y, en consecuencia y de conformidad con el mismo, considerar que la actividad a la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación, considerando que los fines estatutarios recogidos en su artículo 6 tienden a promover el interés general.”

Finalmente, de acuerdo con lo propuesto en el anterior informe y conforme dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe sobre utilidad pública de la "Asociación Los Amigos de Ouzal ONG", de fecha 26 de agosto de 2021, debiéndose proceder a la remisión del mismo.

## PROPOSICIONES

24.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL

AYUNTAMIENTO DE CABRA PARA LA "2ª FASE DE CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA MURALLA DE CABRA Y SU ENTORNO" A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA.(GEX: 2020/961).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar, por motivos de urgencia justificados en el hecho de que la documentación del Ayuntamiento tuvo entrada en esta Corporación el mismo día de celebración de la pertinente Comisión Informativa y una demora en la aprobación de este asunto supondría un retraso en la ejecución de las obras, la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe suscrito por la Adjunta a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 16 de septiembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" a través del medio propio TRAGSA fue suscrito por las partes intervinientes con fecha 6 de febrero de 2021. El objeto del mismo consiste en que esta Diputación Provincial aporte su medio propio TRAGSA al Ayuntamiento de Cabra para la ejecución de la actuación anteriormente indicada. Entre los compromisos del Ayuntamiento de Cabra, previstos en la Estipulación Segunda, se incluye la obligación de financiar la actuación que asciende a un importe de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020.

**Segundo.-** El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2021, acuerda aprobar la Adenda de modificación del meritado Convenio Interadministrativo, a solicitud del Ayuntamiento de Cabra "*Ante la necesidad de llevar a cabo las intervenciones para la restauración de elementos según Proyecto específico aprobado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se hace necesario afrontar durante esta 2ª fase una serie de actuaciones cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 634.190,83 €, importe que sería asumido en su totalidad por este Ayuntamiento*".

Para ello, el Ayuntamiento remite, entre otra documentación, Informe de la Intervención Accidental en el que señala "*Que examinado el Presupuesto del ejercicio 2021, en su Estado de Gastos, aparece la aplicación presupuestaria 3364-61986, "Consolidación muralla cara norte: Prot. Patri"*".

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Cabra, con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Excm. Diputación Provincial de 15 de septiembre de 2021 y número 45171, comunica que ha advertido error material en la partida que consta en el texto de la Adenda al Convenio Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" a través del medio propio TRAGSA, pues indica que:

*"Donde dice:*

*Partida 3364-61986 "Consolidación muralla cara norte: Prot. Patrimonio"*

*Debe decir:*

*Partida 3364-61970 "Consolidación muralla de Cabra: Prot. Patri"*

A la solicitud, adjunta un Certificado de la Intervención Accidental, de fecha 14 de septiembre de 2021, en el que señala "*Que en el Presupuesto Municipal del actual ejercicio, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25-01-2021, figura la*

*aplicación presupuestaria que se detalla a continuación con la consignación inicial de crédito que se indica: 3364-61970 Consolidación Muralla de Cabra: Prot. Patr. ...635.000,00 €.*

Este Certificado contiene una aplicación presupuestaria distinta al informe de la Intervención del Ayuntamiento remitido para la formación del texto de la Adenda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segundo.-** Se ha advertido un error material en la Estipulación Segunda del texto de la "Adenda al Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la "2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno" a través del medio propio TRAGSA", en concreto, entre las obligaciones del Ayuntamiento de Cabra, ya que se indica que el "Proyecto de Restauración" con un presupuesto de 634.190,83 € se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61986 "Consolidación muralla cara norte: Prot. Patri" del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021.

No obstante, el Ayuntamiento de Cabra advierte un error en el Informe de la Intervención remitido para la formación de la Adenda, trasladando un nuevo Certificado de la Intervención del Ayuntamiento en el que se indica que consta en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2021 la aplicación presupuestaria "3364-61970 Consolidación Muralla de Cabra: Prot. Patr." con un crédito de 635.000,00 €.

Al respecto, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que "2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

De acuerdo con la jurisprudencia, está excluido de este artículo todo lo que se refiera a cuestiones de derecho, diferenciándose entre error de hecho y error de derecho.

La doctrina jurisprudencial recaída en torno a dicho precepto ha enfatizado que la corrección de errores materiales tiene un ámbito de actuación muy estricto, que debe preservarse siempre, so pena de desnaturalizar la institución. En concreto, el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo sin necesidad de mayores razonamientos ni interpretaciones, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1999 [RJ 1999, 5075] , 2 de abril de 2009 [RJ 2009, 2565] , 29 de septiembre de 2011 [JUR 2011 , 354378] entre otras).

De todas ellas, la STS 29 de septiembre de 2011 (JUR 2011, 354378) , declara que la propia referencia legal a "errores materiales, de hecho o aritméticos" obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, sólo se incluyen como errores materiales aquellos que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y, por el contrario quedan fuera de esta categoría los errores de derecho, esto es, los que precisan de interpretación o requieran de una valoración jurídica.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1999 [RJ 1999, 5075] entre otras) ha establecido las siguientes circunstancias para que procedan las rectificaciones de errores materiales o de hecho.

Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación exija un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una autentica revisión, porque ello entrañaría un «fraus legis» constitutivo de desviación de poder, y,

Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por último, indicar que la corrección de errores conlleva que el contenido del acto rectificado se mantiene esencialmente, no se anula sino que permanece igual aunque corregido.

**Tercero.-** De acuerdo con lo anterior, se estima que error advertido en el texto de la Adenda es un error de hecho o material, fundamentándose en la normativa y en la jurisprudencia, al concurrir las circunstancias que exige ésta última para la concepción del error como error material, pues tras la simple observación del Certificado de la Intervención del Ayuntamiento, que rectifica el informe de la misma Intervención remitido con anterioridad, puede detectarse el error de forma clara, sin necesidad de realizar una interpretación jurídica.

Así pues, la Estipulación Segunda, en concreto, la primera obligación a la que se compromete el Ayuntamiento de Cabra, se debe rectificar en el siguiente sentido:

**DONDE DICE:**

“[.../...]”

El Ayuntamiento de Cabra se compromete a:

- Financiar las actuaciones para la ejecución, de un lado, de la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno”, con un presupuesto de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020 y, de otro lado, del “Proyecto de Restauración” con un presupuesto de 634.190,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61986 “Consolidación muralla cara norte: Prot. Patri” del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto total de la actuación completa asciende a 1.988.470,98 €, IVA incluido.

[.../...]”.

**DEBE DECIR:**

“[.../...]”

El Ayuntamiento de Cabra se compromete a:

- Financiar las actuaciones para la ejecución, de un lado, de la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno”, con un presupuesto de 1.354.280,15,

IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020 y, de otro lado, del “Proyecto de Restauración” con un presupuesto de 634.190,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61970 “Consolidación muralla de Cabra: Prot. Patri” del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto total de la actuación completa asciende a 1.988.470,98 €, IVA incluido.

[.../...].”.

**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), la modificación de la Adenda al Convenio deberá ser publicada en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Rectificar el error material detectado en el texto de la “Adenda al Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cabra para la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno” a través del medio propio TRAGSA”, en concreto, en la Estipulación Segunda, dedicada a regular las obligaciones de las partes, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“[.../...]

El Ayuntamiento de Cabra se compromete a:

- Financiar las actuaciones para la ejecución, de un lado, de la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno”, con un presupuesto de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020 y, de otro lado, del “Proyecto de Restauración” con un presupuesto de 634.190,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61986 “Consolidación muralla cara norte: Prot. Patri” del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto total de la actuación completa asciende a 1.988.470,98 €, IVA incluido.

[.../...].”.

DEBE DECIR:

“[.../...]

El Ayuntamiento de Cabra se compromete a:

- Financiar las actuaciones para la ejecución, de un lado, de la “2ª fase de consolidación y puesta en valor de la Muralla de Cabra y su entorno”, con un presupuesto de 1.354.280,15, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364.619.70 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2020 y, de otro lado, del “Proyecto de Restauración” con un presupuesto de 634.190,83 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3364-61970 “Consolidación muralla de Cabra: Prot. Patri” del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra del ejercicio 2021. Por tanto, el presupuesto total de la actuación completa asciende a 1.988.470,98 €, IVA incluido.

[.../...]

**Segundo.-** Publicar el error material advertido en la Adenda al Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cabra y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

25.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 5865 RELATIVA A LA INSERCIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX:2021/34417).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

**MOCIÓN RELATIVA A LA INSERCIÓN DE LENGUA DE SIGNOS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

MIGUEL ÁNGEL CASTELLANO CAÑETE, Diputado Portavoz del Grupo Ciudadanos en la Excm. Diputación de Córdoba, con domicilio en C/ Plaza de Colón, 15 y DNI 30.995.496-Y, formula, para su debate y aprobación por el próximo Pleno de la Corporación, esta moción sobre la base de la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad auditiva viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes por lo que deben superar las barreras existentes en la comunicación para poder integrarse. Por ello, es de capital importancia propiciar su acceso a la información y a la comunicación, en consonancia con lo que la ley rige sobre el principio de libertad de elección en la forma de comunicación por parte de dichas personas.

El lenguaje es el principal instrumento de comunicación, posibilitando el acceso y la transmisión del conocimiento y de la información, además de ser el canal básico de vertebración de las relaciones individuales y/o sociales. La lengua se convierte en una herramienta ineludible para la vida en sociedad.

Las personas con discapacidad auditiva no siempre pueden acceder a la información y a la comunicación con el entorno, bien porque no disponen de intérprete de signos o bien porque no disponen de recursos necesarios para hacer posible la comunicación a través de la lengua oral.

En esta línea, los antecedentes históricos se remontan al siglo XVI, pero cabe destacar que en el XIX se establecen en España los primeros colegios de sordomudos y ciegos, posibilitando la institucionalización de la educación de las personas sordas, ciegas y sordociegas con la consecuencia de la interacción lingüística y social entre ellas, así como el inicio de desarrollo sistematizado de las protolenguas de signos española y catalana. En el siglo XX tuvieron lugar los avances más vertiginosos en alianza con la medicina, la audiolología, la ciencia, la pedagogía y la lectura labial. Precisamente el ámbito de la labiolectura se ha visto perjudicado en la actualidad por el uso de las mascarillas obligatorias frente al Covid-19, dinamitando una integración y participación más activa en el entorno.

En España frente a otros países que carecen de esta riqueza, la realidad de la lengua de signos adquiere una nueva dimensión, ya que pone de manifiesto cómo a través de este vehículo

de comunicación se puede colaborar a la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

El convencimiento de la normalización de la sociedad en relación con la cuestión de la discapacidad y la integración de las personas con discapacidad en todo ámbito social exige la promoción de la posibilidad de comunicarse a través de la lengua, sea oral o de signos. Debe proyectarse en el resto de la ciudadanía el uso de la lengua oral y/o de signos en todas aquellas instituciones y entidades en las que desempeñan un servicio público, en aras de conseguir así el disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales, eliminando las barreras de comunicación.

Como apoyo legislativo a lo anterior, La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional, sobre los derechos de las personas con discapacidad, recoge en su preámbulo que es obligación del Estado promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad. Para ello, se establecen como principios generales el respeto a la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual, la libertad para tomar sus propias decisiones, la independencia de cada ser humano, la no discriminación, la participación e inclusión plenas en la sociedad, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como manifestación de la diversidad y la condición humana. Todos estos principios recogidos en las leyes y normativas estatales y autonómicas están quedando en una mera intención de principios, que en la vida diaria de las personas con discapacidad no están resultando operativos, ya que nos empeñamos en poner barreras y trabas para el desarrollo total de la legislación que protege los derechos de este colectivo.

En virtud, La Ley 11/2011 para el uso de la Lengua de Signos Española en Andalucía a través de los servicios de interpretación y teleinterpretación, en sus artículos recoge: - 13.1 La Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales, las Administraciones Locales y las Universidades procurarán la atención adecuada, el respeto al uso de la LSE y a la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral y la formación del personal, así como las condiciones adecuadas de iluminación, tiempos necesarios y señalización de los servicios de intérpretes en LSE, guías-intérpretes y profesionales de mediación, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral. - 13.2 Se fomentará la accesibilidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva con sordoceguera a los servicios de atención telefónica de las Administraciones Públicas de Andalucía. - 13.3 Se facilitará que los puntos de información que no estén atendidos directamente por personal, se doten de sistemas accesibles de información complementaria, tales como sistemas audiovisuales que transmitan la información en LSE y de medios de apoyo a la comunicación oral, como subtitulación de los sistemas audiovisuales.

Por todo ello, el Grupo Provincial de Ciudadanos proponen los siguientes ACUERDOS:

Primero: Que la Diputación de Córdoba, suscriba un convenio de colaboración con la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas, por el que se ponga en marcha un Servicio de Videointerpretación de sus plenos así como cualquier actividad retransmitida a través de los diversos canales audiovisuales en lengua de signos a través de intérpretes, facilitando así el acceso a la información y comunicaciones de las personas con discapacidad auditivas.

Segundo: Que la Diputación de Córdoba se comprometa a garantizar el acceso pleno a la educación, los servicios, la vida económica, social y cultural, los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Tercero: Que la Diputación de Córdoba asuma el coste total del servicio de Videointerpretación.

Cuarto.: Que la Diputación de Córdoba incorpore en sus programas de formación para el personal de atención al público con opción voluntaria, la lengua de signos para superar las barreras de comunicación hacia las personas con discapacidad auditiva.

Quinto.: Que la Diputación de Córdoba se comprometa a aglutinar a todos los ayuntamientos de la provincia, en una plataforma digital desde la que se pueda dar información a todos los usuarios del servicio de Videointerpretación”.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición epigrafiada y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

26.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5849 RELATIVA A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UN CURSO 2021/2022 SEGURO Y DE CALIDAD EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA ANDALUZA. (GEX: 2021/34322).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

#### “GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UN CURSO 2021 /2022 SEGURO Y DE CALIDAD EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA ANDALUZA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 desencadenó una situación extraordinaria en el sistema educativo. Supuso un esfuerzo enorme por parte del personal docente, que tuvo que adaptar las actividades formativas sobre la marcha a un tipo de enseñanza no presencial, sin unas directrices claras, formación previa en muchos casos y materiales adecuados disponibles en los centros y parte del alumnado, quedando patente una brecha digital que ha generado situaciones de desigualdad.

El impacto también fue muy significativo sobre padres, madres y alumnado, que en medio del confinamiento, tuvieron que adecuarse a las nuevas necesidades y a las nuevas prácticas educativas.

El confinamiento primero y la excepcional situación de pandemia que llevamos sufriendo desde hace más de un año y medio han puesto en evidencia, más que nunca, la importancia de la educación pública presencial y de las “aulas”, como instrumentos necesarios para garantizar el acceso universal a la educación.

Parecía evidente y de sentido común, que de cara al curso que se inicia en 2021, que se produjera/mantuviera una bajada de ratio generalizada en nuestros centros educativos.

Es decir, disminuir significativamente el número de alumnos y alumnas en las aulas, no sólo es una medida sanitaria básica frente al COVID-19, sino que resulta imprescindible para poder recuperar los aprendizajes no adquiridos durante la ausencia de docencia presencial, reforzar contenidos, elaborar planes de seguimiento individualizados, implementar medidas de atención a la diversidad, etc.

Sin embargo hemos sido testigos de una infrafinanciación del sistema educativo andaluz, pese a que nuestra comunidad recibirá del Gobierno central 2.357,5 millones de euros para hacer frente a la pandemia, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha optado por un recorte de 2.700 docentes y 4.000 aulas respecto del curso anterior, que va a impedir el sostenimiento de las



adecuadas medidas de seguridad, así como de los necesarios refuerzos para un alumnado que encara su tercer curso consecutivo en pandemia.

Son tres las Comunidades Autónomas: Madrid, Murcia y Andalucía, que vuelven al cole sin ratios seguras, ya que han optado por recortar docentes del cupo de apoyo COVID, desoyendo las recomendaciones del Ministerio de Educación. Mientras que la comunidad educativa demanda que permanezcan las clases desdobladas por razones sanitarias pero también pedagógicas.

También creemos necesario que se mantengan los apoyos educativos de refuerzo COVID para el curso 2021-2022, que tan buenos resultados han dado durante el curso pasado, y que han servido para reducir el número de alumnado en los grupos y para mejorar los rendimientos académicos. Los informes de resultados de los centros educativos del curso que ha terminado así lo demuestran.

Los refuerzos covid planteados para este año en Andalucía, los netos, son 2686 plazas para las y los docentes en secundaria y sólo 170 plazas para infantil, totalmente insuficiente. En educación especial van a tener 200 plazas que salen de esas 1088 consolidables que son necesarias para que el sistema continúe, y para que en FP se pueda seguir dando clase. De ese cupo consolidable van a salir las 200 plazas para maestros y maestras especialistas de PT y AL, cuando hay profesionales que están en 4 y 5 centros itinerantes con el consiguiente peligro y riesgo a una sobreexposición y propagación del COVID. Las y los orientadores también son los grandes olvidados en las medidas previstas en Andalucía para este curso, el programa Proa+ que tan buenos resultados dio el curso pasado, no tiene recursos previstos.

A nivel municipal, los Ayuntamientos han venido haciendo un sobreesfuerzo, desde sus competencias, para asegurar la limpieza y desinfección en todos los CEIPs, que sumado a la falta de inversión histórica en infraestructuras educativas hace que las Entidades Locales se vean obligados a actuar, a menudo más allá de sus competencias, para no poner en riesgo al alumnado.

Un ejemplo concreto es el del CEIP Monte Albo de Montalbán, que ha comenzado el curso en obras tras un verano en el que la Delegación del Gobierno andaluz no ha dado respuesta a las demandas del Ayuntamiento, que es el que sufraga ahora actuaciones urgentes que no resuelven los problemas estructurales y de grietas que han sido detectados en el edificio.

Desde Izquierda Unida pedimos a la Consejería de Educación del Gobierno Andaluz que no delegue en los ayuntamientos su responsabilidad y competencia de garantizar la seguridad en los colegios

El Gobierno Andaluz y la Consejería de Educación deben hacer un esfuerzo serio y real y poner sobre la mesa una inversión suficiente para dotar a nuestro sistema público de una auténtica seguridad y calidad educativa.

Es por todo ello por lo que Izquierda Unida propone al Pleno de la Diputación de Córdoba la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a que proceda a una disminución de ratio en los centros educativos públicos para el curso 2021-2022, contratando al personal docente y no docente necesario y no cerrando líneas educativas.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a que dote a los centros educativos públicos de recursos suficientes humanos y materiales para la prevención de riesgos ante la situación de pandemia de vuelta a las aulas en el curso 21/22, manteniendo los refuerzos COVID del curso 20/21.

TERCERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a asegurar los recursos económicos suficientes a los Ayuntamientos para afrontar las nuevas necesidades de limpieza y desinfección para combatir la pandemia a través de la creación de una partida de gasto específica destinada a cada centro educativo.

CUARTO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a que acometa las obras estructurales en los colegios públicos en los que sean necesarias, que son de su competencia.

QUINTO.- Dar traslado a la Presidencia de la Junta de Andalucía así como a la Consejería de Educación y Deportes.”

#### LPD

Afirma que su Grupo también presentó una Proposición sobre el mismo tema y que al final se va a unir a través de una Enmienda de Adición a la de IU, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulator del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN sobre los puntos de acuerdos a la proposición presentada por el Grupo IU-Andalucía, relativa a:

#### MEDIDAS NECESARIAS PARA UN CURSO 2.021/2.022 SEGURO Y DE CALIDAD EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA ANDALUZA ACUERDOS

Primero. Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha mecanismos de financiación extraordinarios destinados en concreto a sufragar los gastos incurridos por parte de los consistorios andaluces en aquellas labores de desinfección de los centros escolares como consecuencia de la COVID-19.”

#### LPD

Finalizado el debate y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Adición del Grupo PSOE-A, somete conjuntamente a votación tanto la Proposición epigrafiada como la Enmienda de Adición transcrita con anterioridad, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres./as Diputados del Grupo PSOE-A, los/as 4 asistentes del Grupo IU-Andalucía y el Sr. Diputado del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 8 Sres./as Diputados del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a que proceda a una disminución de ratio en los centros educativos públicos para el curso 2021-2022, contratando al personal docente y no docente necesario y no cerrando líneas educativas.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a que dote a los centros educativos públicos de recursos suficientes humanos y materiales para la prevención de riesgos ante la situación de pandemia de vuelta a las aulas en el curso 21/22, manteniendo los refuerzos COVID del curso 20/21.

TERCERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a asegurar los recursos económicos suficientes a los Ayuntamientos para afrontar las nuevas necesidades de limpieza y desinfección para combatir la pandemia a través de la creación de una partida de gasto específica destinada a cada centro educativo.

CUARTO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Educación a que acometa las obras estructurales en los colegios públicos en los que sean necesarias, que son de su competencia.

QUINTO.- Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha mecanismos de financiación extraordinarios destinados en concreto a sufragar los gastos incurridos por parte de los consistorios andaluces en aquellas labores de desinfección de los centros escolares como consecuencia de la COVID-19

SEXTO.- Dar traslado a la Presidencia de la Junta de Andalucía así como a la Consejería de Educación y Deportes.”

27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5850 PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LA SEGURIDAD DE LAS USUARIAS DE CENTROS DE ATENCIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA. (GEX: 2021/34331).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

#### “GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como Portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LA SEGURIDAD DE LAS USUARIAS DE CENTROS DE ATENCIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patriarcado es un sistema de organización social que perpetra contra las mujeres diferentes tipos de violencias de forma sistemática. Se habla de violencias en plural, por crear un modelo de sociedad que atenta contra la integridad, los derechos y la libertad de las mujeres en un amplio número de esferas de su día a día.

Los tipos de violencias que se ejercen contra las mujeres son variopintos. Desde la violencia física, sexual y psicológica, hasta la violencia laboral y económica. Entre todos los tipos de violencia, existe una reconocida como la violencia institucional.

La violencia institucional abarca las actuaciones u omisiones practicadas por los poderes públicos de un estado que acaban generando algún tipo de opresión o discriminación hacia las mujeres. Una de las prácticas más reconocibles de este tipo de violencia es la que se ejecuta en el poder judicial, que, desgraciadamente, en numerosas ocasiones acaba siendo cómplice en situaciones de maltrato. Sin embargo, conviene destacar otros tipos de violencia que se practican desde otras instituciones públicas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 10.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que se integran sean reales y efectivas, y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, a cuyos efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias. A su vez, establece en su artículo 16 el derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

A pesar de estas previsiones recogidas en nuestra Norma Básica, el Gobierno andaluz ha tomado una deriva contraria a los derechos y libertades sexuales y reproductivas de las mujeres. Se ha convertido en cooperador necesario de la violencia institucional, al compás de la deriva reaccionaria y autoritaria jaleada por las posiciones ultraderechistas.

La Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 17 de septiembre de 2020, regula una serie de subvenciones dirigidas a entidades locales y entidades privadas dedicadas al asesoramiento, apoyo y acompañamiento dirigido a mujeres embarazadas y madres sin recursos con hijos de cero a tres años. La partida presupuestaria que financia el millón de euros que se va a repartir a las entidades privadas no es nueva, ya que aparece reflejada en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios de 2020 y 2021.

A partir de la convocatoria anterior, de todas las solicitudes concedidas en cada provincia andaluza, existen algunas asociaciones beneficiarias de estas ayudas que han encontrado una fuente de ingresos para seguir intensificando una publicidad agresiva dedicada en exclusiva al hostigamiento de las mujeres.

Por ejemplo, es el caso de la asociación Red Madre, conocida por ser uno de los colectivos antiabortistas más activos y por defender discursos desmentidos por la ciencia, como el de las consecuencias físicas y psicológicas que genera el aborto. Con eslóganes como “al abortar, parte de ti también se muere”, proliferan en las puertas de las clínicas y centros sanitarios para entregar trípticos con información sesgada que buscan culpabilizar a las mujeres.

La protección social, jurídica y económica de la familia, reconocida en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, no puede ser desarrollada a costa de financiar con dinero público a asociaciones que se han mostrado abiertamente contrarias a los derechos y libertades de las mujeres, y, en particular, contrarias al aborto seguro y gratuito a través de la sanidad pública. Desde Unidas Podemos hemos propuesto una reforma legislativa para crear zonas seguras en torno a las clínicas y centros sanitarios, y evitar casos de acoso, de insulto y vulneración de derechos y libertades de las mujeres, entre otras cuestiones.

Las últimas declaraciones de la Consejera de Igualdad Rocío Ruíz Domínguez, considerando libertad de expresión las coacciones que se ejercen por grupos antiabortistas a las puertas de centros de atención sexual y reproductiva, son un ejemplo más de la deriva de la Junta De Andalucía en el mantenimiento de la violencia institucional y privada.

El amparo que la Junta de Andalucía ha otorgado para propiciar la consolidación de los “chiringuitos” antiabortistas en el territorio contrasta con el ejemplo y el avance imparable del movimiento feminista en estos últimos años, que no debe ceder ni al chantaje ni al retroceso de las propuestas más reaccionarias.

Por todo lo expuesto, proponemos para su aprobación en el pleno de la Diputación, los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a no financiar con dinero público a asociaciones abiertamente contrarias al desarrollo de derechos y libertades de las mujeres y, en particular, contrarias al libre ejercicio del aborto seguro y gratuito.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a proteger a las usuarias de centros de atención sexual y reproductiva evitando, con la adopción de medidas de seguridad, la intromisión en la intimidad de las mismas y el ejercicio de coacciones sobre ellas.

TERCERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía al desarrollo completo de la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, garantizando una atención integral, pública y gratuita a las mujeres que decidan libremente abortar

y acabar con la discriminación que sufren las mujeres que se ven obligadas a desplazarse fuera de su provincia para poder ejercer sus derechos .

CUARTO.- Instar al Gobierno del Estado a impulsar una reforma legislativa para crear zonas seguras en torno a las clínicas y centros sanitarios, así como castigar aquellas conductas relacionadas con el acoso, insulto y vulneración de los derechos y libertades de las mujeres que quieran ejercer su derecho a abortar .

QUINTO.- Dar traslado a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, así como al Ministerio de Igualdad.

## LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 4 asistentes del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 7 presentes en el momento de la votación del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda prestar su aprobación a la Proposición epigrafiada y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

28.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5846 RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES. (GEX: 2021/34336).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 22 de septiembre de 2021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

CREACIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La subida del recibo de la luz está suponiendo una merma en la economía de los hogares de los cordobeses fundamentalmente, pero no podemos dejar atrás a las administraciones locales. Los Ayuntamientos van a sufrir una subida aproximada del coste de luz del 35% en las facturas durante este verano.

Desde la Agencia Provincial de la Energía, se ha destinado una convocatoria de ayudas a las entidades locales para proyectos de ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO2, en las cuales se ha destinado un total de 200.000 euros que a nuestro juicio parecen insuficientes. Son sólo 20 ayuntamientos de los 72 solicitantes han recibido una cuantía de 10.000 euros para proyectos encaminados a la sostenibilidad de los edificios públicos.

Se presume que por desgracia pese a las medidas que se puedan ir tomando de manera transitoria por parte del Gobierno de la Nación, el problema del recibo de la luz va a continuar produciéndose en el futuro y a pesar de los proyectos y fondos europeos que se están destinando al ahorro y eficiencia energética en los municipios, se hace insuficiente a nuestro juicio el esfuerzo

de esta institución para caminar hacia la sostenibilidad y ser una provincia pionera en el uso eficiente de la energía.

Desde la Diputación de Córdoba, mediante la Agencia Provincial de la Energía se han ido realizando a lo largo de los últimos 10 años, estudios y auditorías energéticas de todos los municipios donde se estudiaban proyectos en materia de eficiencia energética no sólo para el alumbrado público, sino para conseguir la eficiencia energética de todos los edificios municipales de los diferentes municipios que conforman la provincia de Córdoba.

Por parte del Grupo Provincial Popular, creemos que al igual que somos pioneros en muchas materias en nuestra provincia, sería bastante positivo el poder contar en un breve periodo de tiempo que somos la primera provincia, por poner un ejemplo, que cuenta con todas las casas consistoriales en las que la producción de energía eléctrica se realiza mediante energías alternativas como las placas solares, para posteriormente, avanzar en dicho propósito incluyendo el resto de edificios e instalaciones municipales de la provincia de manera paulatina, haciendo de la administración pública local cordobesa, la más sostenible a nivel nacional.

Para ello proponemos un Plan Provincial de Eficiencia Energética en los Edificios Municipales, en el que de manera urgente se dote de la cuantía necesaria destinada a la consecución del objetivo que proponemos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

#### ACUERDOS

Primero.- El Pleno de la Diputación acuerda la urgente creación de un Plan Provincial de Eficiencia Energética con dotación económica suficiente, en los Edificios Municipales de todas las entidades locales de la provincia de Córdoba.”

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto acuerda la urgente creación de un Plan Provincial de Eficiencia Energética con dotación económica suficiente, en los Edificios Municipales de todas las entidades locales de la provincia de Córdoba.

29.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5847 EN DEFENSA DEL COLECTIVO DE AUTOESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ANTE EL RETRASO EN LOS EXÁMENES DE CONDUCIR. (GEX: 2021/34341).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz María Luisa Ceballos Casas, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 22 de septiembre de 2021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

EN DEFENSA DEL COLECTIVO DE AUTOESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ANTE EL RETRASO EN LOS EXÁMENES DE CONDUCIR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mes de julio pasado, la Asociación Provincial de Autoescuelas (APAC) se reunió en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba para denunciar la situación crítica del sector. El objetivo de la reunión fue denunciar y hacer partícipes a CECO de la actual gestión de la Jefatura Provincial de Tráfico, poco acorde a las necesidades de las personas que requieren del servicio de exámenes y de las autoescuelas que los forman.

Desde la Jefatura Provincial de Tráfico se les informó que el servicio de exámenes que se garantiza durante este verano (para la administración el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 16 de septiembre) sería del 50% de su capacidad, exactamente igual que el año pasado, hecho que les llevó a denunciar esta decisión frente a la Subdelegación del Gobierno. Los resultados de esta medida el pasado año provocaron un retraso nunca conocido en nuestra provincia, llegando a 56 días hábiles.

Este año se vuelve a insistir en este mal formato, a pesar de que aún no se habían eliminado los retrasos del pasado año.

Esta decisión está demostrando su ineficacia y que ya no se utiliza en casi ninguna Jefatura de España, pues es preferible parar los exámenes unos días y el resto del verano trabajar al máximo de capacidad, que estar dando un pésimo servicio todo el verano.

Reducir al 50% la capacidad de examen hace que se pierdan 1.694 pruebas al mes (5.082 pruebas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, teniendo en cuenta que se dispone de una plantilla de 14 examinadores) y además, sumado a esto, no se emplean todos los efectivos en su función de examinar. Dos de estos examinadores son destinados diariamente a hacer labores administrativas y a hacer exámenes teóricos, que recordamos que las aulas de Córdoba están informatizadas y no requieren de nadie especializado para realizar dichos exámenes, algo que consideramos inadmisibles. Este hecho de dejar dos examinadores diariamente en la Jefatura hace que mensualmente se pierdan 484 exámenes prácticos (5.808 pruebas anuales), esto sumado a la reducción del 50% en la época estival eleva el número de exámenes no realizados a la friolera cifra de 10.890 pruebas menos anuales. Como se puede comprobar esta forma de proceder lleva a un número elevadísimo de pruebas sin hacer, lo que aumentan considerablemente los retrasos.

El efecto de este despropósito se produce en una época donde las autoescuelas tienen el 70% de su volumen de negocio anual, coincidiendo con la época de vacaciones de los estudiantes, con una especial repercusión en las autoescuelas de fuera de la capital, donde los alumnos vuelven a sus lugares de residencia y aprovechan el verano para sacarse el carnet.

Esta situación ha llevado las autoescuelas a que tuviesen el día 17/6/2021 una bolsa de 3.655 alumnos pendientes de examen en el centro de exámenes de Córdoba Capital, también había 1.248 alumnos pendientes de examen en el centro de exámenes de Puente Genil y 383 alumnos pendientes de examen en el centro de exámenes de Pozoblanco. En definitiva, un total de 5.286 alumnos pendientes de examen en toda la provincia.

Los perjuicios que se ocasionan por esta situación de colapso, no tan sólo son económicos al colectivo de autoescuelas de la provincia de Córdoba, sino que existen miles de cordobeses que fruto de la ineficacia de este sistema implantado por la DGT en nuestra provincia, pierden oportunidades laborales, de acceder a diferentes oposiciones donde se requieren carnets o simplemente por necesidad de la vida cotidiana.

Es un perjuicio que a juicio del Grupo Provincial Popular es inadmisibles por parte de la Administración Central hacia nuestra provincia y por ello, desde el PP llevamos todo el año reclamando en el Congreso un Plan de Productividad Adicional 2021 para la reducción de la bolsa de exámenes prácticos del permiso de conducir y ya el pasado mes de febrero preguntamos al Gobierno por este plan, y la respuesta que obtuvimos fue "que la Dirección General de Tráfico no ha solicitado ningún plan de este tipo".

Asimismo, mostramos nuestra disconformidad y rechazo al sistema CAPA, un método perverso y perjudicial para las autoescuelas y sus alumnos, ya que limita el número de exámenes, limita el trabajo de las autoescuelas, no atiende a la demanda real de personas que necesitan permiso de conducir para acceder al mercado laboral o poder presentarse a una oposición, y traslada el colapso creado por la DGT a las autoescuelas

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

#### ACUERDOS

Primero.- El Pleno de la Diputación insta al Gobierno de la Nación a la puesta en marcha de manera urgente de un Plan de Productividad Adicional 2021, para la reducción de la bolsa de exámenes prácticos del permiso de conducir.

Segundo.- El Pleno de la Diputación muestra su rechazo al sistema CAPA, un método perverso y perjudicial para las autoescuelas y sus alumnos, ya que limita el número de exámenes, limita el trabajo de las autoescuelas.”

#### LPD

Finalizado el debate, el Pleno en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, y los/as 4 asistentes del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 8 del Grupo PP-A, los/as 2 del Grupo Ciudadanos y el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda no aprobar la Proposición.

30.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5851 RELATIVA A LA DINAMIZACIÓN Y AYUDAS PARA LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE ANDALUCÍA. (GEX: 2021/34373).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 22 de septiembre de 2.021, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

DINAMIZACIÓN Y AYUDAS PARA LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE ANDALUCÍA

#### Exposición de motivos:

La actividad comercial en Andalucía genera un volumen de negocio de más de 85.000 millones de euros, es decir, casi el 12% del PIB regional, y proporciona más de 400.000 empleos. En otras palabras, más del 30% de las empresas de Andalucía pertenezcan a este sector, un sector implantado en todo el territorio y donde el comercio minorista supone casi el 70% del volumen total de esta actividad.

De estas cifras tan significativas se desprende que el comercio en Andalucía es un sector importante y que por tanto, requiere el apoyo de las instituciones públicas, en especial de la Junta de Andalucía, para que en un momento de crisis económica debido a la pandemia de la COVID-19, se destinen los recursos económicos y legislativos necesarios.



En Andalucía, las medidas restrictivas decretadas por el Presidente de la Junta y sin medidas eficaces que acompañasen al sector, han penalizado de manera trascendental al comercio, ya que muchos se han visto obligados a un cierre indeseado debido a la inexistencia de rentabilidad para cubrir costes, lo que ha supuesto la puntilla para el comercio de cercanía.

No solo han faltado medidas de calado desde el punto de vista presupuestario, sino que además no ha habido una legislación acorde a las necesidades del sector, lo que ha provocado el malestar del colectivo. Tanto es así, que las Ordenes de 6 y 7 de julio, que regulan el reconocimiento de los Centros Comerciales Abiertos como las subvenciones para el asociacionismo y la dinamización comercial, respectivamente, han sido valoradas muy negativamente por la Confederación Andaluza de Comercio.

Dichas órdenes carecen de sensibilidad con el comercio y del mismo modo, con la situación del sector en Andalucía. Suponen un paso atrás en la regulación de las ayudas para el pequeño comercio ya que introducen criterios y restricciones que limitan la cuantía de las ayudas así como el acceso a las mismas.

En este sentido, los nuevos criterios para ser reconocido como Centro Comercial Abierto son más exigentes, ya que, por un lado, introducen una carga burocrática excesiva que quitan tiempo y recursos para atender las necesidades reales de los comerciantes y por otro lado, dejan en mano de los ayuntamientos su subsistencia ya que los obligan a depender de ellos en lugar de buscar su colaboración.

Otra cuestión importante es que la gerencia ya no se considera subvencionable cuando esto último es clave para la supervivencia del CCA. A todo ello, hay que sumarle que los nuevos criterios regulados para dicha acreditación son los mismos para todos los municipios, sin hacer distinción en función de la población, lo que hace que los municipios más pequeños tengan más dificultades para cumplir con dichos requisitos.

También son injustas las ayudas aprobadas, ya que, en un momento de crisis económica y de incertidumbre en las ventas de los comerciantes, las cantidad máxima subvencionable disminuye en relación a las pasadas convocatorias, pasando de 70.000 euros como máximo a tan solo 40.000 euros. No únicamente limitan la cuantía total, sino que también limitan el porcentaje subvencionable a un 75% como máximo, cuando en la anterior normativa se podía subvencionar el 100% del proyecto. Esta situación, sumada a que muchas asociaciones se han visto obligadas por la pandemia a dejar de cobrar las cuotas para estar asociados por falta de fondos, hacen más complicado que un CCA pueda tener recursos económicos suficientes para sufragar el 25% restante.

La situación se ve agravada en el comercio rural, puesto que en dicha orden se establece un límite a la cuantía máxima subvencionable en función del tamaño de la población, perjudicando considerablemente a los comerciantes que desarrollan su actividad en municipios de menos de 20.000 habitantes, ya que podrían optar a una cuantía máxima de 25.000 euros.

La Confederación Andaluza de Comercio considera crítica la situación que vive el comercio andaluz y que requiere de acciones excepcionales. La única manera de conservar los centros históricos de nuestras ciudades y pueblos es manteniendo sus comercios, porque sin ellos los barrios se mueren. Los comercios dotan a los barrios de seguridad, iluminación, limpieza, vida, empleo y mantenimiento de la economía local.

Donde hay comercio hay vida.

Por todo ello se propone a esta Diputación los siguientes:

ACUERDOS

1. El Parlamento de Andalucía reconoce el impacto que suponen para la economía andaluza los centros comerciales abiertos, e insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mantener con carácter urgente una reunión con representantes de los comerciantes a fin de rectificar la Orden de 6 de julio de 2021, por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía; y la Orden de 7 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a cubrir el 100% del coste subvencionado de la contratación de gerencia para los CCA e incluir los gastos de personal que correspondan con la dirección técnica del proyecto,

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a financiar el 100% de los proyectos presentados.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que la cuantía máxima a subvencionar sea de hasta 70.000 euros.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a eliminar los límites de las cuantías máximas subvencionables en función del tamaño de la población.”

#### LPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres./as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y Vox, absteniéndose los/as de los Grupos PP-A y Ciudadanos, acuerda prestar aprobación a la Proposición transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

31.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 5852 RELATIVA A LOS GASTOS DERIVADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 EN LOS CENTROS ESCOLARES.(GEX: 2021/34374).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda no ratificar, por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada y, por tanto no se entra a debatir el fondo del asunto.

## II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

32.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA DE ÉSTA EN EL PERIODO ESTIVAL. (GEX: 2019/28885).- El Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia n.º 6816 de fecha 27 de julio del año en curso, del siguiente tenor:

*“Habida cuenta del periodo estival en el que nos encontramos y por ausencia de esta Presidencia durante el mismo, concretamente desde el día 2 al 31 del próximo mes de agosto, ambos inclusive, en armonía con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 67 y 68 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, por el presente vengo en resolver:*

*Primero: Determinar el orden y las fechas para la sustitución de esta Presidencia durante el mes de agosto próximo y que será como sigue: desde el día 2 al 22 de agosto, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de esta Corporación; desde el día 23 al 31 de agosto, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1<sup>a</sup> de la Corporación.*

*Segundo: El presente Decreto que surtirá efectos a partir del 2 de agosto, deberá comunicarse a las Sras Vicepresidentas 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, a los distintos Servicios y publicarse en la intranet y Boletín Oficial de la Provincia, debiendo igualmente dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”*

33.- DANDO CUENTA DE INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA VIVA EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (GEX 2021/30461).- Conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del informe del Sr. Interventor, de fecha 5 de agosto del año en curso, sobre la situación de Estabilidad Presupuestaria y nivel de Deuda Viva en el segundo trimestre del ejercicio 2021 que consta en el expediente.

34.- DANDO CUENTA DE INFORME RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS, DEL MOVIMIENTO Y SITUACIÓN DE TESORERÍA Y SITUACIÓN DE LA DEUDA SEGUNDO TRIMESTRE 2021 (GEX 2021/27279) .- También conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, queda enterado igualmente del informe del Sr. Interventor de fecha 28 de julio pasado sobre la ejecución de los presupuestos, movimiento y situación de tesorería y situación de la deuda del segundo trimestre del año 2021 que figura incorporado al expediente.

35.- DANDO CUENTA DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 REFERIDA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GEX 2021/27221).- A la vista del la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del informe del Sr. Interventor de fecha 30 de julio del año en curso sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 referida al segundo trimestre de 2021 de la Diputación provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y que figura incorporado al expediente.

36.- DANDO CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES (GEX 2021/31130).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado, a efectos de su debido acatamiento y cumplimiento, de las siguientes resoluciones judiciales:

1ª.- Sentencia de 03/06/2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de los de Córdoba en el recurso núm. 185/20, interpuesto por G.S.I. Profesionales de la Seguridad y Sistemas, S.A.U. contra esta Diputación Provincial de Córdoba.

2ª.- Sentencia núm. 1724/21 de 24/06/2021, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla) en el recurso de suplicación núm. 3133/19-B, interpuesto contra sentencia de 28/06/2019 del Juzgado de lo Social Núm. 2 de los de Córdoba y en el que ha sido parte esta Diputación Provincial de Córdoba.

3ª.- Sentencia núm. 118/2021, de 08/07/2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de los de Córdoba en el recurso núm. 124/21, interpuesto por don José Manuel González Ávila contra esta Diputación Provincial de Córdoba

37.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes Disposiciones y Correspondencia Recibida:

#### DISPOSICIONES

- Resolución de 21 de julio de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (BOE n.º 179 de 28 de julio de 2021)

- Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021. (BOE n.º 179 de 28 de julio de 2021)

- Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. (BOE n.º 184 de 3 de agosto de 2021)

- Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. (BOE n.º 185 de 4 de agosto de 2021)

- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. (BOE n.º 187 de 6 de agosto de 2021)

- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. (BOE n.º 189 de 9 de agosto de 2021)

- Orden de 31 de agosto de 2021, complementaria a la Orden de 5 de mayo de 2021, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2021. (BOJA n.º 171 de 6 de septiembre de 2021)

- Decreto-ley 18/2021, de 7 de septiembre, por el que se regula el aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de deudas de entidades locales y se establecen otras normas recaudatorias. (BOJA n.º 175 de 10 de septiembre de 2021)

- Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma. (BOJA n.º 79 de 15 de septiembre de 2021)

#### CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- Escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puente Genil, de fecha 8 de agosto pasado por el que se remite certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento relativo a "Moción del Grupo PSOE, para la participación de los Ayuntamientos y la Diputación en la gestión Fondos Europeos.

- Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pedroche en sesión ordinaria de 25 de junio del año en curso, relativo a la aprobación del Plan de Control Municipal de Actividades.

- Escrito del Sr. Secretario General de Empleo y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, que ha tenido entrada en el Registro General el pasado día 26 de agosto, por el que formaliza contestación al traslado del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso relativo a "Proposición relativa a Planes de Empleo en los Ayuntamientos financiados por la Junta de Andalucía".

38.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- El Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 6473 al 7864, correspondientes a los días del 16 de julio al 31 de agosto del año 2021, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 27 de julio y 14 de septiembre en curso

39.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto dentro de este punto del orden del día.

40.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

**LPD**

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las catorce horas y once minutos de este día, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.